

cejfe

Àmbit d'Execució Penal

La ejecución de medidas penales alternativas con perspectiva de género:

análisis y recopilación de buenas prácticas con mujeres penadas

Ayuda a la investigación 2019

Autora

Cristina Vasilescu

Año 2020

La ejecución de medidas penales alternativas con perspectiva de género:

análisis y recopilación de buenas prácticas con mujeres penadas

Cristina Vasilescu

Noviembre de 2019

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son los responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons cuyo texto completo se encuentra disponible en https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es_ES

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del material y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia) y que no se use con finalidad comercial ni se transforme para generar obra derivada.

Índice

1. Introducción.....	1
2. Objetivos.....	3
3. Marco teórico.....	4
3.1 Criminología y género.....	4
3.2 Las Reglas de Bangkok: perspectiva de género dentro del sistema de ejecución penal.....	6
3.3 La perspectiva sensible al género dentro del sistema de ejecución penal en el ámbito internacional.....	8
4. Medidas penales alternativas en Cataluña y mujeres.....	12
4.1 Medidas penales alternativas: definición.....	12
4.2 Medidas penales alternativas: origen, actualidad y discusiones criminológicas.....	16
4.3 Tipos de medidas penales alternativas.....	20
4.3.1 Trabajos en beneficio de la comunidad.....	20
4.3.2 La suspensión de las penas privativas de libertad y sus modalidades.....	24
5. Metodología.....	30
5.1 Metodología cuantitativa.....	30
5.2 Metodología cualitativa.....	33
6. Resultados del trabajo de campo.....	36
6.1 Una aproximación desagregada por género a las características sociodemográficas y penales de personas que cumplen MPA.....	36

6.1.1 Población penada a MPA en Cataluña: algunos datos oficiales	36
6.1.2 Análisis descriptivo sobre personas usuarias de MPA diferenciado por género	38
6.1.3 Conclusiones	57
6.2 Buenas prácticas con las mujeres que cumplen MPA	59
6.2.1 Según las mujeres usuarias	59
6.2.2 Según las delegadas y delegados	77
6.2.3 Resumen de los resultados de las entrevistas	83
7. Conclusión y reflexiones	86
8. Algunas propuestas de mejora	91
9. Referencias bibliográficas	93

1. Introducción

Los estudios sobre las experiencias de las mujeres penadas dentro del sistema de justicia penal siguen siendo uno de los desafíos de la investigación criminológica y jurídica (Daly y Chesney-Lind, 1988; Gelsthorpe, 2003, 2007b). En nuestro ámbito de estudio, son pocas las investigaciones que se han preocupado por la situación de las penadas en el proceso de ejecución de las penas, y las que podemos hallar tratan de la pena de prisión. El interés para empezar a investigar esta última cuestión surgió por el continuo crecimiento internacional del índice de encarcelamiento femenino que se ha producido en la última década, y ante la poca evidencia de que tal incremento haya sido debido a una mayor severidad y a un aumento del índice de criminalidad femenina (Gelsthorpe y Morris, 2002; Malloch y McIvor, 2012; Almeda, 2017). La conclusión de estas investigaciones es que la situación de las mujeres reclusas es discriminatoria y más severa que la de los hombres reclusos (Yagüe, 2007a, 2007b; Almeda y Bodelón, 2007; Sheehan *et al.*, 2007, 2011; Navarro, 2018).

En vista de la situación, internacionalmente reconocida, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reducir el número de mujeres encarceladas mediante la promoción y la apuesta por los beneficios de las medidas penales alternativas (Covington y Bloom, 2003; 2006; Almeda y Bodelón, 2007; Reglas de Bangkok, 2011; Sheehan *et al.*, 2011). Pero ¿qué sabemos sobre la situación de las mujeres dentro del Servicio de Medidas Penales Alternativas (SMPA)?

En la literatura anglosajona se da una gran proliferación de estudios sobre la ejecución penal femenina de medidas penales alternativas (Gelsthorpe, 2007b; Malloch y McIvor, 2012). Estos estudios han proporcionado, en los últimos años, una gran evidencia empírica sobre las alternativas que han demostrado ofrecer más apoyo y una mejor intervención para atender las problemáticas de las mujeres y, de esta manera, reducir la reincidencia (Gelsthorpe y Morris, 2002; Gelsthorpe, 2007b; 2011; Corston Report, 2007a, 2007b, 2010).

Sin embargo, poco sabemos sobre esta cuestión en nuestro ámbito de estudio. Las *investigaciones cuantitativas* sobre la ejecución de las medidas penales alternativas no consideran la variable género¹ como central, sino que como una variable más. Por otra parte, existen pocos *estudios cualitativos* sobre las experiencias de las mujeres penadas a una medida penal alternativa. En consecuencia, se han realizado muy poco análisis sobre cómo están siendo utilizadas estas medidas y qué beneficios reportan a las mujeres. Todo ello implica un gran desconocimiento de nuestro sistema en su conjunto.

Por tanto, pese a que en nuestro país hace tiempo que se fomenta la investigación y el estudio de las medidas penales alternativas, se necesitan investigaciones sobre la ejecución penal en las que la variable género sea central y que den voz también a las mujeres penadas.

Investigar el trabajo que se lleva a cabo en la ejecución penal de medidas penales alternativas es muy importante (European Rules on Community Sanctions and Measures, 1992), porque a pesar de que las mujeres representan un bajo porcentaje como usuarias del sistema penal, no conoceremos el sistema penal en conjunto si no conocemos las necesidades y características de todas las personas usuarias. Del mismo modo, no conseguiremos un sistema penal equitativo sino conocemos y tenemos en cuenta las similitudes y diferencias entre hombres penados y mujeres penadas. La finalidad del presente estudio es empezar a abrir camino para llenar este vacío dentro de la investigación criminológica.

¹ Aunque a lo largo del trabajo se hablará de *género*, el análisis estadístico se ha realizado sobre una base de datos que recoge esta variable como *sexo* biológico al nacer y de forma binaria (hombre/mujer), tal como lo hacía la base de datos del Sistema Informático de Justicia Juvenil y Medidas Penales Alternativas (SIJJ/MPA). En los gráficos y tablas, por tanto, aparecerá la palabra *sexo* mientras que en el texto se usará la palabra *género*.

2. Objetivos

En nuestro ámbito jurisdiccional, tal como hemos visto, deben realizarse un análisis más detallado e investigaciones que exploren las experiencias de las penadas para evaluar el impacto que estas penas tienen sobre su vida. Como objetivos más específicos dentro de esta línea de investigación, se pretende:

En primer lugar, explorar el perfil de las mujeres y los hombres penados a una medida penal alternativa (MPA) en Cataluña en 2017 y las diferencias existentes entre unas y otros realizando un análisis de datos desagregados por género.

En segundo lugar, conocer fundamentalmente la experiencia² de mujeres que han cumplido o están cumpliendo medidas penales alternativas, como los trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) y suspensiones con reglas de conducta, y recoger aquellos aspectos de la supervisión penal que tanto las mujeres penadas como los delegados y delegadas de ejecución de medidas penales alternativas (DEM) identifican como buenas prácticas en la ejecución de las medidas penales alternativas impuestas.

Siguiendo la misma línea de investigación de otros países, la presente investigación pretende conocer, por una parte, las posibles similitudes y diferencias entre hombres y mujeres usuarios del Servicio de Medidas Penales Alternativas a través de datos cuantitativos y, por otra parte, aquello que funciona mejor con las mujeres usuarias a través de entrevistas desde dos vertientes distintas: la experiencia de los profesionales que se encargan de su supervisión y la experiencia de las propias usuarias penadas.

² Gracias a todas las mujeres que accedieron a participar en el estudio y que fueron tan amables de explicarme su experiencia y gran parte de su vida. Gracias también a los equipos de MPA de Girona y de Barcelona que han hecho posible todo esto y que me acogieron con los brazos abiertos desde el primer momento. Gracias a los delegados y delegadas por dedicarme su tiempo, participar en las entrevistas y atender todas mis dudas. Gracias al Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña por su amabilidad y la rapidez con que me permitieron acceder a los datos primarios, y al CEFJE por ofrecerme la oportunidad de realizar este informe. Gracias también a los miembros del equipo de investigación del Área de Criminología de la Universidad de Girona por estar en todo momento disponibles durante este proceso.

3. Marco teórico

3.1 Criminología y género

«La criminología tradicional, en su preocupación por buscar explicación a los delitos de las mujeres, se afanó siempre en presentar un modelo de sociedad ahistórica, [...] donde los distintos poderes encargados de crear y aplicar las leyes aparecían investidos de una neutralidad y una objetividad ficticias que les hacía naturalmente invisibles. Sin embargo, ellos eran los destinatarios y los beneficiarios de un saber que se ponía a su servicio» (Maqueda, 2014: 123).

La criminología, al igual que otras ciencias sociales, ha sido una disciplina dominada por el androcentrismo (Gelsthorpe, 2003). Las mujeres se han visto excluidas como sujetos de investigación y también como investigadoras. Las teorías criminológicas son un claro reflejo de ello porque fueron desarrolladas en gran parte por hombres y han sido validadas también en sujetos masculinos. Además, estas teorías se aplicaron y generalizaron a las mujeres (Morris y Gelsthorpe, 2008).

Sin embargo, no toda la investigación criminológica ignoró a las mujeres. El positivismo criminológico es reconocido por las referencias sexistas y estereotipadas que hizo a estas. Cuando se realizaron estudios sobre mujeres penadas, se las presentó como biológica y psicológicamente «anormales» (Maqueda, 2014).

Afortunadamente, en la década de 1960 el movimiento feminista desafió el conocimiento criminológico tradicional y las mujeres empezaron a hacerse visibles en el ámbito de la criminología (Smart, 1976) y tuvieron un papel central en la investigación científica (Daly y Chesney-Lind, 1988: 502-504). El estudio sobre «género y delito» se convirtió en una de las áreas más prometedoras de la criminología (Heidensohn, 2012: 123, 127).

Hacia finales de los años ochenta del siglo xx aparecieron los trabajos más empíricos y creció el interés por estudiar los puntos de vista, la experiencia y la vida de las mujeres como víctimas, pero también como infractoras dentro del sistema penal (Almeda, 2017).

Desde entonces, han sido numerosos los estudios que se han centrado en la situación de la mujer penada dentro del sistema penal, en las diferentes fases del proceso judicial y de ejecución. De hecho, hay que reconocer el crecimiento de investigaciones de este tipo en los países anglosajones (Heidensohn, 2012: 128).

En nuestro ámbito de investigación, el sistema de ejecución penal femenina no empieza a ser estudiado hasta entrado el siglo XXI (Almeda, 2017). Estos trabajos se han focalizado principalmente en el estudio de la situación de la mujer en prisión. En la misma línea que los estudios realizados en otros países, han manifestado la discriminación que sufren las mujeres presas si se las compara con los hombres presos (Bodelón, 2007; Navarro, 2018).

Por ello, este estudio se enmarca en la línea de investigación de «criminología y género». Como se ha podido ver, hace ya muchos años que esta línea de investigación ha centrado la investigación tanto en las diferencias y similitudes de género, y las implicaciones que estas pueden tener en la ejecución penal, como en las experiencias de las mujeres penadas, que durante muchas décadas han sido marginadas en la criminología tradicional.

Este tipo de investigaciones son de gran valor porque reflejan el androcentrismo tanto del sistema penal como del sistema penitenciario, diseñados ambos a partir del sujeto masculino (Maqueda, 2014). Un sistema justo y equitativo tendría en cuenta también las características y las necesidades que las mujeres penadas puedan tener, no coincidentes, en muchas ocasiones, con las de los hombres (Malloch *et al.*, 2014; Roberts y Watson, 2017). Así lo han manifestado, asimismo, las reconocidas Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, conocidas también como Reglas de Bangkok (2011), que se analizarán a continuación.

3.2 Las Reglas de Bangkok: perspectiva de género dentro del sistema de ejecución penal

Se trata de un conjunto de normas publicadas en 2011 en Bangkok (Tailandia) dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal que se encargan de la administración de las sanciones privativas de libertad y las medidas penales que se cumplen en la comunidad. A pesar de la latente necesidad de este tipo de normativas, su aprobación tardó años en llegar.

Antes ya existían normativas³ sobre la población penada, pero se consideró que partían de un enfoque androcéntrico. Carecían de perspectiva de género y aludían poco a las mujeres penadas, a pesar de toda la literatura que evidenciaba, por una parte, la discriminación de las mujeres en un sistema penal diseñado teniendo en cuenta la población mayoritaria y, por otra parte, el incremento sin precedentes de la población penitenciaria femenina en todo el mundo.

Sin embargo, en el año 2003, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se manifestó la urgencia de que los gobiernos, organismos e instituciones prestaran más atención a la cuestión de las mujeres penadas. Finalmente, al cabo de siete años, se aprobaron las Reglas de Bangkok.

Conforman esta normativa setenta reglas, la mayor parte de las cuales establecen la necesidad de sensibilizar a la población respecto a la situación vulnerable que sufren las mujeres privadas de libertad. La tercera parte se centra en aquellas reglas que deberían tenerse en cuenta y aplicarse respecto a las medidas no privativas de libertad, que representan el interés específico de este estudio.

Según la regla 57 de las Reglas de Bangkok, deberían elaborarse medidas opcionales y alternativas a la prisión, pensadas específicamente para las

³ Destacan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, también conocidas como Reglas de Tokio.

mujeres penadas⁴, teniendo en cuenta el historial de victimización de muchas de ellas y la responsabilidad de cuidar de otras personas. En el mismo sentido, la regla 63 recomienda que si hay que tomar decisiones con respecto a la puesta en libertad condicional anticipada, también deberán considerarse las responsabilidades de cuidado de los demás y sus necesidades específicas.

Según la regla 60, dentro de las medidas penales alternativas, deberían diseñarse intervenciones pensadas para resolver los problemas más habituales a los que se enfrentan las mujeres que llegan al sistema de justicia penal. Y cita, a modo de ejemplo, cursos terapéuticos y de orientación para las víctimas de violencia machista, tratamiento adecuado para las mujeres que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar las capacidades de trabajo. Estos programas han de tener en cuenta la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros servicios destinados exclusivamente para las mujeres.

Finalmente, la regla 62 se refiere especialmente a los programas de tratamiento de drogas, que se deberían mejorar exclusivamente para las mujeres y deberían tener presentes las cuestiones de género estar habilitados también para el tratamiento de traumas.

Así pues, aun haciendo poca alusión a la intervención y supervisión de mujeres penadas a una medida penal alternativa, las Reglas de Bangkok han sido claves en el reconocimiento de intervenciones específicas, pensadas y diseñadas para la población penada femenina.

Sin embargo, no existen estudios en nuestro ámbito centrados en cómo se están ejecutando las medidas penales alternativas en el caso de las mujeres ni en cuáles son las buenas prácticas por las que estas medidas resultarían tan beneficiosas para las mujeres penadas.

⁴ En Kenia se desarrolló un programa sensible al género y se introdujo dentro del sistema de medidas penales alternativas. Las personas que crearon dicho programa confirmaron que las Reglas de Bangkok fueron claves para su creación e introducción (Phoenix, 2018).

3.3 La perspectiva sensible al género dentro del sistema de ejecución penal en el ámbito internacional

Tal como se ha mencionado en la introducción, en el ámbito anglosajón existe desde hace décadas una literatura consolidada que pretende contestar a esta pregunta: ¿qué es lo que funciona mejor con las mujeres penadas a una medida penal alternativa?⁵ Hace tiempo que se habla del *gender-responsive approach*, que podría traducir se como el enfoque sensible al género, dentro del sistema de ejecución penal⁶. La discusión en torno a la necesidad de introducir esta perspectiva en el ámbito penal comenzó al mismo tiempo que los estudios que evidenciaban que a las mujeres se las hacía encajar a la fuerza en un sistema penal que no había sido pensado para ellas, lo que las llevaba a sufrir diferentes situaciones discriminatorias. A la vez, estos estudios han ido llegando a la conclusión de que aquello que funciona con los hombres parece no funcionar igual con las mujeres y que, además, algunas formas de supervisión e intervención específicas han demostrado funcionar mejor con las mujeres penadas⁷.

⁵ Hay que señalar que dentro del ámbito criminológico el movimiento *What Works* se refiere a un conjunto de estudios que buscan respuesta a lo que funciona mejor con los penados. De todos modos, al principio se trataba de un ámbito donde las mujeres penadas volían a ser marginadas, ya que, los estudios se basaban sobre todo en muestras de sujetos masculinos. A veces, se daba por supuesto que lo que funcionaba con los hombres funcionaba con las mujeres y se demostró que no es así. Por ello, creció toda una literatura feminista que basaba sus estudios también en muestras de mujeres penadas. Los trabajos más destacados al respecto se pueden encontrar en las monografías de Sheehan *et al.* (2007 y 2011).

⁶ En el ámbito general, Barbara Bloom, Barbara Owen y Stephanie Covington, en la primera década del siglo XXI en Estados Unidos, presentaron el documento *Gender-Responsive Strategies: Research, Practice and Guiding Principles for Women Offenders* (Bloom, Owen i Covington, 2003). En la misma línea que las Reglas de Bangkok, las obras de estas autoras señalaron la necesidad de que el sistema penal conociera y reconociera las diferencias que podrían existir entre hombres y mujeres penados (Covington y Bloom, 2006: 3).

En el ámbito específico de las medidas penales alternativas, el Reino Unido ha sido fundamental. En las últimas décadas ha ido creciendo una amplia literatura sobre la situación de las mujeres que cumplen una medida alternativa a prisión y cómo podrían introducirse perspectivas feministas en la ejecución penal de este tipo de medidas en la comunidad. Destaca el artículo de Wright y Kemshall (1994), que incluye distintas recomendaciones para que la supervisión sea una experiencia positiva para las penadas. Se refiere a cambios prácticos, organizacionales y estructurales.

⁷ Para más información al respecto, véase un trabajo anterior de la autora (Vasilescu, 2019). En él se puede hallar la revisión bibliográfica de aquellas investigaciones que han estudiado las mejores prácticas con mujeres penadas, sobre todo en el ámbito anglosajón. También se

Por lo tanto, podría decirse que actuar según un enfoque sensible al género (*gender-responsive approach*) dentro del sistema de ejecución penal equivale a conocer también las características de las mujeres que entran en el sistema penal, las necesidades que tienen y las problemáticas que habría que atender. Y que significa, que pese a representar una minoría, se debe trabajar con ellas de modo que se minimicen al máximo las posibilidades de que vuelvan a delinquir. Asimismo, el sistema y los profesionales que trabajan deben ser sensibles no solo a las características de la población mayoritaria, sino a las de la población en su conjunto, con sus diferencias y sus similitudes.

Pero, según la literatura emergente sobre todo en el ámbito anglosajón, ¿cuáles son estas características de las mujeres que llegan al sistema de justicia penal y que deberían ser conocidas para poder ofrecer la respuesta penal más adecuada y equitativa posible? En primer lugar, hay que decir que, aunque la situación de cada mujer es diferente, hay algunas variables con las que suelen identificar se una gran mayoría de las mujeres penadas, y son las que a continuación enumeramos. También, se señala que la mayor parte de las características de las mujeres presas puede extrapolarse a las mujeres usuarias de medidas penales alternativas.

En el ámbito procesal penal, el riesgo que representan las mujeres penadas para la población es mínimo, tanto con relación a la menor gravedad de sus delitos como por su baja tasa de delincuencia y reincidencia (Worrall, 2003; Covington y Bloom, 2003 y 2006; Malloch y McIvor, 2012; Roberts y Watson, 2017; Juanatey, 2018).

En cuanto a características personales, debería tenerse en cuenta toda una serie de factores (Juliano, 2011; Carlen, 2012). Gran parte de las mujeres penadas han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, normalmente por parte de una persona de género masculino (Covington y Bloom, 2006; Igareda, 2006; Prison Reform Trust, 2017; Navarro, 2018). Así lo reconocen

también las Reglas de Bangkok (2011), que manifiestan lo desproporcionada que es la cantidad de mujeres penadas que han sido víctimas de violencia.

También suelen ser las encargadas y responsables del cuidado de los hijos y de otros miembros de la familia o personas allegadas. De hecho, según las Reglas de Bangkok (2011), debe prestarse una atención particular a los problemas específicos a los que se enfrentan las mujeres penadas, como, por ejemplo, el embarazo, la maternidad y el cuidado de personas cercanas a ellas (Navarro, 2018).

Los problemas mentales como la ansiedad y la depresión están también muy presentes en la vida de las mujeres penadas (Masson y Osterman, 2017; Annison *et al.*, 2018).

Otra característica que refleja la realidad social de gran parte de las mujeres es una situación económica y laboral inestable y marginal (Joiner, 2011; Navarro, 2018).

Por lo tanto, se parte de la importancia y la necesidad de conocer el contexto de las mujeres que llegan al sistema penal para comprender por qué han acabado por delinquir, qué es lo que necesitan para dejar de hacerlo y cuál es la mejor manera de reinsertar a la sociedad (Covington y Bloom, 2006).

La legislación, el sistema procesal penal y el sistema de ejecución necesitan tener en cuenta sus necesidades, características y experiencias previas⁸. Si para ello es necesario cambiar un sistema diseñado principalmente para la población mayoritaria, que son los hombres, deberá hacerse. Si no se conocen ni se atienden estas particularidades no dejarán de crearse nuevas discriminaciones e injusticias (Bodelón, 2007).

⁸ El reconocimiento de que las mujeres penadas tienen unas necesidades específicas y diferentes de las de los hombres penados ha comportado, en el Reino Unido, la creación de grupos de trabajo y programas específicos pensados y diseñados para mujeres penadas (McIvor *et al.*, 2001). Para conocer algunos de ellos, véase Vasilescu (2019).

Por ello, hay que señalar que el presente estudio se enmarca también dentro de la literatura del *What Works* y que uno de sus principales objetivos es sumarse a las evidencias de qué es lo que funciona con las mujeres penadas.

4. Medidas penales alternativas en Cataluña y mujeres

4.1 Medidas penales alternativas: definición

Antes de proseguir, es importante señalar qué se entiende por una medida penal alternativa en nuestro ámbito de estudio. Los diferentes ámbitos jurisdiccionales en todos los países occidentales donde existe este tipo de medidas coinciden en la definición. Se trata de un tipo de sanción que responde a la comisión de un delito, pero que no debe cumplirse en prisión, sino fuera de ella, en la comunidad.

En el ámbito europeo, las European Rules on Community Sanctions and Measures⁹ (1992: 11), las definen como:

«Medidas y sanciones que mantienen al delincuente en la comunidad e implican alguna restricción de su libertad mediante la imposición de condiciones y/u obligaciones, las cuales son implementadas por los organismos que designe la ley a tal efecto. Este término designa cualquier sanción impuesta por un tribunal o un juez, incluidas las formas de hacer cumplir una sentencia de prisión fuera del establecimiento penitenciario.»

Las sanciones monetarias no entran en esta definición, pero, si tales sanciones implicasen *supervisión*¹⁰ o *control*¹¹ a fin de asegurar su implementación, sí que se incluirían.

⁹ Esta normativa corresponde al Comité de Ministros del Consejo de Europa, que estableció unos principios comunes para reforzar la cooperación internacional de los Estados miembros en este ámbito. El Comité recomienda que los Estados miembros se inspiren en las normas y los principios establecidos en cuanto a su política, legislación y práctica en relación con la creación, el pronunciamiento y la aplicación de sanciones y medidas aplicadas en la comunidad.

¹⁰ Entienden por *supervisión* aquellas «actividades de ayuda realizadas por o en nombre de una autoridad de implementación destinadas a mantener al delincuente en la sociedad y a garantizar que el delincuente cumpla todas las condiciones u obligaciones impuestas». Se trata de un término mucho más amplio y ambiguo que el de *control* (European Rules on Community Sanctions and Measures, 1992: 12).

¹¹ Entienden por *control* las European Rules on Community Sanctions and Measures (1992: 12) «aquellas actividades que se limitan a determinar si se cumplen las condiciones u obligaciones impuestas, así como aquellas actividades para garantizar el cumplimiento mediante el uso o la amenaza de uso de los procedimientos disponibles en caso de incumplimiento».

Entre los principios que destaca esta normativa europea en el ámbito de las medidas penales alternativas se encuentra, en primer lugar, el principio de individualización, es decir, el equilibrio entre el acto ilícito cometido, la respuesta penal y también la personalidad y las capacidades de la persona infractora. En segundo lugar, se menciona en muchas ocasiones que el objetivo esencial es tratar al delincuente con respeto y como una persona responsable (1992: regla 55). Con la supervisión y el control se encargarán de cumplir estos objetivos.

También se considera relevante decir que esta normativa no alude específicamente a las mujeres penadas. En este sentido, llama la atención la regla 13, en la que se menciona el género solo para decir que «con el fin de ser breves, las reglas solo harán uso del género masculino. El género femenino siempre se deberá entender dentro del masculino» (1992: regla 13). Aunque sea tan solo por el discurso, ya se puede percibir la falta de perspectiva de género en una normativa europea sobre la ejecución de medidas penales alternativas.

A un nivel más específico, en Cataluña, el Área de Medidas Penales Alternativas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña (2019) las define como:

«Medidas que se cumplen en la comunidad y que comportan algún tipo de actividad en beneficio de la sociedad, o algún tipo de tratamiento o intervención dirigida a la persona penada y a las causas que motivaron su delito, todo ello para dar al acto ilícito cometido una respuesta menos aflictiva que la pena de prisión.»

De todos modos, los fines que persigue una medida penal alternativa no son menos complejos que los de una pena de prisión. Se combinan distintos elementos, entre los que destacan algunas teorías sobre el fin de la pena, como, por ejemplo: la *retribución*, pues la persona que ha cometido un delito, la mayor parte de las veces, debe realizar trabajos en beneficio de la comunidad sin remuneración –aunque para ello se necesita su consentimiento–, así como programas formativos (PF) o diferentes tratamientos como sanción por el acto

realizado; la *prevención general y especial*, ya que, en principio, la medida impuesta debe estar relacionada con el delito cometido, lo que permitirá abordar las causas que la han motivado y, así, reducir el riesgo de que la persona vuelva a delinquir; y, por último, la *finalidad educativa* de la sanción, que parte de que la persona, a diferencia de lo que sucede con una pena de prisión, debe poder conciliar su vida sociofamiliar y laboral con las obligaciones penales que le sean impuestas.

Es importante señalar que en Cataluña las medidas penales alternativas se rigen por cuatro principios esenciales: control de la ejecución de la medida impuesta; apoyo socioeducativo a la persona penada; compromiso de aceptación y participación de la persona en el cumplimiento de las diferentes reglas de conducta y/u obligaciones; y, por último, la participación activa de la comunidad y de otras personas importantes para quien debe cumplir una medida.

Para llevar a cabo adecuadamente el *control* del cumplimiento o no de la medida, en Cataluña existe una figura muy importante: el delegado de ejecución de medidas¹².

Estas personas están distribuidas por todo el territorio catalán y se encargan de informar al órgano judicial de forma periódica sobre cómo va evolucionando la ejecución de la medida. Para conseguir esta información suelen realizar entrevistas periódicas con los usuarios. En el caso de que la persona penada deba cumplir diferentes obligaciones o reglas de conducta, los técnicos se encargan de contactar periódicamente con las personas que supervisan los centros o los recursos donde la persona cumple la sanción para realizar una evaluación de su cumplimiento. También podría decirse que estas personas delegadas hacen el papel de *mediadores* entre la instancia judicial y las personas usuarias, para lo cual, en muchas ocasiones, tienen que proponer

¹² En el ámbito anglosajón, la figura más parecida sería la del *probation officer*, que se encarga de administrar y hacer cumplir las penas comunitarias y motivar a los penados a cambiar sus actitudes y comportamientos para reducir el delito. Por tanto, sus funciones consisten en controlar y ayudar a la persona que debe cumplir la pena (Larrauri, 2015: 166).

modificaciones que permitan en última instancia conseguir el éxito del cumplimiento de la medida. En suma, se trata de profesionales, gran parte de ellos criminólogos y criminólogas, que se encargan de controlar y realizar el seguimiento del cumplimiento de la pena y de prestar apoyo socioeducativo a la persona que tiene que cumplir.

Así pues, los delegados no se encargan únicamente de controlar que la persona cumpla la sanción, sino que, además, deben ofrecer el *apoyo socioeducativo* adecuado para que la persona penada cumpla con éxito la medida. Para ello, pueden ofrecer ayuda a partir de las necesidades y responsabilidades que pueda tener la persona penada en los ámbitos judicial, familiar, personal y laboral. Uno de los objetivos principales del proyecto de intervención que se establezca será la reinserción de la persona en la sociedad.

Pero nada de todo ello sería posible si la persona penada no *acepta la medida ni se compromete a cumplirla*. Por lo tanto, la implicación personal es muy importante en la ejecución de una medida penal alternativa. También debe tenerse en cuenta que el grado de implicación de los usuarios puede depender de que la medida se adecue, en cada caso, a sus características y necesidades. En este punto, se valora mucho que la Administración catalana ofrezca la posibilidad de cambios en la medida con el fin de adecuarla a la capacidad de cumplimiento de cada persona usuaria.

Finalmente, y no menos importante, y haciendo alusión al otro nombre que se utiliza a menudo para referirse a las medidas penales alternativas –penas comunitarias–, la comunidad y las otras personas importantes para los usuarios son claves en el cumplimiento de la pena. De todos modos, este elemento va implícito en la intervención que se lleva a cabo sobre la persona penada, puesto que, la mayor parte de las veces, la medida que se debe cumplir se enmarca en un amplio abanico de agencias comunitarias. En este sentido, juega un papel muy importante la derivación que pueda realizarse a otros recursos generales que necesite la persona –cuestión que, normalmente, va aparte de la sanción que se está cumpliendo, aunque en paralelo a ella– para un cumplimiento exitoso de la medida.

4.2 Medidas penales alternativas: origen, actualidad y discusiones criminológicas

En Cataluña, las primeras referencias de ejecución de medidas en medio abierto datan del año 1981, cuando se transfirieron las competencias de justicia juvenil a la Generalitat de Cataluña. De hecho, el ámbito de la justicia juvenil fue el que propició por primera vez la posibilidad de intervenir con los jóvenes en medio abierto. También se introdujo la figura del delegado de asistencia del menor, que era la persona encargada de su supervisión, una figura profesional clave en la intervención socioeducativa sobre los menores. Esta positiva experiencia en el ámbito de la justicia juvenil fue el paso previo para la introducción de esta figura en el sistema de justicia penal de adultos.

Sin embargo, las medidas penales alternativas no llegan al sistema penal de adultos hasta el año 1995, con la entrada en vigor la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP). Actualmente, la competencia sobre el asesoramiento y la ejecución de las medidas penales alternativas es del Servicio de Medidas Penales Alternativas de la Subdirección General de Medio Abierto y Medidas Penales Alternativas, integrado en la Subdirección General de Reparación y Ejecución Penal en la Comunidad, que, a su vez, está integrado en la Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y Justicia juvenil (Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña).

Desde el año 2010, las MPA son gestionadas por entidades sin ánimo de lucro con contrato de gestión de servicio público. Cada territorio dispone de equipos de profesionales que atienden las necesidades de asesoramiento técnico y de ejecución de estas medidas.

En la provincia de Barcelona operan 10 equipos (cada uno formado por entre 6 y 11 personas delegadas), entre los cuales, a diferencia de los otros territorios, existen equipos especializados que se encargan solo de los trabajos en beneficio de la comunidad (sobre todo con contenido de trabajo) y otros que

encargan de medidas de seguridad y trabajos en beneficio de la comunidad con obligaciones de tratamiento y/o programas formativos de toda clase.

Las dos entidades que conviven en la ciudad y en la provincia de Barcelona son: la Fundación APIP-ACAM (Asociación para la Promoción e Inserción Profesional y Asociación Cívica de Ayuda Mutua) e IRES (Fundación Instituto de Reinserción Social).

La Fundación APIP-ACAM ofrece apoyo exclusivamente a los TBC, excepto aquellos que se impongan junto con otras medidas u obligaciones de programas formativos o tratamiento. Se trata de una entidad privada que desde 1987 se encarga de ofrecer atención residencial y atención de día a colectivos de funcionalidad diversa, así como de asistir, formar y orientar a las personas en riesgo de exclusión social y procurar su inclusión sociolaboral.

IRES, en cambio, presta apoyo a las medidas de seguridad y los trabajos en beneficio a la comunidad que van acompañados de medidas, obligaciones de tratamiento y de programas formativos. Se trata de una fundación privada que, desde el año 1969, trabaja con personas y familias que están en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad. Ofrece atención psicológica, social y educativa a aquellas personas que lo necesitan.

En la provincia de Girona actualmente existen dos equipos (Equipo Girona Sur y Equipo Girona Norte), aunque anteriormente solo había uno. En Tarragona, la situación es la misma que en Girona, están el Equipo Tarragona Sur y el Equipo Tarragona Norte. Y, finalmente, existe un equipo en Terres de l'Ebre y otro en Lleida, con dos y siete delegados, respectivamente.

En estos territorios, la entidad por excelencia es el Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS) que se encarga de apoyar la ejecución del conjunto de medidas penales alternativas existentes. Es una entidad privada que gestiona servicios de atención y ayuda centrados en cada persona y que apuesta por el trabajo *con* y *en* comunidad y otros agentes sociales.

De todos modos, antes de analizar cada una de las medidas alternativas que son de interés para este estudio, se considera importante conocer también las

discusiones criminológicas que hay tras las medidas penales alternativas desde que fueron introducidas en el sistema penal de adultos.

Las discusiones sobre las medidas alternativas a la prisión se inician en la década de los años sesenta del siglo xx en Estados Unidos y Europa. En un principio se esperaba que la ampliación del catálogo de MPA hiciera disminuir el uso de la prisión, pero no fue así. De hecho, se empezó a hablar de la *expansión de la red penal (net-widening*, en inglés). Los defensores de la criminología crítica argumentaban que las MPA no evitaban el ingreso en prisión. Por tanto, el periodo de introducción de las MPA estuvo marcado por un gran escepticismo (Larrauri, 2015: 161). De hecho, cuando empezaron a introducirse en nuestro país, se aplicaron de forma mínima, mientras que el uso de la prisión aumentaba (Cid y Larrauri, 2002).

Sin embargo, todo empezó a cambiar con las diferentes reformas del Código Penal de principios del siglo xxi. Se facilitó la aplicación de algunas MPA, lo que conllevó su rápida expansión (Larrauri, 2015: 163). Cada vez se confiaba más en las medidas penales alternativas. En todo caso, seguramente, también influyó en ello el cambio del paradigma del *Nothing Works* en *What Works* en el ámbito internacional. Actualmente, en efecto, la percepción es que las medidas alternativas son más rehabilitadoras y económicas que la pena de prisión (Larrauri, 2015: 163).

También es necesario conocer los dos modelos históricos que relacionan el tipo de medidas con los discursos justificadores de estas medidas: el modelo anglosajón y el modelo continental europeo.

En el modelo anglosajón, el principio que predomina es la rehabilitación, mientras que el modelo continental europeo lo que busca principalmente es no desocializar. Por tanto, en este último, y desde la óptica de la teoría del merecimiento, se parte de que la cárcel supone un problema para los delincuentes leves y primarios y que es necesario buscar otras alternativas (Hirsch, 1993). Pero, además de este discurso, también existe la preocupación por el *coste de la pena de prisión* (aparte de las razones humanitarias, claro). De hecho, en España, las penas alternativas se introdujeron con un modelo de

base totalmente continental. El primer discurso para introducirlas en nuestro contexto fue principalmente de tipo presupuestario, es decir, había que buscar alternativas porque la cárcel era demasiado cara (Roldán, 1988).

Por esta razón históricamente se ha dicho que las alternativas continentales, en un principio, se basaban más en la no intervención y/o la supervisión (las más utilizadas: multa o suspensión de la pena de prisión) y, en cambio, las alternativas anglosajonas (suspensiones con reglas de conducta, trabajos en beneficio de la comunidad) sí que buscaban la intervención y la supervisión por parte de otras personas, porque su ideal de base es la rehabilitación (Cid y Larrauri, 2005).

Actualmente, en nuestro ámbito se da un modelo mixto e imperfecto, ya que durante los últimos años se han ido introduciendo diferentes medidas que sí que buscan la intervención o la supervisión (los trabajos en beneficio de la comunidad y las suspensiones con reglas de conducta del ámbito anglosajón) (Blay y Larrauri, 2015). Con estas introducciones han cambiado también los principios en los que deberían basarse las medidas alternativas. Por eso, si nos fijamos en los elementos definitorios de las medidas alternativas en Cataluña destacan la finalidad educativa, el apoyo socioeducativo y la prevención general y especial.

De hecho, en Cataluña existe una larga tradición de compromiso, implicación y apoyo hacia las medidas impuestas en la comunidad. Esto se refleja, por ejemplo, en un fuerte compromiso por parte de una amplia gama de entidades y agencias públicas y privadas con los puestos de trabajo y el ofrecimiento de talleres y programas. Estos elementos hacen que la semejanza entre nuestro servicio de medidas penales alternativas y el servicio de *probation* anglosajón sea cada vez mayor (Blay, 2019).

A continuación, veremos cuáles son las características de estas medidas de base más intervencionista y rehabilitadora, que son las que se han escogido para analizar en nuestro ámbito de estudio.

4.3 Tipos de medidas penales alternativas

A escala general, en Cataluña, las medidas penales alternativas se pueden dividir entre los trabajos en beneficio de la comunidad, las medidas de seguridad, las multas, las suspensiones ordinarias o con reglas de conducta y/u otras obligaciones, y la sustitución de la pena. Sin embargo, la base de datos del Servicio de Medidas Penales Alternativas de Cataluña ofrece datos sobre TBC, medidas de seguridad y suspensiones con reglas de conducta y/u obligaciones.

Como el presente estudio en concreto recoge datos sobre trabajos en beneficio de la comunidad (como pena directa y como obligación de una suspensión) y suspensiones con diferentes reglas de conducta y obligaciones, nos centraremos en explicar con más detalle estas dos medidas.

4.3.1 Trabajos en beneficio de la comunidad

Los TBC –*community service order*, en el ámbito anglosajón– se introducen en Inglaterra aproximadamente en los años setenta del siglo XX, pero no llegan a nuestro ámbito hasta mediados de los años noventa del mismo siglo (Torres, 2006; Blay, 2007; Brandariz, 2009). En general, se imponen en delitos leves de violencia doméstica y de género y en delitos contra la seguridad vial (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, conducción sin permiso, etc.).

Consisten en imponer a la persona penada la obligación de trabajar en su tiempo de ocio en actividades de beneficio público, sea en la Administración pública o en una organización sin ánimo de lucro (ONG), o bien de participar en un programa formativo o en un taller¹³.

¹³ Entre los años 2007 y 2010 la imposición de estas penas tuvo un crecimiento exponencial, porque empezaron a utilizarse sobre todo en los delitos contra la seguridad vial, que, como sabemos, son muy numerosos. Por consiguiente, la Administración ha tenido que buscar diferentes opciones para agilizar y facilitar su cumplimiento, como, por ejemplo, el trabajo en grupos supervisados por un monitor o la participación en talleres grupales o individuales de seguridad vial y violencia de género y doméstica (los más comunes).

Otro elemento es que este trabajo se lleva a cabo sin recibir remuneración alguna a cambio y que las jornadas de trabajo pueden ocupar un máximo de 360 jornadas de hasta 8 horas cada una, siempre que se cumplan respetando las obligaciones familiares o personales del penado. También es un requisito imprescindible para imponer la condena el consentimiento de la persona penada.

En cuanto al incumplimiento, son varias las causas que podrían darse para que fuera decretado: ausencia durante al menos dos jornadas (rechazo voluntario), rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible, posición o incumplimiento manifiesto y reiterado de instrucciones y/o negativa del responsable a mantenerlo en el centro.

El juez de vigilancia penitenciaria puede determinar las siguientes actuaciones: que prosiga la ejecución en el mismo centro o que la continúe pero un lugar diferente, o bien puede decretar el incumplimiento, en cuyo caso se daría un delito por quebrantamiento de condena (art. 468.1 CP) si se tratara de TBC como pena directa (que es la forma más aplicada). Si el TBC fuera como forma de cumplimiento de una responsabilidad subsidiaria por impago de multa (RPSIM), se impondría una pena de localización permanente, o bien una pena de prisión (art. 53 CP); y si fuera como regla de conducta de una suspensión de pena de prisión dependería de si se consideraba, o no, como un incumplimiento grave o reiterado, y el juez o tribunal debería resolver el caso (art. 86 CP).

De todos modos, es una medida que presenta muchas peculiaridades y es interesante conocer su origen histórico para entender algunas de las discusiones criminológicas que hay detrás de esta.

4.3.1.1 Periodos de aplicación del TBC en nuestro ámbito de estudio

En 1992 se introduce en la justicia juvenil, pero, con el Código Penal de 1995 y con el apoyo de un grupo numeroso de políticos parlamentarios, se introduce también en la justicia de adultos. Desde entonces, podríamos referirnos a cuatro grandes periodos.

El primer periodo iría desde su introducción hasta el año 2003. Esta primera época se identifica por el escepticismo de los jueces y el poco margen de aplicación de esta medida alternativa. Durante estos años se hace un uso muy escaso (Blay, 2010).

El segundo periodo comenzaría a partir del año 2003. Hay nuevas reformas en el Código Penal (destacan 11/2003, 15/2003 y 1/2004) y el TBC puede imponerse como pena directa por primera vez por delitos leves de violencia doméstica, en casos de incumplimiento de la pena de multa y como sustituto de la pena de prisión corta. Con la reforma del Código Penal 15/2007 del año 2007 los TBC también pasan a ser pena directa por los delitos contra la seguridad vial. Como se trataba de delitos con una gran incidencia en la práctica, esto incrementó rápidamente la aplicación de esta medida (Blay, 2010).

El tercer periodo comienza a finales del año 2007 y se caracteriza por el gran y rápido crecimiento de la aplicación de los TBC. Esto provoca el colapso del sistema de medidas penales alternativas y del sistema penal en sí. Estos cambios legislativos empiezan a ser duramente criticados porque se considera que se está descuidando la parte más rehabilitadora e intervencionista de esta medida (Contreras, 2010: 22). En esto último incide el hecho de que los TBC pasen a ser una pena directa por una de las tipologías delictivas más frecuentes, lo que provoca un cambio de perfil de la persona usuaria del Servicio de Medidas Penales Alternativas (en adelante, SMPA) un «perfil mucho más normalizado». Así pues, se pasa de una intervención más rehabilitadora a otra más estandarizada y menos supervisada (Blay, 2010). Del mismo modo, se pasa de un servicio público llevado a cabo por parte del Estado a otro que se basa en la subcontratación, ya que este último se considera más económico, flexible y eficaz.

Además, se criticó el hecho de que este tipo de medida, a pesar de su alto grado de aplicación, no redujera el uso de la prisión. Es decir, que su ampliación implicó la expansión del sistema penal en conjunto.

Las dificultades para conseguir una ejecución rápida de esta pena, la falta de oferta de puestos de trabajo para realizar los TBC, la frustración debida a que ello podía provocar un gran número de prescripciones, fueron claves para la aprobación del Real Decreto 1849/2009. Esta normativa modificó y amplió la oferta de instituciones que debían facilitar los trabajos, para responder de algún modo al principio de celeridad y simplificación de trámites. Uno de los cambios más destacados, sin embargo, fue la posibilidad de que los TBC se pudieran cumplir mediante talleres de actividades en materia de seguridad vial.

El cuarto periodo iría de 2010 hasta la actualidad. El Real Decreto 840/2011 incluye una muy importante modificación respecto a los TBC. Amplía su contenido estricto que era el de realizar trabajos de utilidad social o tener la posibilidad de participar en el taller de seguridad vial. Desde esta modificación, la persona penada que deba cumplir un TBC puede hacerlo mediante un TBC con contenido de trabajo y formativo, participando en talleres o programas formativos de carácter laboral, cultural, de educación vial, de educación sexual y otros.

Con la última reforma del Código Penal, la Ley Orgánica 1/2015, se introduce otra importante modificación con relación a los TBC. Ahora se puede suspender una pena privativa de libertad con la obligación de cumplir trabajos en beneficio de la comunidad. Se pasa de la antigua sustitución de la pena a una nueva modalidad de suspensión. Por tanto, y como se podrá ver en este estudio, las formas de aplicación de los TBC son: como pena directa, como forma de cumplimiento de la RPSIM o como regla de conducta de la suspensión de una pena de prisión.

Por lo tanto, desde el año 2010 hasta la actualidad, parece que hay una relativa estabilización tanto del número de personas penadas como de la diversificación de sus perfiles. Por ello, se pasa a ofrecer respuestas más individualizadas y una intervención más cualitativa (dentro de un modelo que sigue siendo gerencialista). Además, los TBC están dotados ahora de un mayor contenido rehabilitador gracias a la introducción de los TBC con contenido terapéutico, lo que posibilita, ante una necesidad, realizar los TBC en forma de tratamiento de drogodependencias, salud mental o trastornos

alimenticios. Esta cuestión, sin embargo, se tratará con más detalle con la interpretación de las entrevistas realizadas durante el estudio de campo.

4.3.2 La suspensión de las penas privativas de libertad y sus modalidades

Actualmente, el Código Penal español prevé un mecanismo para evitar la ejecución de una pena privativa de libertad en determinados supuestos: la suspensión (arts. 80 ss. CP). Esta medida deja sin efecto la ejecución de las penas privativas de libertad, incluida la pena de prisión. De acuerdo con este mecanismo, la pena de prisión impuesta inicialmente por el juez se suspende y el condenado no entra en prisión, con la condición de que no vuelva a delinquir durante un periodo de tiempo determinado (generalmente, de entre dos y los cinco años).

Además, para que se conceda la suspensión debe cumplirse toda una serie de requisitos:

- 1) Que la pena sea inferior a dos años, o a cinco en casos de drogodependientes. La última reforma del Código Penal (1/2015) admite una excepción: conceder igualmente la suspensión aunque la suma de las penas sea superior a dos años si ninguna de ellas individualmente excede de dos años.
- 2) La persona debe haber delinquido por primera vez o no ser reo habitual, aunque, con la última reforma del Código Penal no se tienen en cuenta aquellos antecedentes penales que por su naturaleza carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de cometer nuevos delitos.
- 3) Haber satisfecho la responsabilidad civil o comprometerse a hacerlo.

Sin embargo, la suspensión no tiene solo una modalidad, sino varias. Existe la *suspensión ordinaria sin reglas de conducta* (arts. 80.1 y 80.2 CP), cuya única condición es no volver a delinquir durante un tiempo determinado.

Existe también la *suspensión con reglas de conducta u obligaciones* (arts. 80.1 y 80.2 CP), entre las que podemos mencionar: la prohibición de acercarse a la víctima o a las personas que el juez determine, la obligación de residir en un

determinado lugar, la prohibición de vivir en un determinado lugar, presentarse periódicamente ante el juez, la prohibición de conducir, seguir un programa formativo o de tratamiento de adicciones, entre otras.

La suspensión acompañada de la realización de un programa formativo se aplica bastante en el sistema de justicia penal de adultos. Los programas pueden ser genéricos o específicos. Mediante los genéricos se trata de ofrecer a la persona penada el acceso a recursos y herramientas que le permitan reinsertarse en la comunidad de un modo más favorable. Dentro de este conjunto se hallarían, por ejemplo, los programas formativos culturales y laborales. Los programas específicos están muy relacionados con el delito cometido y quieren ser una respuesta reeducativa al comportamiento ilícito. Destacan los de violencia de género o en el ámbito doméstico, educación vial y educación sexual, que serían los más impuestos.

También existe la *suspensión extraordinaria* (art. 80.3 CP), que es un precepto nuevo, porque se da al suprimirse la antigua sustitución de la pena del artículo 88 del Código Penal. Se trata de conceder excepcionalmente la suspensión de la pena aunque la persona sea reincidente (pero no reo habitual), si las penas no exceden individualmente de dos años. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la persona penada, la naturaleza de los hechos, su conducta y específicamente, el esfuerzo que haga por reparar el daño causado. No es menos importante el hecho de que esta suspensión va acompañada de la condición de cumplir una pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para las personas con problemas de adicción existe la modalidad de la *suspensión para drogodependientes*¹⁴ (art. 80.5 CP), que se aplica cuando la comisión del hecho delictivo es atribuible a la dependencia a las drogas y al alcohol. La condición es la de seguir un tratamiento de deshabituación durante

¹⁴ En Estados Unidos existen los *drug treatment courts*, que son tribunales especializados que se encargan de supervisar, el controlar y seguir el tratamiento por drogodependencia (Winick y Wexler, 2001). Se trata de un ejemplo inspirado en la *justicia terapéutica*, que parte de la importancia de apoyar a la persona que está cumpliendo este tipo de tratamiento, más que de administrar castigos (Larrauri, 2015: 159).

el tiempo que se conceda la suspensión. Con la última reforma se entiende como positivo el hecho de que no se entenderán como abandono las recaídas (art. 81.5).

Finalmente, existe también la *suspensión en caso de enfermedad incurable* o por razones humanitarias (art. 80.4 CP) que se aplicará en los casos en que la persona penada tenga una enfermedad muy grave que sea incurable.

De imponerse estas reglas de conducta, condiciones u obligaciones, el juez deberá controlar periódicamente que la persona penada las cumpla. En caso de que se incumplan las reglas de conducta, no se paguen las responsabilidades civiles o se cometa un delito, el juez o la jueza deberán valorar la situación. Si deciden revocar la suspensión, la persona deberá cumplir la pena de prisión suspendida y, en el caso de haber cometido un nuevo delito, también la pena de prisión que corresponda por este (art. 86 CP).

4.3.2.1 Discusiones criminológicas sobre la suspensión de la pena

La suspensión ordinaria sin reglas de conducta se basa en el modelo continental de alternativas a la prisión, ya que, en principio busca reducir el recurso a la prisión para aquellas personas que no necesitan ser resocializadas. En cualquier caso, una suspensión con reglas de conducta y/u obligaciones sería una medida alternativa asentada sobre un modelo mixto, es decir, de base continental, pero con elementos del modelo anglosajón, como son los elementos de supervisión, intervención y cumplimiento de algún tipo de reglas de conducta u obligaciones en la comunidad.

De hecho, en los países anglosajones existe la *probation*, una pena que implica la realización de un tratamiento o programa en la comunidad bajo la supervisión de un delegado. Se puede imponer muchas veces o también se puede modificar porque se trata de una pena en sí misma. Si la persona delinque, no va a prisión, sino que el juez puede tratar de modificar el tipo de condena. Por esta razón, existe el *pre-sentence report*, un informe social que contiene información personal y social del penado y recomendación de las obligaciones o reglas de conducta que podrían funcionar mejor (Larrauri, 2015

153, 156).

La medida que se acercaría más a la pena de *probation* en nuestro ámbito sería la suspensión con reglas de conducta, que se lleva a cabo bajo la supervisión de un delegado. Aunque no sea una pena en sí misma, se ha eliminado el automatismo en la decisión de revocar y, por tanto, el juez puede valorar la situación de cada persona. Sin embargo, aun considerando que el informe social sería necesario para decidir la pena que deba imponerse y para conocer las circunstancias sociales y personales de cada persona, este informe es escasamente utilizado en nuestro ámbito de estudio (Larrauri, 2012a, 2012b). De hecho, entre los años 2000 y 2010, periodo en que hubo un crecimiento exponencial de las MPA en Cataluña, la demanda de los informes de asesoramiento se mantuvo en el mismo bajo nivel (Larrauri y Zorrilla, 2014: 7). Entre las diversas razones de esta baja demanda se encuentran el desconocimiento de los jueces, la idea de que debería pedirlo otro juez, la falta de tiempo, la sobrecarga de trabajo o la creencia de que no es relevante para su trabajo¹⁵ (Larrauri, 2012b). De todos modos, se considera que ambas instituciones, *probation* y suspensión con reglas de conducta, se van acercando cada vez más (Larrauri, 2015: 153).

Una de las discusiones criminológicas que se da en torno a esta pena es si hace disminuir la probabilidad de que la persona vuelva a delinquir en mayor medida que la pena de prisión. En Cataluña destaca el estudio de Cid (2007) en que se compararon las tasas de reincidencia de los condenados a prisión y a MPA. Parece que, en principio, las personas condenadas a una suspensión de la pena de prisión tienen tasas de reincidencia más bajas que las condenadas a una pena de prisión. De todos modos, los estudios que valoran la eficacia de las MPA en comparación con la eficacia de las medidas privativas de libertad llegan a conclusiones diferentes (Capdevila *et al.*, 2016).

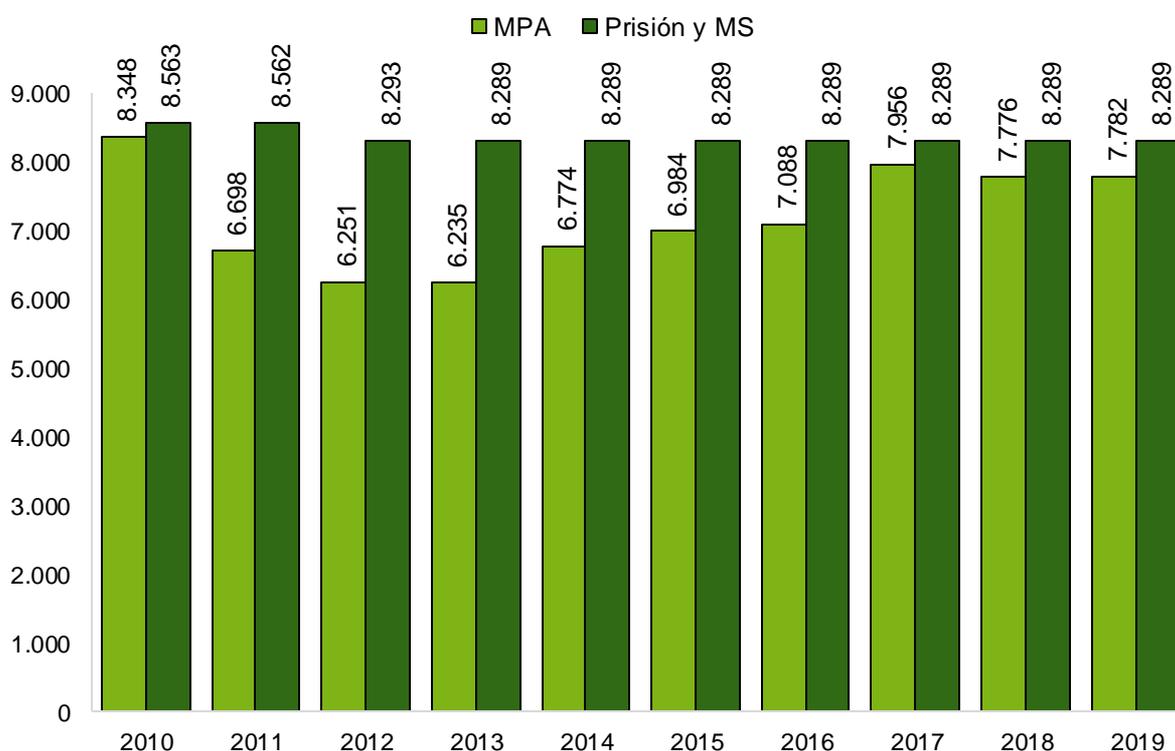
Lo que sí es cierto es que, en un principio, las medidas penales alternativas iban a ser una alternativa real a la cárcel. Cuanto más uso se hiciera de ellas,

¹⁵ Para más información, véase Larrauri (2012b).

más debería disminuir el uso de la pena de prisión, pero no ha sido así. Hay quien dice, como Aebi *et al.* (2015), que lo que han conseguido es ampliar la red penal al ámbito judicial de adultos. Estos autores, en un estudio longitudinal sobre las penas en Europa, concluyen que en los últimos años ha habido un aumento constante del número de personas que cumplen penas comunitarias, pero que también lo ha habido del número de personas que cumplen penas de prisión. Por el contrario, el índice global de delincuencia en Europa ha disminuido en el mismo periodo, por lo que «la delincuencia y el castigo han ido evolucionando en direcciones opuestas» (Aebi *et al.*, 2015: 587).

El gráfico 1 muestra la evolución de la imposición de las penas de prisión y medidas de seguridad y de las medidas penales alternativas en Cataluña durante los últimos años.

Gráfico 1. Distribución de la población penada a prisión y a medidas penales alternativas el último día del año en Cataluña en los últimos años



Fuente: Elaboración propia a partir de descriptores estadísticos de medidas penales alternativas, Departamento de Justicia (Generalitat de Cataluña).

Como puede observarse, y en contra de lo que cabría esperar, mientras la población penada a medidas penales alternativas ha ido fluctuando de alguna manera y se ha ido imponiendo en los últimos años, la población penada a prisión no ha modificado su curso.

Por eso, hay quien llega a la conclusión de que tanto en Europa como en EEUU y Canadá, las medidas penales alternativas o penas comunitarias no han servido como «alternativas» a la cárcel, sino que han contribuido a extender la red penal, siendo utilizadas como instrumentos de un sistema de control penal crecientemente punitivo (Aebi *et al.*, 2015).

Por otra parte, tanto en el ámbito internacional como en el nuestro, ya no cabe ninguna duda de que las MPA son consideradas actualmente «más justas, más rehabilitadoras y más económicas» (Larrauri, 2015: 163) que las penas privativas de libertad. Sin embargo, como se ha ido señalando a lo largo del estudio, necesitamos conocer mejor las características de las personas que cumplen MPA, uno de los objetivos principales de la presente investigación.

5. Metodología

La metodología utilizada ha sido mixta y se corresponde con los objetivos principales de este estudio.

En primer lugar, se pretendía conocer algunas características del perfil sociodemográfico y penal de hombres y mujeres que habían cumplido una medida penal alternativa en Cataluña en el año 2017, dada la carencia de análisis de datos desagregados por sexo. Para esta parte, se ha empleado *metodología cuantitativa*.

El segundo objetivo era conocer la experiencia de mujeres usuarias que habían cumplido o estaban terminando de cumplir alguna o algunas MPA y de delegadas y delegados de MPA para recoger aquellas buenas prácticas y aspectos que parecen haber resultado significativos en el cumplimiento exitoso de la medida penal alternativa. La pregunta principal a la que se pretendía dar respuesta era, según las mujeres usuarias y las personas delegadas, ¿qué es lo que parece que funciona mejor con las mujeres que deben cumplir una MPA? Para esta parte, se ha empleado *metodología cualitativa*. A continuación, se comentan detalladamente las técnicas utilizadas para cada tipo de metodología empleada.

5.1 Metodología cuantitativa

Para el primer objetivo, la *unidad de análisis* utilizada han sido los expedientes del Sistema Informático de Justicia Juvenil y Medidas Penales Alternativas (en adelante, SIJJ/MPA). Una vez dado el acceso a los datos, se facilitó un usuario para explorarlos. Posteriormente, se creó una base de datos con el programa SPSS y se inició la recogida de la información. Esta actividad se llevó a cabo desde los ordenadores facilitados por el INTRESS, al que corresponde el Área de Medidas Penales Alternativas de Girona, porque el sistema informático dispone de una base de datos propia y el único modo de explorar los datos era hacerlo desde los ordenadores propios del SIJJ/MPA.

La unidad de análisis ha sido una muestra de 580 personas/expedientes de hombres y mujeres que en el año 2017 finalizaron una medida penal alternativa (TBC, suspensiones con reglas de conducta y otras obligaciones) en las provincias de Girona y Barcelona (Cataluña). La población total es de 5.598 personas ($N = 5.598$). De esta población, el 90,7% son hombres y el 9,3% son mujeres. En números absolutos, las mujeres representan 519 personas y los hombres 5.079.

Teniendo en cuenta que las mujeres suponen un estrato de la muestra con muy poco peso y que lo que se buscaba era realizar un análisis comparativo entre ambos extractos (hombres y mujeres), se ha usado una estrategia más específica de muestreo: se han tomado dos muestras representativas e independientes de hombres y mujeres. De esta manera se han podido estudiar las características particulares de cada estrato con una mayor precisión.

Después de extraer una muestra representativa de cada estrato, esta ha quedado de la siguiente manera. La muestra representativa de la población de $N = 519$ mujeres, con un nivel de confianza del 95% y con un margen de error del 5%, ha sido de $n = 222$ y la de los $N = 5.079$ hombres ha sido de $n = 358$.

En suma, la muestra representativa final ha sido de 580 personas ($n = 580$), lo que representa más de 3.000 documentos analizados, entre los que destacan los informes inicial, de seguimiento y final, las fichas personales, las sentencias ejecutorias y los descriptores estadísticos.

Para cribar los expedientes se ha realizado una selección sistemática (Ruiz Olabuénaga, 2012), es decir, se ha seleccionado al azar el primer individuo y los restantes a intervalos fijos hasta que se ha alcanzado el número total de la muestra. Para conocer los intervalos fijos se ha dividido, por un lado, el universo de mujeres entre la muestra de estas ($519/222$) y, por el otro, el universo de hombres entre la muestra de estos ($5.079/358$).

Por lo tanto, la metodología utilizada para conseguir conocer algunas características del perfil sociodemográfico y penal de hombres y mujeres que habían cumplido una medida penal alternativa en Cataluña (Girona y

Barcelona) en 2017 ha sido la cuantitativa mediante la recogida y análisis de datos con el programa estadístico SPSS.

Los análisis que se han realizado con el SPSS y que se presentarán responden a análisis descriptivos bivariados entre dos variables cualitativas para conocer cómo se relacionan ambas variables a partir de la observación de los porcentajes mediante gráficos. Además, para llegar a concluir si existe o no asociación o relación entre las variables se han llevado a cabo análisis inferenciales mediante la prueba estadística de ji al cuadrado.

Las variables que se presentarán y se han decidido comparar entre las poblaciones femenina y masculina son las que indica la tabla 1.

Tabla 1. Las variables analizadas y sus opciones

Tipo de variable	Opciones de la variable
Sexo	Mujer, hombre
Edad	18-25, 26-30, 31-35, 36-40, +40
Nacionalidad	Española, extranjera
Procedencia de la persona extranjera	Norte de África, Norteamérica, América Central y Sudamérica, Asia, Europa comunitaria, Europa no comunitaria, Resto de África
Situación laboral	Empleado, parado, inactivo, situación laboral irregular, PIRMI ¹⁶ , prestación víctimas de violencia de género (VDG), pensión (jubilación/incapacitación)
Situación económica	Acomodada, suficiente, insuficiente, con ayuda económica/asistencial
Tipo de medida penal alternativa	Pena de TBC, suspensión con obligación de TBC, suspensión con obligación de PF, suspensión con obligación de tratamiento de deshabitación

¹⁶ La PIRMI o renta mínima de inserción es una ayuda familiar económica que la Generalitat de Catalunya ofrece a aquellas personas que considera que no disponen de suficiente dinero para subsistir.

Tipo de TBC	Actividad de trabajo, actividad formativa, actividad de tratamiento, actividad mixta, no asiste
Tipo de PF	VDG o violencia doméstica (VIDO), educación sexual, educación vial, delitos de odio, medio ambiente, idioma, inserción laboral, alfabetización, conductas violentas
Historial delictivo	Con antecedentes penales, sin antecedentes penales
Contacto con MPA	Con contacto previo, sin contacto previo
Tipología delictiva	Contra la seguridad vial, contra la salud pública, contra el patrimonio, contra las personas, contra la libertad sexual, contra la autoridad, delito por violencia de género, delito por violencia doméstica, delito de corrupción de menores, otros

5.2 Metodología cualitativa

Para el segundo objetivo, la *población objeto de estudio* han sido, por un lado, las mujeres usuarias que habían cumplido o que estaban a punto de finalizar algún tipo de MPA y, por otro lado, las delegadas y delegados encargados de la supervisión y la intervención de las MPA.

Cuando se inició el trabajo de campo en diciembre de 2018, se pidió a los equipos de Girona (es un equipo único, pero dividido en Girona Norte y Girona Sur) y a dos de los equipos de Barcelona (uno encargado exclusivamente de la ejecución de los TBC y el otro encargado del resto de MPA) una lista con las mujeres que tenía cada delegada y delegado con la posible fecha de finalización de la MPA que cumplía. Seguidamente, se pidió a todas aquellas usuarias que estaban a punto de finalizar la medida entre diciembre de 2018 y

abril de 2019 si querían participar en el estudio mediante una entrevista semiestructurada en profundidad¹⁷.

Para lograr esto, los delegados y delegadas de MPA sirvieron como *gatekeepers*¹⁸. Normalmente, las delegadas llamaban a las usuarias para explicarles el propósito de la entrevista o aprovechaban alguna entrevista de seguimiento para hacerlo. Si la usuaria accedía, se concertaba día y hora para realizar la entrevista en las oficinas de MPA de Girona o de Barcelona.

En total, durante este periodo se pudo entrevistar a 18 mujeres, que son las que pudieron participar, y estuvieron de acuerdo en hacerlo, en el estudio en ese momento.

Por lo tanto, los *límites territoriales* de la investigación han sido Girona y Barcelona por la facilidad y proximidad de la investigadora a las respectivas ciudades y provincias. Entre diciembre de 2018 y abril de 2019 se llevó a cabo el trabajo de campo (recogida de datos cuantitativos y entrevistas realizadas a mujeres usuarias y DEM).

En Girona se ha trabajado con el equipo de Girona de MPA (INTRESS) y en Barcelona se ha trabajado con dos de los equipos de MPA, uno correspondiente a IRES y el otro a INTRESS. Por cuestiones de anonimato de las entrevistas se prefiere no dar información sobre los equipos concretos de la ciudad de Barcelona.

En cuanto a los delegados y delegadas, y al tratarse de la parte cualitativa del estudio, a medida que se iba tomando contacto con los diferentes equipos de Barcelona y Girona, se les iba preguntando si estarían de acuerdo en participar en el estudio siendo entrevistados. Durante el tiempo del trabajo de campo (primer semestre de 2019) se logró entrevistar a 11 delegadas y delegados.

¹⁷ Es considerada la técnica por excelencia en gran parte de la literatura feminista para conocer la experiencia de las personas investigadas, en este caso las usuarias y los delegados y delegadas (DeVault y Gross, 2012).

¹⁸ Los *gatekeepers* son actores del proceso de investigación. Son personas u organizaciones que dan acceso a los participantes y les ayudan a establecer contacto con los sujetos objeto de estudio (Martí, 2015: 5).

Es importante señalar que, tanto respecto a las mujeres usuarias como a las delegadas y delegados, lo que se ha buscado es la saturación de variedad en las experiencias de las entrevistas, y no su cantidad.

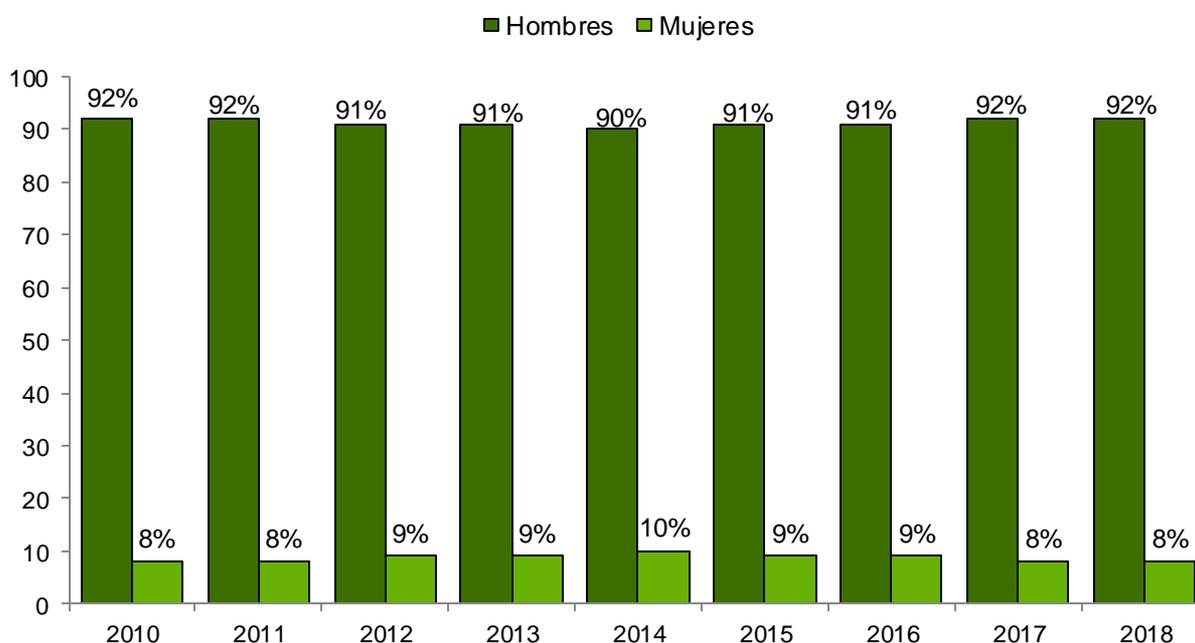
6. Resultados del trabajo de campo

6.1 Una aproximación desagregada por género a las características sociodemográficas y penales de personas que cumplen MPA

6.1.1 Población penada a MPA en Cataluña: algunos datos oficiales

Si nos fijamos en nuestro ámbito de estudio, los datos ponen en evidencia que las tasas de delincuencia femenina son significativamente más bajas que las de delincuencia masculina y que la población reclusa femenina es menos numerosa que la masculina (Sánchez, 2004; Maqueda, 2014; Juanatey, 2018). La imagen se repite cuando se observan datos de personas sometidas a algún tipo de medida penal alternativa. El gráfico 2 puede servir para ilustrar dicha afirmación.

Gráfico 2. Evolución de la población penada a MPA a lo largo de los años, según sexo



Fuente: elaboración propia a partir de descriptores estadísticos de medidas penales alternativas, Departamento de Justicia (Generalitat de Cataluña).

Como se puede observar en el gráfico 1 sobre la evolución relativa de las medidas penales alternativas de la última década, el porcentaje de mujeres en

ejecución de alguna MPA oscila entre el 8% y el 10%, mientras que el porcentaje de hombres representa una gran mayoría y oscila entre el 90% y el 92%.

En suma, el porcentaje de mujeres penadas a prisión y a una medida penal alternativa es mucho menor (no llega al 10%) que el porcentaje de hombres penados al mismo tipo de penas¹⁹. Sin embargo, esto no debería continuar siendo una de las principales justificaciones para ignorar el estudio de la población femenina penada, ya sea a una pena privativa de libertad como a una no privativa de libertad.

Otro dato interesante es que si comparamos los porcentajes de mujeres sometidas a algún tipo de MPA con los de mujeres en prisión en Cataluña, la tendencia en los diez últimos años es que aumenta el porcentaje de mujeres que están ejecutando alguna MPA (aprox., 60%) y disminuye el de las que ejecutan una pena de prisión (aprox., 40%). No sucede lo mismo con los hombres, entre los cuales los porcentajes se parecen más (aprox., 50% en cada caso) (Departamento de Justicia, Generalitat de Cataluña, 2019).

Por otra parte, aunque ciertamente el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña ofrece unos descriptores estadísticos de calidad y cada vez más completos, todavía es escasa la oferta de datos diferenciados por género.

Como se ha puntualizado anteriormente, uno de los principales objetivos de este estudio consiste en llenar este vacío a partir de la aproximación a algunos datos sociodemográficos y penales de personas que han cumplido MPA. De hecho, cuando se habla de formas de introducir la perspectiva de género en las estadísticas en una de las guías metodológicas existentes, la inclusión de la variable sexo en el análisis es una condición necesaria (Instituto de la Mujer,

¹⁹ Sin embargo, la población penitenciaria masculina y femenina en Cataluña ha tenido una disminución generalizada en los últimos años. De hecho, si nos fijamos en la evolución de la tasa de encarcelamiento en Cataluña y en el resto del Estado en los últimos años, se puede observar que ha ido disminuyendo para ambas administraciones penitenciarias de forma sostenida desde el año 2009 (Instituto Nacional de Estadística, 2019). Para conocer posibles hipótesis de esta disminución, véase Daunis Rodríguez (2016).

2009: 45). En otros países, generalmente los análisis comparativos entre hombres y mujeres suelen estar siempre presentes (McIvor, 2007: 133).

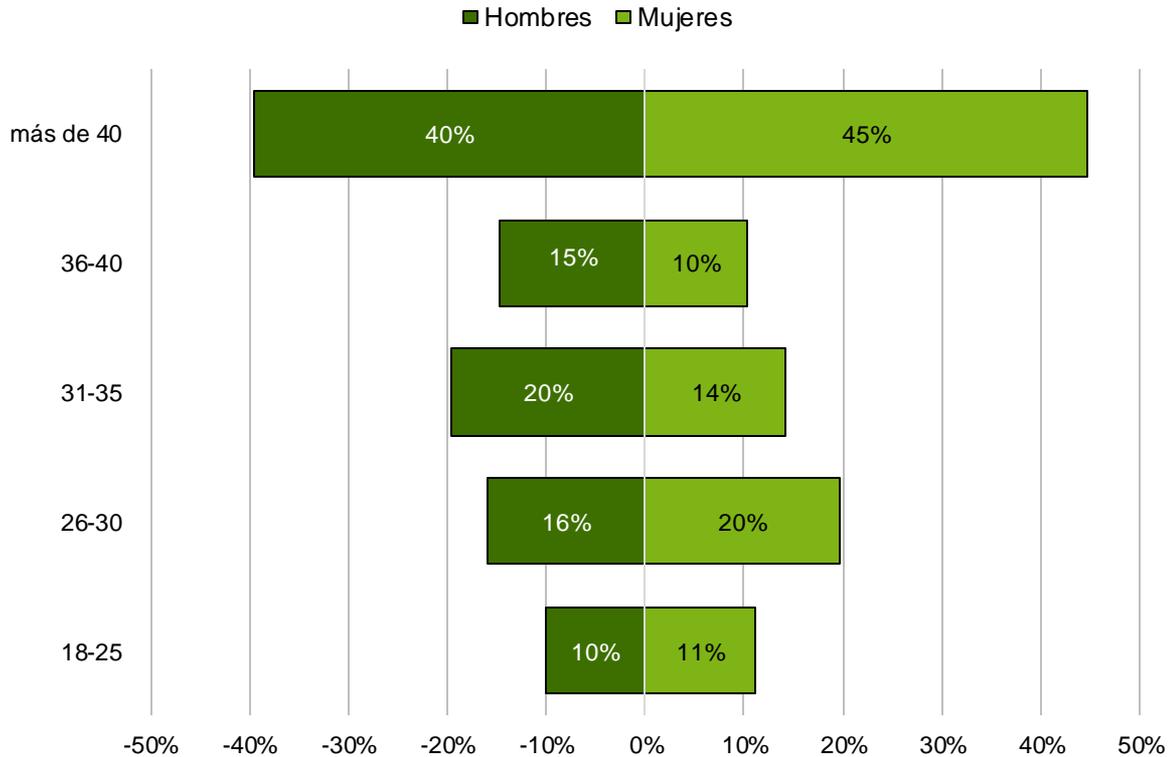
Por ello, se decidió pedir acceso a datos primarios sobre población penada a una medida penal alternativa. Según el enfoque del *gender-responsive approach*, en el ámbito anglosajón, un sistema penal equitativo y que quiera trabajar desde una perspectiva de género necesita conocer las características de las personas a las que debe atender, como también las posibles diferencias entre la población penada, dada la evidencia empírica de otros lugares de que existen diferencias basadas sobre todo en el género.

6.1.2 Análisis descriptivo sobre personas usuarias de MPA diferenciado por género

En primer lugar, se analizarán algunos aspectos sociodemográficos de la muestra recogida y, a continuación, aspectos más procesales penales.

Se presentará el *análisis descriptivo bivariado* mediante gráficos para conocer los porcentajes diferenciados por género de cada variable estudiada y cómo se relacionan las variables entre ellas. Por lo tanto, la *variable explicativa* será el género, ya que es posible que explique las otras variables, y las *variables dependientes*, el resto. Ahora bien, para saber si las diferencias que se pueden observar son estadísticamente significativas o no, y teniendo en cuenta que las variables son cualitativas, se utilizará el *test estadístico de la ji al cuadrado* para determinar esta significación. Se indicará el valor p partiendo de que si es superior a 0,05, la relación entre las dos variables no será significativa y, por lo tanto, no habrá relación o asociación entre ellas. Si el valor p es inferior a 0,05, habrá relación entre ellas y las diferencias que podamos observar serán estadísticamente significativas. Esta información se proporcionará en nota a pie de página al principio de cada análisis descriptivo bivariado.

Gráfico 3. Pirámide poblacional de edad de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del SIJJ/MPA, Departamento de Justicia (Generalitat de Catalunya).

En el gráfico 3, que diferencia por género la edad de la persona penada a una MPA²⁰, podemos observar diferentes cuestiones²¹.

En primer lugar, que la edad, tanto de los hombres como de las mujeres, se concentra sobre todo en las personas de más de 40 años. Si sumamos los porcentajes de las personas de 36 a 40 años y los de las de más de 40 años, se puede concluir que más de la mitad de la muestra supera los 36 años. De hecho, el porcentaje sumado es similar entre las mujeres (54,91%) y los hombres (54,21%).

²⁰ Durante la presentación de los datos recogidos a lo largo del trabajo de campo se hablará en todo momento de una muestra representativa de población penada a MPA (TBC y suspensiones con reglas de conducta) en Girona y Barcelona en 2017.

²¹ El valor p es superior a 0,05 para $p = 0,179$. Por tanto, no existe una asociación estadísticamente significativa respecto a la edad entre las poblaciones de hombres y de mujeres sometidas a MPA.

En segundo lugar, si nos fijamos en las diferencias entre hombres y mujeres, el segundo grupo de edad donde se concentra más población en el caso de las mujeres es el de 26 a 30 años y en el caso de los hombres el de 31 a 35 años. En principio, por tanto, el segundo rango de edad con mayor población en el caso de las mujeres es más joven que el de hombres.

En tercer lugar, a diferencia de otros estudios sobre esta misma cuestión en el ámbito anglosajón, donde la mitad de la población femenina penada a MPA tiene 25 años o menos (McIvor y Barry, 1998; McIvor *et al.*, 2001; Barry y McIvor, 2008), la población comprendida entre 18 y 25 años en el presente estudio se sitúa entre el 10% (hombres) y el 11% (mujeres), aproximadamente. De hecho, se produce una gran concentración de la muestra por encima de los 25 años: el 89% en el caso de las mujeres y el 90% en el caso de los hombres. Sobre todo en el ámbito anglosajón se refieren a las MPA –principalmente los TBC– como una «pena para chicos jóvenes» (Worrall, 1995). Sin embargo, parece que en Cataluña, incluso si nos atenemos a los datos oficiales del SMPA, se puede observar que aunque más del 90% de la población penada a MPA es masculina, la mayoría de los hombres tienen más de 30 años, y la situación de las mujeres es similar. Por lo tanto, en nuestro ámbito de estudio se trata de una población mayoritariamente masculina, pero no tan joven como en el Reino Unido.

En cuarto lugar, si observamos con más detenimiento la población femenina, en la misma línea que en el estudio de Navarro (2018) en prisión, destaca el hecho de que buena parte de la población femenina penada a MPA (55,36%) –sumando diversas categorías– estaría en periodo reproductivo. La otra parte (44,64%), como ya hemos mencionado en un principio, superaría los 40 años, por lo tanto, no estaría contabilizada entre las que podrían ser madres. El gran catálogo de edades de la población femenina nos hace constatar que son un

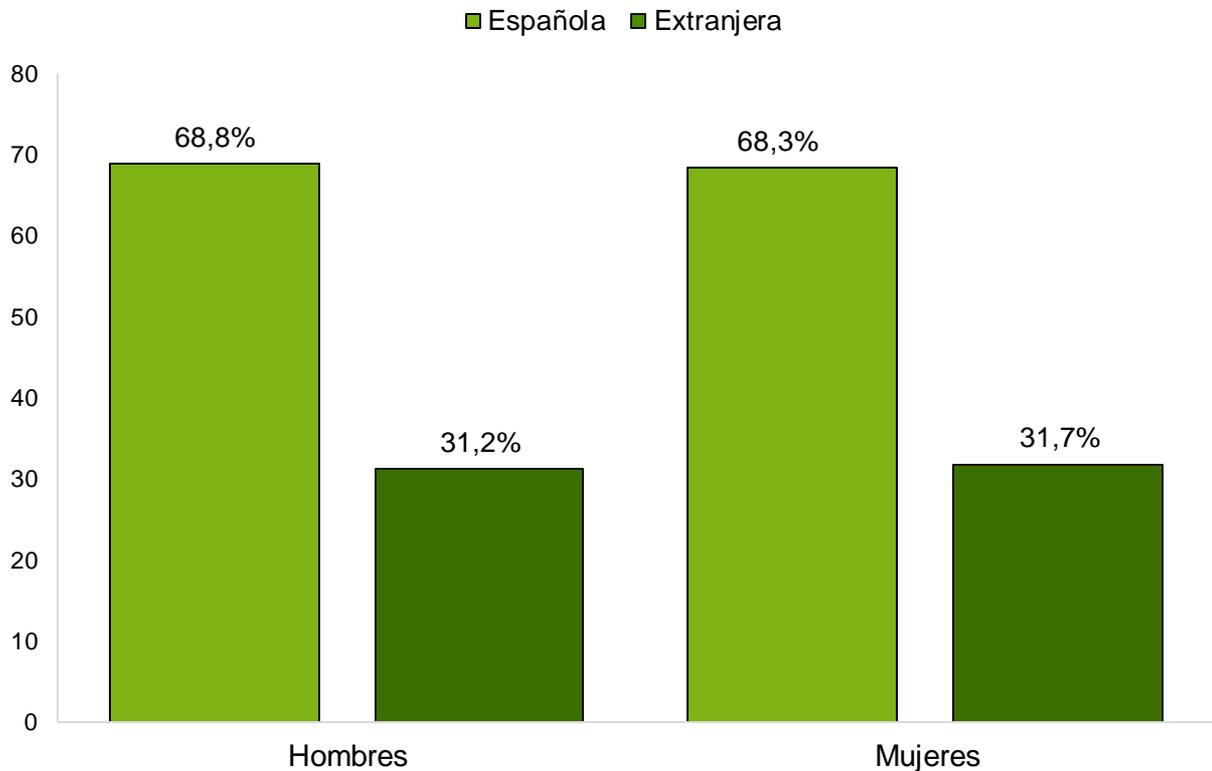
grupo muy heterogéneo y que, por lo tanto, pueden presentar necesidades muy diversas ²².

En suma, la muestra que ha sido objeto de este estudio corresponde a grupos de edades muy heterogéneos y esto debería tenerse en cuenta por varias razones. En primer lugar, por las implicaciones que podría tener la edad en la supervisión y la intervención sobre las personas penadas, teniendo en cuenta las responsabilidades y las problemáticas de cada una de ellas y cómo podrían dificultarles o facilitarles el cumplimiento de la medida penal con éxito. En segundo lugar, es necesario pensar en la diversidad de los delegados y delegadas de MPA en cuanto a la variable edad –entre otras–, porque mediante el trabajo de campo se ha podido observar que la mayoría de profesionales encargados de la supervisión de las MPA son mujeres y representan un alto porcentaje de población joven, cuando las características de la población atendida son casi lo contrario.

La edad, por tanto, es una variable muy importante, y las diferencias por género deben ser conocidas y reconocidas en el momento de supervisar e intervenir sobre estas personas.

²² Esta cuestión está siendo estudiada por la autora y será objeto de publicación en un futuro próximo, ya que excede el objeto de este trabajo.

Gráfico 4. Nacionalidad de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



En cuanto a la nacionalidad de las personas de la muestra, se observa que a pesar de que la nacionalidad española sigue siendo mayoritaria (aprox., 69%), presencia de personas extranjeras es alta. El porcentaje de personas extranjeras alcanza aproximadamente el 32% de la población estudiada, y es similar entre hombres y mujeres²³.

Se trata de un factor muy importante en la cuestión que nos ocupa. El colectivo de personas extranjeras parece que, como en prisión, tiene una amplia presencia como usuario del SMPA. Este rasgo también debería añadirse a la variable edad como elemento sustancial a tener en cuenta respecto a la

²³ El valor p es superior a 0,05 para $p = 0,896$. No existe suficiente evidencia para concluir que las variables género y nacionalidad estén asociadas. Por tanto, no existen diferencias estadísticamente relevantes entre las poblaciones de hombres y de mujeres sometidas a MPA y el hecho de tener o no la nacionalidad española.

diversidad de la población de profesionales que se encarga de la supervisión y la intervención sobre las personas penadas a MPA.

Además, a lo largo del tiempo se le ha considerado como uno de los colectivos más vulnerables que entra en el sistema de justicia penal, entre otras cosas, por sus rasgos sociológicos. Esto añade nuevas particularidades de la población penada a MPA para tener en cuenta. De hecho, en lo que a la población femenina se refiere, la inmigración se ha tenido como un elemento clave en los estudios sobre esta cuestión en concreto, por las nuevas especificidades que podría añadir a las ya existentes (Gelsthorpe, 2007a; Navarro, 2018).

Obviamente, no son menos importantes las consecuencias colaterales que una condena puede tener para las personas extranjeras, tanto con relación a oportunidades laborales o de salud como a la obtención o renovación del permiso de residencia, o la obtención de nacionalidad española, entre otros derechos políticos y sociales (García España, 2017; Larrauri, 2016, 2019).

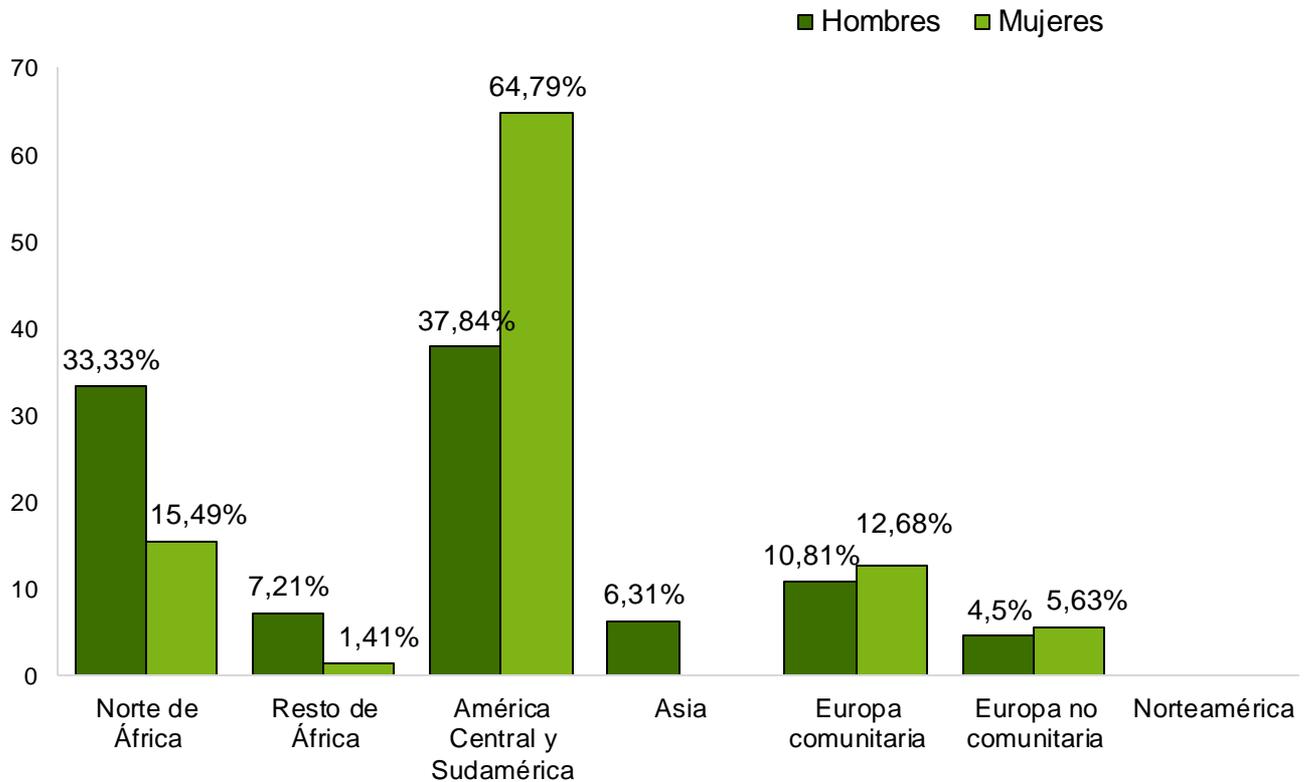
En suma, es importante tener en cuenta la variable nacionalidad, pero también, como se verá, la procedencia de las personas que son extranjeras en el momento de diseñar²⁴ los diferentes tipos de supervisiones y MPA.

De los datos sobre **procedencia de las personas extranjeras** se pueden extraer diferentes conclusiones²⁵.

²⁴ Hubiera sido interesante analizar datos en función de si el usuario del SMPA es de etnia gitana o no, puesto que se trata de una comunidad presente y sobrerrepresentada en muchas ocasiones en el ámbito de justicia penal y penitenciario con problemáticas y necesidades específicas (Equipo Barañi, 2001; Navarro, 2018).

²⁵ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,002$. Por tanto, existe una asociación estadísticamente significativa entre la variable género y la procedencia de las personas penadas. El género es relevante en términos estadísticos para la procedencia de la población penada a MPA en Cataluña en 2017.

Gráfico 5. Procedencia de la población extranjera penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



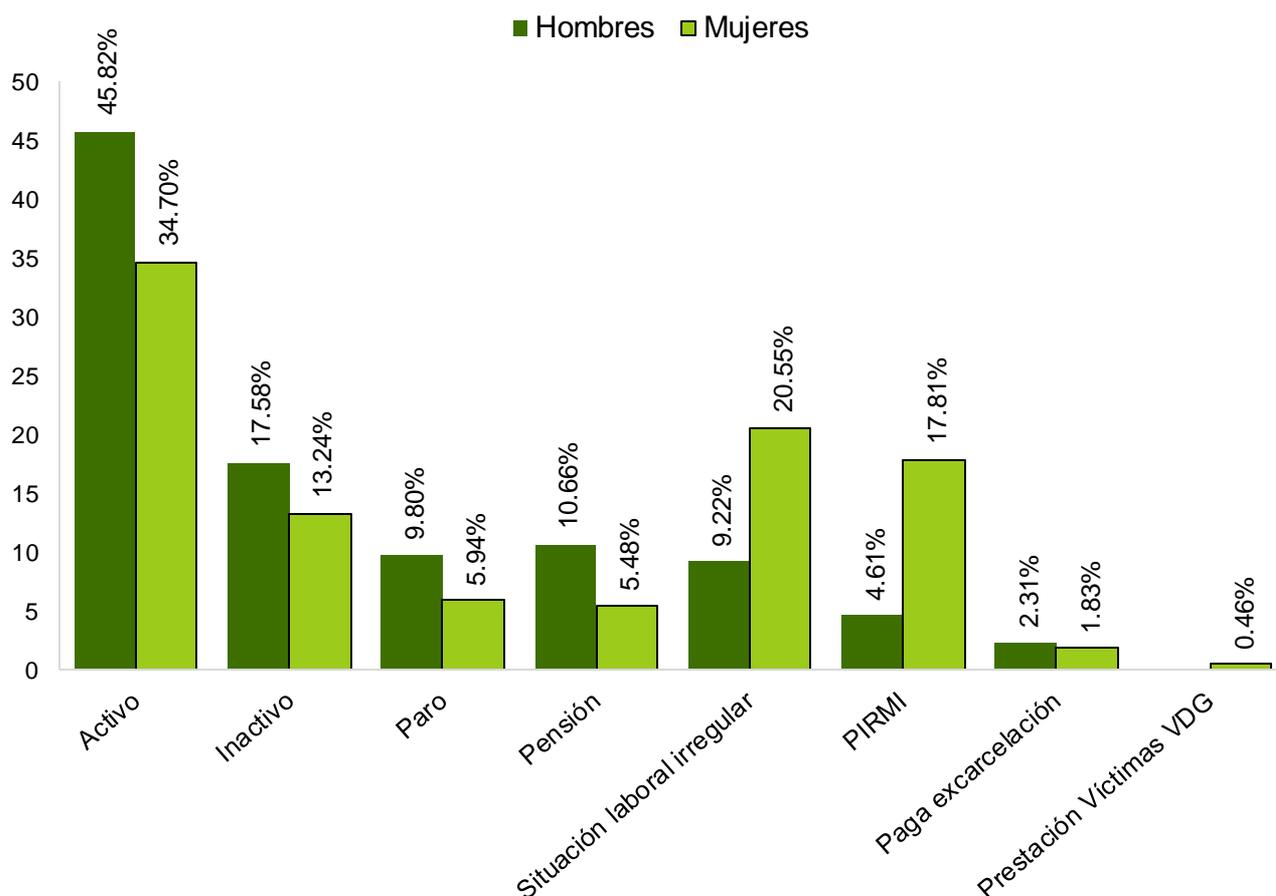
En primer lugar, si nos fijamos en las diferencias por género, podemos observar claramente que la opción en que se concentra la mayoría de las mujeres es América Central y Sudamérica. Por otro lado, los hombres de la muestra se encuentran concentrados en dos opciones: por un lado, y en primer lugar, en América Central y Sudamérica –al igual que las mujeres, pero en un porcentaje que se reduce casi hasta la mitad en comparación con estas– y, por otro lado, en el Norte de África.

En segundo lugar, y con relación a la primera conclusión, podría decirse que casi el 90% de las mujeres y de los hombres de la muestra que no son nacionales, son de fuera de la Comunidad Europea. El porcentaje de la Europa comunitaria representa solo un 10% y 12%, respectivamente. Esto puede tener unas claras implicaciones en la supervisión y el cumplimiento de la medida penal alternativa. En el caso de los TBC, por ejemplo, si la persona no tiene regulada la situación administrativa, trabajará en situación irregular, lo que puede implicar, por una parte, que no pueda pedir justificantes a la entidad

donde realiza los TBC, ni entregárselos los días que no pueda asistir. La barrera idiomática, sobre todo para el colectivo de hombres procedentes del Norte de África, también debería tenerse en cuenta en el momento de imponer y ejecutar un programa formativo de cualquier clase, TBC o cualquier otra MPA.

En suma, como se puede apreciar, la procedencia de las personas extranjeras penadas a MPA en Cataluña es muy variada y refleja claramente la diversidad cultural presente en el sistema de justicia penal. Una diversidad cultural, lingüística y de creencias que debe ser conocida y reconocida, tanto en el momento de diseñar los diferentes tipos de MPA como en el momento de imponer y ejecutar la medida alternativa.

Gráfico 6. Situación laboral de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



Por lo que respecta a la situación laboral, también pueden extraerse diferentes conclusiones²⁶. En primer lugar, como podemos observar, menos de la mitad de la muestra, tanto de hombres como de mujeres, trabaja en situación regular (activa). Sin embargo, hay más hombres (45,82%) que mujeres (34,70%) en esta situación.

En segundo lugar, respecto a esta variable existe un dato preocupante. El porcentaje de mujeres (20,55%) que está en situación laboral irregular dobla el porcentaje de hombres (9,22%) en la misma situación. En los diferentes informes que se han analizado durante el trabajo de campo, se ha podido ver que la gran mayoría de las mujeres que entraban en esta opción se encargaban de las tareas del hogar o trabajaban en trabajos relacionados con el cuidado de los demás y la limpieza. La precariedad que provoca estar trabajando en situación irregular puede tener implicaciones en los ámbitos laboral, social, económico y de salud, y, obviamente, también sobre el cumplimiento exitoso de la medida alternativa.

En tercer lugar, si nos centramos en el caso de las mujeres, hay una gran parte que está cobrando una PIRMI (17,81%) o el paro (5,94%). Por tanto, nos encontramos con que una gran parte de las mujeres que han cumplido MPA en Cataluña cobra una ayuda que se da a aquellas personas que no tienen suficiencia económica para subsistir y que otra parte no está trabajando pero sí que cobra el paro. Con relación a la PIRMI, debe señalarse también que, en comparación con las mujeres, el porcentaje de hombres que la cobra es bajo (4,61%)

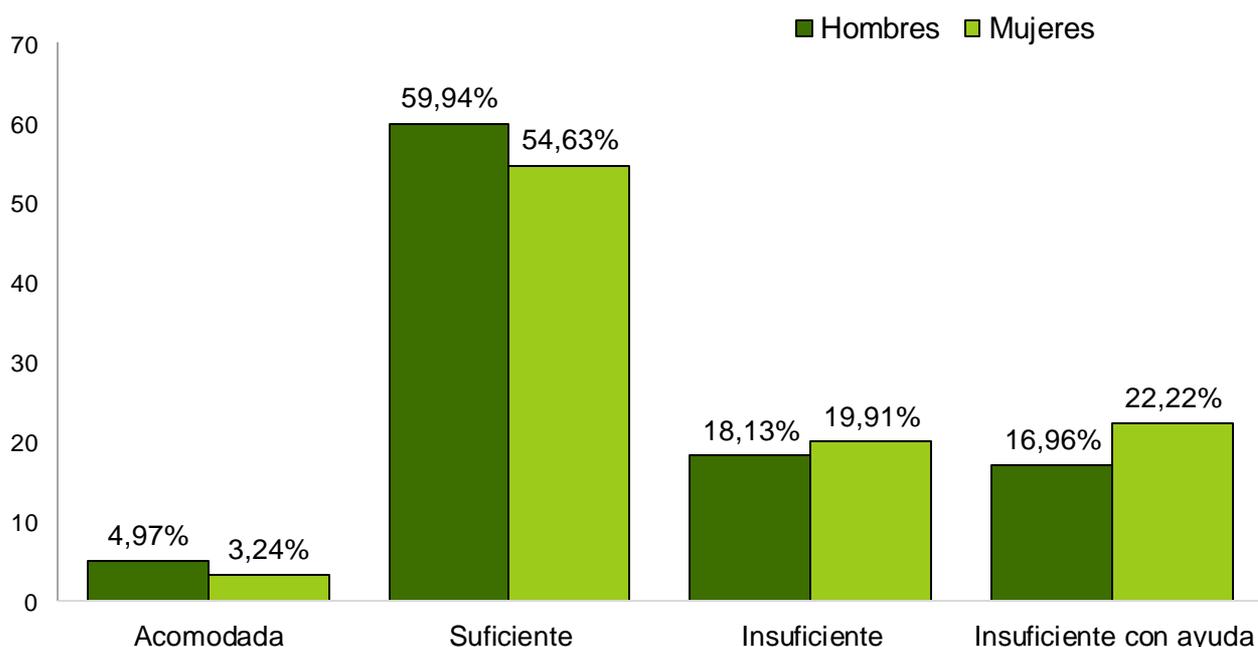
En cuarto lugar, en el caso de los hombres, la siguiente opción en que se encuentra otra gran concentración de penados es la situación laboral de inactividad (17,58%), más elevado que en el caso de las mujeres (13,24%). Se trata de población que ni trabaja ni está buscando un trabajo activamente.

²⁶ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,000$. Por lo tanto, existe una asociación estadísticamente significativa entre las variables género y situación laboral de la población penada a MPA en Cataluña en 2017.

En quinto lugar, si sumamos los porcentajes de las personas que están sin trabajar, tanto si están en paro o en situación de inactividad como si están cobrando una PIRMI, una pensión, la paga de excarcelación o la prestación de víctimas de VDG, resulta que el 54,18% de los hombres penados a MPA en Cataluña están sin trabajar, frente al 44,76% en el caso de las mujeres. Esto último sería similar al caso de Escocia, donde gran parte de las mujeres penadas a MPA no trabajan en el momento del cumplimiento (McIvor, 1992, 2010). A pesar de la diferencia por género, se considera que es un porcentaje importante de personas que no presentan ingresos derivados de alguna actividad laboral.

En suma, es muy importante conocer este tipo de variable diferenciada por género por las posibles implicaciones o consecuencias que podría tener el cumplimiento con éxito o no de la MPA impuesta. También se considera interesante señalar que se trata de una variable que en la mayor parte de los casos es recogida por la base de datos del SMPA en Cataluña, y eso resulta muy positivo tanto para las personas penadas como para los profesionales que han de atenderlas y para el sistema de justicia penal en su conjunto.

Gráfico 7. Situación económica de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



La situación económica es otra variable que se ha considerado interesante analizar. En los descriptores estadísticos, esta variable presentaba las opciones de acomodada, suficiente e insuficiente, pero también había otra casilla que era la de ayuda asistencial. Cuando esta casilla estaba marcada y/o cuando a partir de los diferentes informes se entendía que la persona tenía una situación económica insuficiente, pero disponía de ayuda asistencial, ya sea por parte de los servicios sociales como de familiares, amigos, etc., se consideró adecuado añadir una nueva opción: insuficiente con ayuda asistencial.

En el gráfico 7, podemos observar diferentes cuestiones²⁷.

La primera es un dato preocupante. El 42,13% de las mujeres y el 35,09% de los hombres se hallan en una situación de insuficiencia económica. Es decir, que gran parte de las personas penadas a una MPA en Cataluña están en una situación económica precaria con o sin ayuda asistencial. Es evidente que esto puede influenciar de algún modo el cumplimiento de la MPA, por lo que se debe tener en cuenta en el momento de supervisar la medida.

La situación económica insuficiente es similar entre los dos grupos, pero sí que existen diferencias por género en cuanto a la situación insuficiente con ayuda asistencial. Son más las mujeres (22,22%) cuya situación económica es insuficiente pero reciben algún tipo de ayuda por parte de los demás o de los servicios sociales que los hombres en esa misma situación (16,96%). Con relación a ello, en otros ámbitos de estudio –p. ej., Inglaterra–, se llega a la conclusión de que quizás las mujeres penadas son más propensas a pedir ayuda que los hombres penados, o que sus circunstancias y necesidades las ponen directamente en esta situación (Malloch y McIvor, 2011). Si relacionamos esto con la variable analizada anteriormente, también tiene sentido, porque la proporción de mujeres que están en una situación laboral

²⁷ El valor p es superior a 0,05 para $p = 0,293$. Por tanto, las diferencias por género que se pueden observar con relación a la situación económica no son estadísticamente relevantes. No hay suficiente evidencia para concluir que ser hombre o ser mujer esté asociado con la situación económica de las personas penadas a MPA en Cataluña en 2017.

irregular es mayor que la de hombres y también trabajan en menor proporción que estos. Sin embargo, las diferencias por género relativas a esta variable parece que no son estadísticamente relevantes. Por lo tanto, la relación entre las variables género y situación económica puede analizarse descriptivamente mediante los porcentajes, pero no pueden sacarse conclusiones de ello.

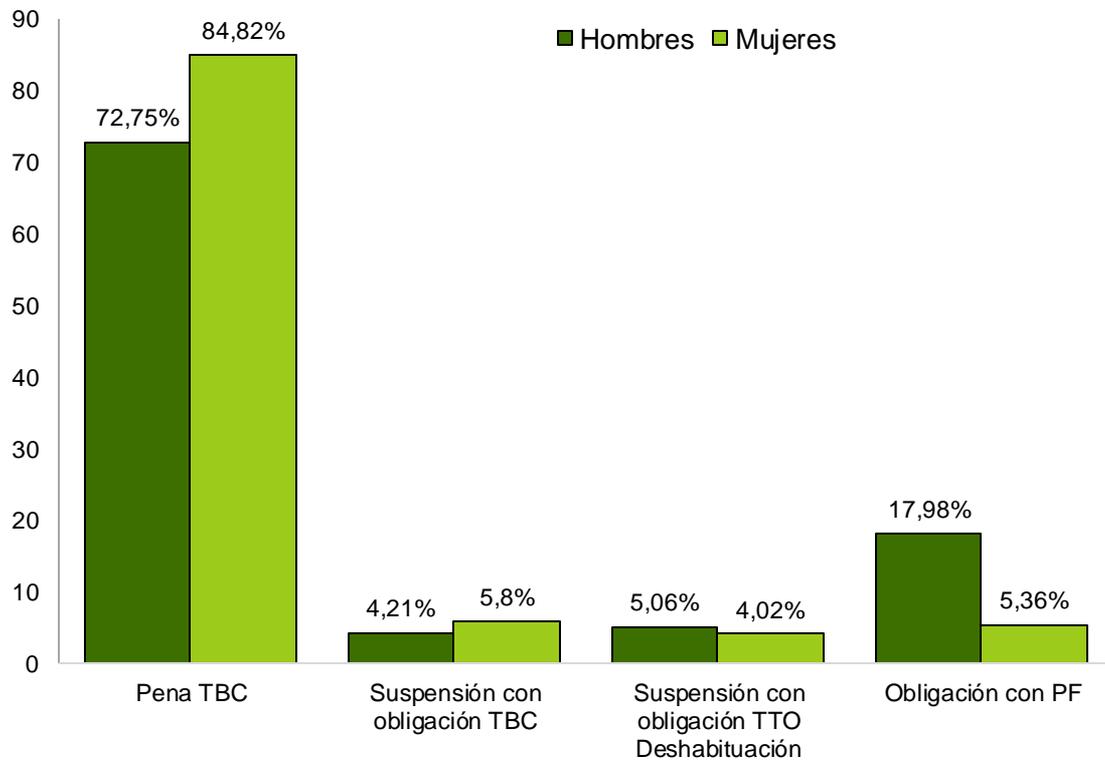
De todos modos, la situación económica del 64,91% de los hombres es entre suficiente y acomodada, frente al 57,87% de las mujeres. Por lo tanto, más de la mitad de las personas penadas a MPA en Cataluña en 2017 disponían suficientes ingresos en el momento del cumplimiento.

A continuación, se analizarán algunas variables relacionadas con la tipología penal del delito cometido, las medidas penales alternativas en concreto y el historial delictivo.

En cuanto al tipo de MPA pueden extraerse diferentes conclusiones observando los porcentajes del gráfico 8²⁸.

²⁸ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,000$. Por tanto, las diferencias entre la variable género y el tipo de medida penal alternativa impuesta son estadísticamente relevantes. Ser hombre o ser mujer está estadísticamente asociado con el tipo de MPA que la persona finalmente ha de cumplir.

Gráfico 8. Tipo de MPA finalizada en Cataluña diferenciada por sexo (2017)

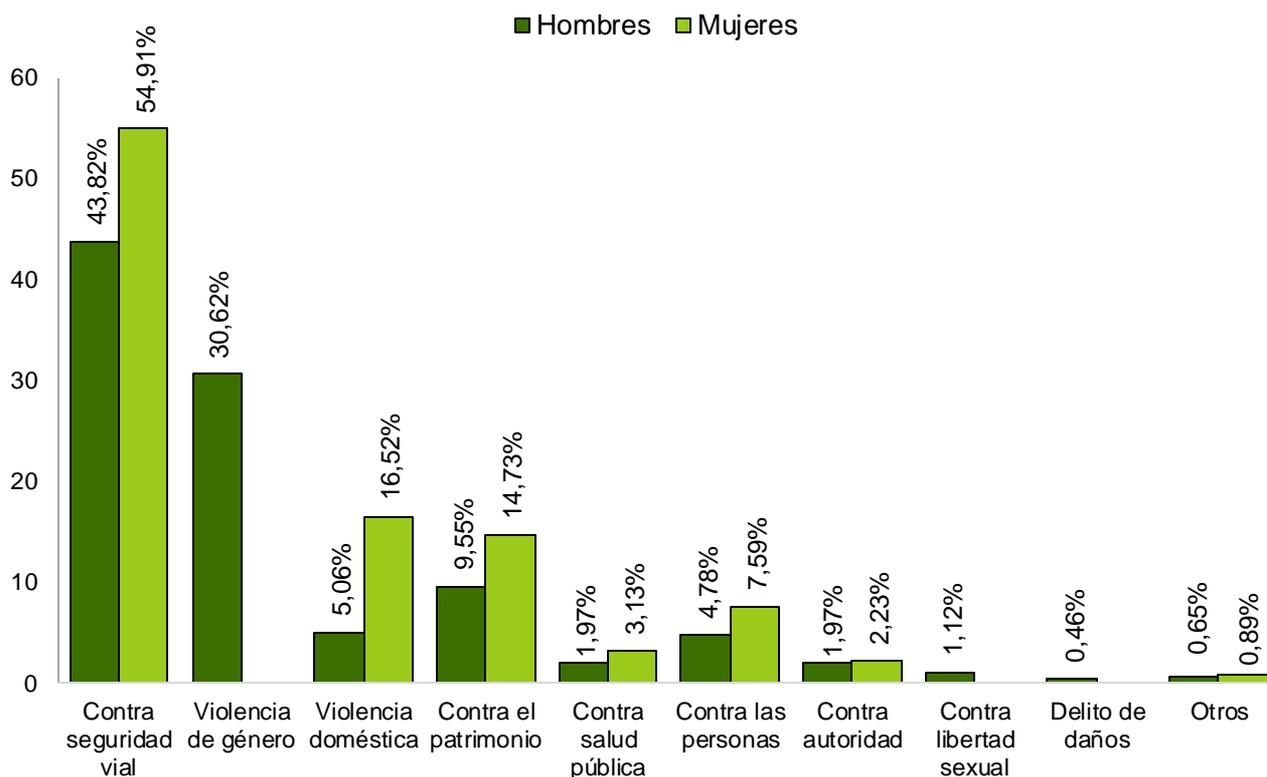


Si nos fijamos en la medida penal alternativa ejecutada, a simple vista, los TBC como pena directa son la medida alternativa más ejecutada, tanto por parte de los hombres (72,75%) como de las mujeres penadas (84,82%). Y si sumamos el porcentaje de TBC como pena directa con el porcentaje de TBC como obligación de una suspensión, la gran mayoría de las mujeres, un 90,62%, ha realizado trabajos en beneficio de la comunidad, frente al 76,93% de los hombres.

Ahora bien, si nos fijamos en las diferencias por género, nos encontramos con que el porcentaje de programas formativos ejecutados por los hombres (17,98%) triplica el porcentaje de los ejecutados por las mujeres (5,36%). Esto, como se verá a continuación, tiene relación con el tipo de delito cometido porque en la mayor parte de los casos son programas formativos de educación vial, violencia de género o violencia doméstica.

En cuanto a la obligación de seguir un tratamiento de deshabituación a las drogas o al alcohol²⁹, no se observan diferencias notables entre ambos grupos. De hecho, el porcentaje es muy bajo tanto para las mujeres (4,02%) como para los hombres (5,06%).

Gráfico 9. Tipología delictiva de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



Respecto a la tipología delictiva, nos encontramos con diferencias muy interesantes entre hombres y mujeres penadas a MPA³⁰.

A simple vista, en el gráfico 9 podemos observar que más de la mitad de las mujeres penadas (54,91%) han sido condenadas por delitos contra la seguridad vial. A este tipo de tipología delictiva la siguen, en este orden, los

²⁹ El presente estudio no recoge datos sobre los tratamientos de salud mental de carácter ambulatorio y las medidas de seguridad. Consideramos que este tipo de medidas requieren un estudio aparte y más profundo.

³⁰ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,000$. Por tanto, las diferencias por género relacionadas con la variable tipología delictiva son estadísticamente significativas. Las variables género y tipología delictiva presentan una asociación estadísticamente significativa.

delitos de violencia doméstica (16,52%), contra el patrimonio (14,73%), contra las personas (7,59%), contra la salud pública (3,13%) y contra la autoridad (2,23%).

Estos resultados son diferentes de los obtenidos en otros ámbitos de estudio en los que los delitos contra la seguridad vial representan un porcentaje muy bajo y los delitos contra el patrimonio y contra la salud pública suponen los porcentajes mayoritarios (McIvor *et al.*, 2001). En todo caso, esto puede tener relación con el Código Penal y/o con la política criminal de cada país y el hecho de que no entran en el presente estudio el análisis de las multas ni de las suspensiones sin reglas de conducta, medidas alternativas que la base de datos del SMPA de Cataluña no recoge, mientras que en los estudios de otras jurisdicciones sí que entran.

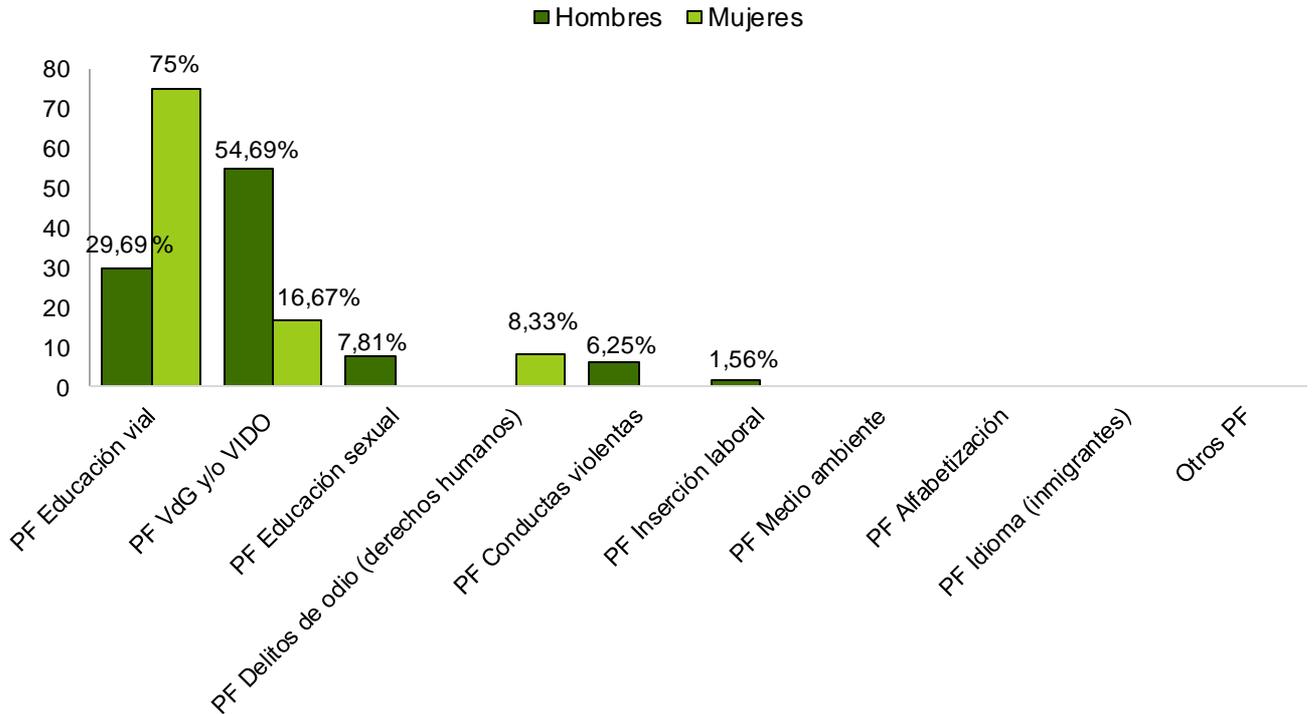
Por otro lado, una gran parte de los hombres también han sido penados a cumplir una MPA a causa de un delito contra la seguridad vial (43,82%), aunque la proporción es menor que en las mujeres. Otra gran parte, en el caso de los hombres, se concentra en los delitos de violencia de género, con un 30,62%, y los delitos contra el patrimonio, con un 9,55%.

Y si sumamos las diferentes tipologías delictivas violentas, parece que en la misma línea que las evidencias en otros países (Galbraith, 2004; Gelsthorpe, 2007b; Prison Reform Trust, 2015), en comparación con los hombres³¹ (44,11%), las mujeres³² (26,34%) suelen cometer menos delitos violentos. Sin embargo, es interesante reflexionar sobre el alto porcentaje de hombres penados por un delito contra la violencia de género y las respuestas alternativas que existen relacionadas con este tipo de delincuencia machista.

³¹ Delitos de violencia de género, delitos contra las personas, delitos de violencia doméstica, delitos contra la autoridad, delitos contra la libertad sexual y delitos de daños, en este orden respectivamente.

³² Delitos de violencia doméstica, delitos contra las personas y delitos contra la autoridad.

Gráfico 10. Tipo de PF para población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



Entre las personas que cumplieron un programa formativo también podemos hallar diferencias por género en cuanto al tipo de PF³³.

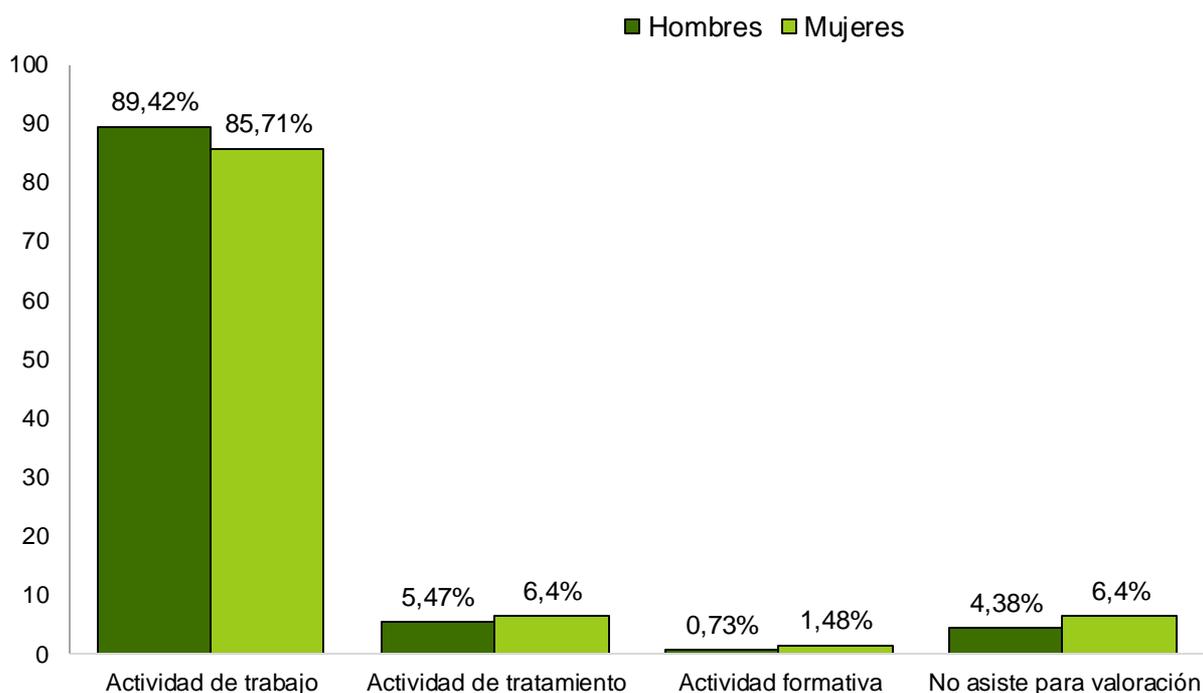
Como puede verse, de las mujeres penadas a un PF, la gran mayoría realizaron un PF sobre educación vial (75%), seguido de PF sobre violencia de género y doméstica (16,67) y en tercer lugar un PF en materia de delitos de odio (8,33%).

Los hombres presentan más variedad. Aunque más de la mitad de los penados (54,69%) también realizaron un PF sobre seguridad vial, otra gran parte (29,69%) realizó un PF sobre violencia de género y doméstica. A estos dos tipos de PF les siguen los de educación sexual (7,81%), conductas violentas (6,25%) y de inserción laboral (1,56%).

³³ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,007$. Por tanto, existe una asociación estadísticamente relevante entre la variable género y el tipo de PF.

Si vamos más allá respecto a las diferencias por género, también podemos observar que el 43,75% de los hombres están realizando un PF relacionado con algún tipo de delito violento, frente al 25% de las mujeres en la misma situación.

Gráfico 11. Tipo de actividad de TBC en población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



Respecto al tipo de actividad de la pena de TBC –como pena directa o como obligación de una suspensión–, no hallamos diferencias significativas entre hombres y mujeres³⁴. Casi el 90% de las mujeres y de los hombres penados a TBC llevan a cabo actividades de trabajo cuando realizan el TBC, seguido de una actividad de tratamiento.

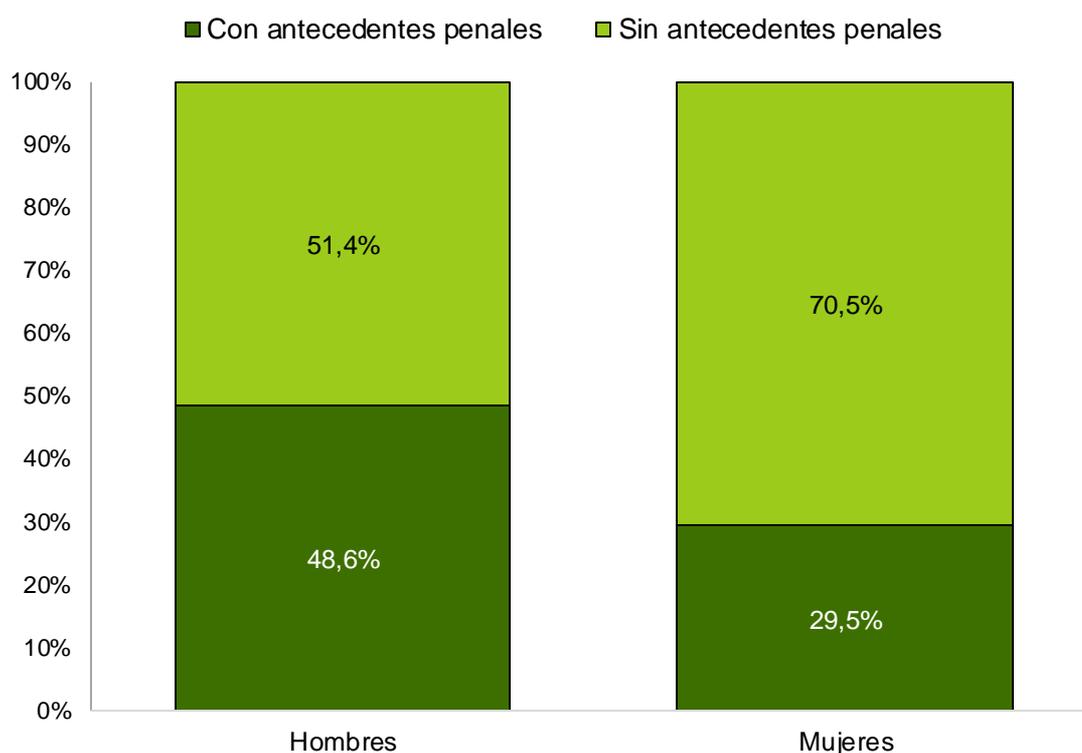
Cabe señalar que hay un porcentaje –aunque bajo– de personas que no asisten, es decir, que finalmente no ejecutan ningún tipo de TBC, por las razones que sea. En este caso, el porcentaje de mujeres es de un 6,40%, un

³⁴ El valor p es superior a 0,05 para $p = 0,596$. Por tanto, las diferencias entre la variable género y el tipo de TBC no son estadísticamente relevantes. El hecho de ser hombre o de ser mujer no se asocia estadísticamente con el tipo de TBC que finalmente se ejecuta.

poco más alto que el porcentaje de hombres, que es de un 4,38%. Sin embargo, es un dato importante que no debe pasarse por alto. De todos modos, sí que excede el objeto de estudio de este trabajo y será analizado más adelante en otro estudio.

Aun así, habría que señalar también el porcentaje de actividad de tratamiento. Con relación a este –ya que se introduce la posibilidad de TBC con contenido de tratamiento o formativo si el delegado o delegada lo considera necesario–, en un futuro sería interesante analizar la evolución que pueda tener y su influencia en la ejecución de los TBC con contenido de trabajo.

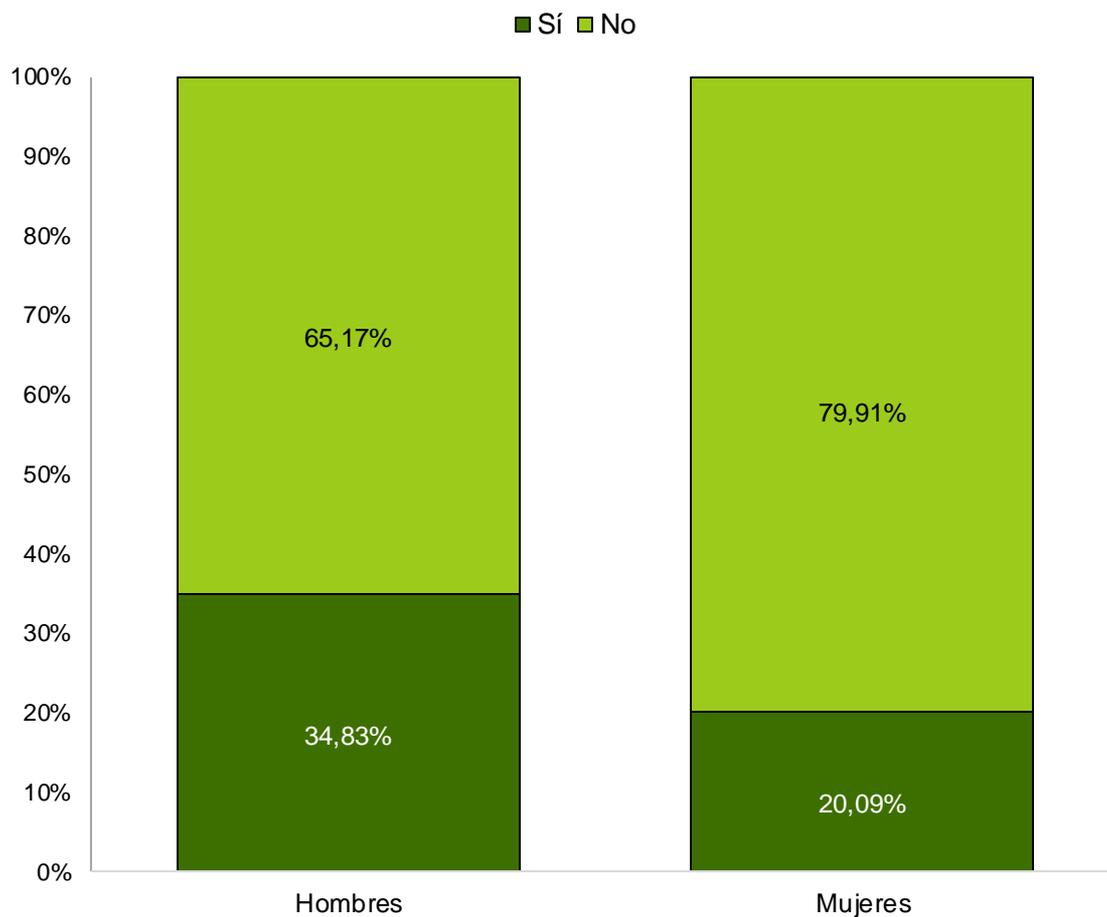
Gráfico 12. Historial delictivo de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



En primer lugar, en cuanto al historial delictivo, debe señalarse que esta información se ha buscado y se ha extraído de las sentencias condenatorias de cada persona penada, de los informes y la ficha personal de la base de datos del SMPA de Cataluña y de la base de datos de los Servicios Penitenciarios de Cataluña.

A primera vista, en el gráfico 12 destacan las diferencias existentes entre hombres y mujeres³⁵. Prácticamente la mitad de los hombres tienen condenas anteriores (48,60%), frente al 29,46% de las mujeres. De hecho, se podría afirmar, como en estudios de otros países (McIvor y Barry, 1998; Worrall, 2003; McIvor *et al.*, 2001; Malloch y McIvor, 2011; Prison Reform Trust, 2015), que el 70,54% de las mujeres penadas a MPA son delincuentes primarias –es decir, que el delito por el que han tenido que cumplir una MPA ha sido el primero que han cometido a su trayectoria vital–, en mayor medida que los hombres, que los son en un 51,40%.

Gráfico 13. Contacto previo con las MPA de la población penada a MPA en Cataluña diferenciada por sexo (2017)



³⁵ El valor p es inferior a 0,05 para $p = 0,000$. Por tanto, las diferencias que se encuentran entre las variables género e historial delictivo son estadísticamente relevantes. El hecho de ser hombre o ser mujer está asociado con el hecho de tener o no tener condenas anteriores.

Se ha querido analizar esta variable para conocer las posibles diferencias entre hombres y mujeres en cuanto al contacto previo con el SMPA.

Según muestra el gráfico 13, de las mujeres que han tenido algún tipo de antecedente penal, solo el 20% correspondía a un contacto previo con MPA (sin contar multas y suspensiones sin reglas de conducta porque son datos que no aparecen en el SMPA). En el caso de los hombres, el porcentaje de los que sí que han tenido algún tipo de contacto previo con MPA alcanza un 35%. Sin embargo, para la gran mayoría, tanto de hombres (65,17%) como de mujeres (79,9%), la MPA que finalizaron en 2017 significaba el primer contacto con el SMPA y con cualquier tipo de intervención similar.

6.1.3 Conclusiones

El análisis de algunas variables cualitativas relacionadas con la variable binaria sexo ha servido para aproximarnos y conocer algunas características sociodemográficas y penales de las personas penadas que en el año 2017 concluyeron algún tipo de MPA en Girona y Barcelona. Pueden extraerse de este análisis diferentes conclusiones.

La primera tiene que ver con la dificultad de crear un perfil de hombre y un perfil de mujer usuarios del Servicio de Medidas Penales Alternativas, dada la diversidad de la muestra representativa recogida. De todos modos, si quisieran crearse dichos perfiles, quedarían de la siguiente manera:

- *Mujer penada*: de más de 40 años, de nacionalidad española (o extranjera procedente de América Central y del Sur), en situación laboral activa, con una situación económica suficiente, que cumple pena de TBC por delitos contra la seguridad vial, sin antecedentes penales y sin contacto previo con MPA. En caso de cumplir un PF es relativo a seguridad vial, y si cumple TBC es con contenido de trabajo.
- *Hombre penado*: de más de 40 años, de nacionalidad española (o extranjera procedente del Norte de África), en situación laboral activa, con una situación económica suficiente, cumple pena de TBC por delitos contra la seguridad vial, sin antecedentes penales y sin contacto previo

con MPA. En caso de cumplir un PF es sobre violencia de género, y si cumple TBC es con contenido de trabajo.

Sin embargo, a pesar de que algunas opciones de variables presentan una mayor concentración de población que otras, la población estudiada parece ser muy heterogénea en todos los sentidos. Como ha podido observarse a través del análisis, elaborar un perfil o quedarse con los porcentajes más altos sería simplificar demasiado. Por lo tanto, es muy difícil continuar diseñando las MPA tal como se ha venido haciendo históricamente, es decir, conforme a un perfil concreto o basándose en la población mayoritaria, que son los hombres (Barry y McIvor, 2010; Gelsthorpe y Hedderman, 2012). Por ello, este trabajo se ha centrado en estudiar una muestra de hombres y otra de mujeres y conocer las similitudes que podrían existir entre ambas, pero también las diferencias.

Lo cierto es que se han encontrado diferencias entre hombres y mujeres en todas las variables estudiadas. No obstante, tal como se ha podido observar, no todos los análisis han permitido concluir que las diferencias tuvieran relación con el género. De hecho, ha habido asociaciones estadísticamente significativas entre el género y 7 de las 11 variables estudiadas: procedencia de la población extranjera, situación laboral, tipo de MPA, tipo de PF, historial delictivo, tipología delictiva y contacto previo con las MPA.

La segunda conclusión trata sobre la importancia de recoger, analizar y presentar datos diferenciados por género. Y es importante tanto para el Servicio de Medidas Penales Alternativas como para las propias usuarias y usuarios, y para el sistema penal en su conjunto. Hacer todo significará dar un paso más para conocer y reconocer también las características de las grandes invisibilizadas en el sistema penal: las mujeres. También implicará conocer y dar importancia al hecho de que el diseño y la ejecución de las MPA deben estar en deconstrucción y reconstrucción permanente –ya que su orientación ha sido esencialmente masculina. También se habrá dado un paso más para que el sistema de ejecución penal reconozca las características de todas las personas usuarias y se adecue a ellas, y que tenga en cuenta tanto las similitudes como las diferencias, que no son pocas (Covington y Bloom, 2003; Reglas de Bangkok, 2011).

En suma, es muy importante seguir investigando las características de las personas que acaban dentro del sistema penal, tanto cuantitativa como cualitativamente. Estos dos tipos de metodología se complementan mutuamente, y juntos pueden ser un muy enriquecedor modo de dar a conocer las características, las necesidades y las problemáticas de las personas que acaban cumpliendo una pena alternativa. Para ello habría que seguir mejorando la cantidad de variables recogidas en el SMPA y su calidad. Así, se colaboraría con los elementos para optimizar la supervisión y la intervención. Es información muy valiosa a partir de la cual puede conseguirse un sistema penal cada vez más equitativo para todos.

Pero, como ya se ha expuesto al principio, con este estudio también se pretendía conocer la misma experiencia de las personas penadas en el SMPA. Sin embargo, la parte cualitativa del trabajo, que se verá a continuación, es específicamente sobre mujeres penadas. Se ha considerado necesario hacerlo de este modo por la carencia de estudios sobre mujeres penadas y la invisibilización que estas han sufrido en gran parte de los estudios criminológicos sobre la experiencia de usuarios en el sistema de justicia penal en nuestro ámbito de estudio.

6.2 Buenas prácticas con las mujeres que cumplen MPA

6.2.1 Según las mujeres usuarias

Como se ha podido observar, las mujeres penadas representan un porcentaje muy bajo de la población de personas que cumplen medidas penales alternativas. Así pues, no debería sorprendernos la poca atención que se ha dado a sus experiencias dentro del Sistema de Medidas Penales Alternativas. Esta falta de estudios se destaca en otros países donde ya hace tiempo que se investiga esta cuestión (McIvor, 2007). Sin embargo, a fin de maximizar la eficacia de la supervisión con mujeres penadas, es preciso escuchar las voces de las usuarias para saber qué es lo que les ha funcionado mejor durante el cumplimiento de la MPA (McIvor *et al.*, 2001).

Tal como evidencian algunos estudios en otros países, también en nuestro contexto muchas de las mujeres usuarias entrevistadas han tenido experiencias positivas cumpliendo algún tipo de medida penal alternativa (McIvor, 2007: 133). El presente estudio recoge estos aspectos como «buenas prácticas» y, a continuación, se ha querido dar voz a las mujeres usuarias para que sean ellas mismas desde su percepción las que indiquen qué es lo que mejor ha funcionado con ellas desde el SMPA de Cataluña.

Las buenas prácticas que se han identificado en las entrevistas con las mujeres usuarias se han dado principalmente con relación a: a) la percepción de la medida penal alternativa y b) la relación con las delegadas y delegados.

6.2.1.1 Percepción de la medida penal alternativa

Aunque tradicionalmente la evaluación de la eficacia rehabilitadora de una pena se ha realizado principalmente mediante el índice de reincidencia, los investigadores que han seguido el enfoque *evidence-based policy* han tenido interés en conocer qué elementos del cumplimiento de una pena producen efectos rehabilitadores (Contreras, 2010). Una de las categorías utilizadas para estudiar esto es la percepción sobre la utilidad del trabajo que se realiza.

En cuanto a los TBC como MPA, las usuarias entrevistadas han señalado la utilidad del trabajo en beneficio de comunidad realizado en la entidad como un elemento muy positivo respecto al cumplimiento:

«Realmente este tipo de trabajo, ¡hostia!, si tuviera más tiempo, como voluntariado, yo lo haría, ¿por qué no? [...] te recompensa saber que puedes ayudar a muchas personas y que no se aprovechan de ti [...] y ya que es un trabajo para la sociedad, haz algo que te ayude [...] pues trabaja con algo sobre lo que estás estudiando porque así puedes sacar más provecho. [...] yo allí he llegado a hacer más horas de las que me tocan, porque estoy bien. [...] Es que siento que tengo una relación bastante buena en el trabajo y que ayudo mucho a la sociedad.»

Violeta (TBC, entidad social)

En la misma línea, se refiere la siguiente usuaria en referencia al lugar de cumplimiento de los TBC:

«Estudié pedagogía, vengo del mundo social, y el hecho de que me dijeran que había la opción de ejecutar estas medidas lo encontré más provechoso y constructivo que pagar 700 euros. A partir de ahí, es que estoy muy contenta con el TBC. Fui con gente mayor, nunca la había tratado y fue estupendo. Me preguntaron un poco y dije que, puestos a ello, que sea un ámbito social, prefiero eso que ir a pintar vallas, ¿no? [...] Muchas veces lo pienso, ¡eh!..., ¿cuál es el mejor trabajo? Aquel que para ti no es un trabajo; fui porque lo siento y quise, y aquí es uno de los lugares donde he tenido esta sensación y eso es muy guay. [...] El lugar donde lo hice, que fuera tan acogedor significó mucho, ¿no?»

Montse (TBC, entidad social)

Los relatos de Violeta y Montse³⁶ son dos experiencias similares. Son dos chicas jóvenes que han percibido los TBC como algo muy positivo y enriquecedor para ellas, principalmente porque la entidad donde han tenido que cumplir el TBC tenía relación con su formación previa en el ámbito social. Y aunque es cierto que ninguno de los trabajos realizados tenía relación directa con el delito cometido (delito contra la seguridad vial), ambas han tenido la percepción de que el trabajo realizado es de una gran utilidad social.

De hecho, al igual que Violeta, el testimonio de la siguiente usuaria considera:

«Esta medida yo no la veo como un castigo. Yo estoy muy bien allí y si después de hacer esto cogieran a gente para trabajar, me encantaría trabajar allí.»

Sandra (TBC, atención al público)

Las dos usuarias han manifestado directamente el deseo de continuar trabajando en los lugares donde han llevado a cabo los TBC una vez hayan

³⁶ Todos los nombres de las usuarias y los delegados y delegadas son seudónimos que se han utilizado para mantener el anonimato de las personas entrevistadas. También los nombres de las entidades donde se han realizado los TBC y los CAS.

finalizado las jornadas correspondientes. Como el estudio de McIvor en Escocia, esto apunta al potencial reintegrador de los TBC. Sin embargo, en dicha investigación, hasta el 41% de los supervisores de los puestos de trabajo habían propuesto a algunos penados que continuaran trabajando con ellos, voluntariamente o con contrato (McIvor, 1993, 2010). En cualquier caso, esta puede ser una interesante cuestión para estudiar en profundidad en una investigación posterior.

Las siguientes usuarias también han tenido una experiencia positiva en los dos lugares donde han cumplido las jornadas de TBC:

«Ella me buscó un sitio en la primera entrevista. Ella me preguntó, yo le dije que trabajaba con gente mayor, y bueno, muy bien. [...] Es distinto a lo que yo trabajo, porque es un centro de día. En cambio aquí es una interacción, son más válidos, no necesitan esa atención directa de cambiarlos, llevarlos a la cama, etc. Y haces ejercicios, y me gustó mucho. Y por la tarde iba con los niños y también me gustó mucho porque me hizo pensar..., además que me gusta, porque había mucha inmigración. Volvería, eh, sí.»

Alba (TBC, entidad social y educativa)

«Útil, sí. Conoces a mucha gente, muchos abuelos y cosas, y quieras o no, depende del trato que tengas con ellos, pues te llaman para decirte que vayas, que te echan de menos. Te agradecen lo que haces por ellos y, como son mayores, no sé, dan pena, sabes, y tú te sientes bien por ayudar. Siento que yo les doy vida, les pongo música, les hago compañía, les doy conversación. [...] y me lo tomo como ir a desayunar, salir de casa.»

Irina (TBC, entidad social)

«Aquí me relajo, me siento como que estoy trabajando de verdad [risa vergonzosa] y me siento útil, eh, me siento calmada aquí. Y viene gente a preguntarme cosas y yo les ayudo, y me siento muy bien.»

Meritxell (TBC, entidad de atención al público)

«Estuve haciendo unos trabajos en la comunidad, porque yo empecé en la asociación gitana. Allí ves muchas cosas y experiencias que tú tampoco sabes. Allí limpiaba o, si había muchos papeles, los ponía bien. Allí están haciendo

evolucionar las cosas nuestras, cursillos para la gente, cosas muy buenas para que no haya tanto retraso y eso. Allí se me acabó, allí estaba mucho mejor. Es que ahora se acabó allí, no había faena y me han tenido que mover aquí, que, dentro de lo malo, no estoy mal. De hecho, me puso unas horas y yo hacía horas de más.»

Amparo (TBC, entidad específica)

De hecho, no es raro que las mujeres usuarias hayan hecho más horas de las solicitadas a las entidades (Amparo) o que tengan la percepción de que realmente no van a trabajar, sino que van a hacer una actividad agradable como es el sencillo hecho de salir de casa (Irina). Del mismo modo, Meritxell, que está en paro, comenta que incluso se siente bien porque nota como que está trabajando de verdad, que es lo que realmente le gustaría.

En suma, este estudio se adhiere a los estudios empíricos que han tratado el punto de vista de las usuarias sobre TBC como un indicador importante del cumplimiento con éxito de la MPA. Se puede concluir, en la misma línea que otros estudios en otros países, que las entrevistadas opinan positivamente sobre las entidades donde realizan los TBC (McIvor, 2010) cuando tienen la percepción que han ayudado a los demás y que, por tanto, su trabajo es de una gran utilidad social (Sapouna *et al.*, 2015: 9).

Pero también las mujeres entrevistadas que han sido usuarias de un CAS³⁷ han tenido experiencias positivas que se pueden recoger como buenas prácticas:

«Ahora, para mayo, hará dos que no consumo. Me ha costado mucho, eh. Ahora voy al CAS y voy al médico privado también. Al CAS por la medida de aquí. Antes de entrar aquí ya iba al privado y ellos me dijeron que preferían que fuera al CAS también. Tengo mi prima que lo hacía conmigo, también estábamos haciendo las dos, y es una gran ayuda. Contar un día que no consumes es un triunfo. Mucha gente no lo entenderá pero estar bien e ir a las reuniones...»

³⁷ Centro de Atención y Seguimiento de drogodependencias.

Judit (CAS)

«Con los del CAS ya no me llevaba pero ahora me han dicho que vuelva con ellas por esto que estoy pasando, que es difícil en mi vida, más que nada por la paz que me transmiten. Iba dos veces a la semana allí. Adentro, hice un poco la terapia y cuando salí fue muy bien, iba dos veces a la semana a hacerme el control. [...] En el caso del CAS son muy buenos, y el que recae es porque le falta el apoyo necesario.»

Nila (CAS)

«Pues vengo aquí a hablar con X cada mes y, claro, estoy muy bien, ahora: voy al CAS, hago terapia, no bebo alcohol, no fumo, lo he dejado todo. [...] Cuando voy al CAS cada día es para el alcohol. Pero ya no tomo alcohol. Lo dejé con esta ayuda..., si no fuera por esta ayuda, fatal. Fue bien llegar aquí, me gusta a lo que me han condenado, de verdad, para escapar de todo eso. [...] Porque no voy a volver, ¡eh!... Porque estoy con los médicos, ahora, he dejado el alcohol.»

Ángela (CAS)

Parece que ir al CAS ha significado un cambio muy positivo en las vidas de las usuarias de los CAS entrevistadas. El hecho de dejar de ser consumidoras ha marcado un punto y aparte en sus trayectorias vitales. De hecho, Ángela explica que la condena que se le impuso fue imprescindible para que dejara de consumir alcohol y, por consiguiente, de delinquir.

De todos modos, tanto Nila como Judit están de acuerdo cuando manifiestan que la ayuda que pueden proporcionar los profesionales del CAS es significativa, pero, en la misma línea que otros estudios, siempre que, además, se disponga del apoyo necesario, sea familiar, social y/o económico (Clarke, 2004). En el caso de Judit, ha sido de su prima, que ha pasado por lo mismo que ella, de quien más ayuda ha recibido. Nila, por su parte, ha continuado teniendo contacto con los profesionales del CAS, aunque su obligación de asistir ya finalizó.

Otro elemento muy importante para las mujeres entrevistadas es la escucha activa que reciben por parte de los profesionales en el CAS:

«A mí me ha servido mucho. A veces, si me siento deprimida, los llamo y todavía están allá, no solo si vas a recaer. Si necesito algo o si me siento muy estresada. [...] y escuchada me sentí en el CAS, te escuchan y te valoran.»

Nila (CAS)

«[...] aquí me tratan bien, puedo hablar con alguien, los doctores que tengo en el CAS, muy bien también; la enfermera, la asistente, todos son buenos conmigo.»

Ángela (CAS)

Valoran muy positivamente el hecho de tener personas en el CAS con quien ir a hablar (p. ej., Ángela). Nila, realmente, lo que más ha valorado y valora en el momento actual es el hecho de sentirse escuchada. De hecho, ha aceptado la recomendación de su delegada de volver a contactar con algunos profesionales del CAS porque está pasando por un momento difícil en su vida y de esta manera podría prevenir una posible recaída.

El siguiente testigo también es un ejemplo de la importancia que las mujeres entrevistadas dan al apoyo emocional (Barry y McIvor, 2010) que reciben por parte de los profesionales del CAS:

«Lourdes es la trabajadora social. Entonces, con Lourdes enseguida hicimos mucho feeling, me ha ayudado muchísimo. [...] Lo hablé con Lourdes..., si es que realmente eres tú la que hace de psicóloga, contigo hablo, te explico todo, me pregunta por todo. [...] Es que la Lourdes es un amor, de verdad.»

Marta (CAS)

De hecho, Marta explica durante un encuentro informal, que el psicólogo del CAS no le ha ayudado demasiado si se compara con todo lo que ha supuesto para ella la figura de la trabajadora social del CAS, que ha hecho también de psicóloga y la ha ayudado en todo lo que ha necesitado durante su proceso de deshabitación de las drogas.

Otro elemento recogido como buena práctica, al igual que en otros ámbitos de estudio (Women's Breakout, 2016), ha sido la proximidad del CAS:

«Suerte que el CAS lo tengo más al lado..., y son buenas chicas, muy bien. [...] La relación con los del CAS es muy buena, muy buena, todas me adoran, me quieren.»

Cristina (CAS)

Cristina tiene el lugar de su trabajo lejos de casa y, por eso, cuando lo compara con la proximidad del CAS, lo subraya como un punto positivo.

Al igual que en otras jurisdicciones, este estudio también da apoyo a las evidencias de que las mujeres usuarias responden muy positivamente a ambientes (sobre todo grupales) no mixtos (Barnett, 2012; Gelsthorpe, 2012; Penal Reform International, 2016):

«Luego, ella me ofreció hacer el grupo de terapia y, genial, tengo un grupo de whatsapp con las chicas, y muy bien. Muy bien porque cada uno explica su experiencia y, claro, te hace pensar, ¡ostras, hay gente que está mucho peor! Me gustó mucho, cada día nos enviamos cosas, y muy bien. El grupo de temporada era solo una temporada y se acabó. [...] pero nos tenemos en el grupo, quedamos y hablamos. [...] Lo que sí, lo que sí me fue muy bien ir al grupo, yo, si pudiera, apoyaría a mucha gente a ir a grupos de terapia, es lo mejor, eh, de verdad.»

Alba (grupo de terapia de mujeres)

Alba recibió atención psicológica una vez inició el cumplimiento de su TBC porque así lo pidió a su delegada. El recurso al que se la derivó fue el Servicio de Información y Atención a las Mujeres (SIAD). Después de unas cuantas sesiones, la delegada le recomendó asistir a un grupo de terapia de mujeres. La ayuda y el apoyo emocional que recibió mientras asistía a las sesiones, así como las relaciones positivas que ha mantenido una vez dejó de ir a terapia, ha sido lo que ha valorado más positivamente la usuaria mientras cumplía una MPA.

El siguiente testimonio corresponde a una usuaria que ha sido madre y que tiene menos de 25 años. Por eso, en lugar de hacer los TBC con contenido de trabajo normal, le buscaron un lugar adecuado a su situación porque acababa de ser madre joven y no tenía con quien dejar al niño para hacer los TBC:

«Primero estuve haciendo un curso, después estuve en X, y después he estado, como ya he tenido a mi niño, en un centro de madres jóvenes, algo nuevo. Muy bien, muy bien, porque además de que estoy haciendo horas me ha servido muchísimo esto. Te enseñan cosas del niño, como era madre primeriza y no sabía, hay una matrona que te va guiando, te ayuda y te apoya. Y puedo ir con el niño claro, y eso está muy bien. Hay más madres, de hecho, es un grupo de madres. Con las demás muy bien... Yo, de hecho, cuando terminé mi curso, empecé a ayudar a la matrona, ella explicaba y yo hacía como de ayudante, y eso me gustó mucho también.»

Luna (entidad específica de mujeres)

Se trata, de nuevo, de una entidad específica para mujeres que se adapta muy fácilmente a sus necesidades y características. Además, como punto positivo, Luna ha valorado mucho el hecho de poder llevar al niño con ella a las sesiones. Para ella, ha sido muy útil cumplir las horas de MPA de esta forma, porque aparte de que ha aprendido y ha compartido una experiencia importante en su vida, como el hecho de ser madre, le gustaba lo que hacía. Esto se refleja en el hecho de que después fue la propia matrona quien le dio la oportunidad de ser su ayudante y enseñar a las otras madres.

Las mujeres usuarias entrevistadas también valoran muy positivamente el apoyo psicológico individual que reciben mientras se cumple algún tipo de MPA:

«Voy a terapia con Silvia porque me lo tramitaron desde aquí con el proyecto X. Ella me lo buscó por lo de la violencia de género, por esa vía, y es lo que mejor a mí me va, eh. Es una hora a la semana pero parece que yo estoy, Cristina, en una nube, esa hora es mía, esa hora es mía, para hablar, charlar, como si hubiera un globo de aire que voy soltando. La terapia me va muy bien, la verdad. [...] Yo quiero acabar ya los TBC aunque siga con la terapia, que

eso me va muy bien, la verdad. El TBC es algo que lo tienes que hacer, pero lo que mejor me ha ido ha sido la terapia.»

Pilar (terapia psicólogo)

«La última, la última. A parte de cumplir horas me gustaba y me sentía apoyada y he aprendido mucho.»

Luna (entidad específica de mujeres)

Estas dos usuarias comparten el hecho de que valoran mucho más este tipo de ayuda adaptada a sus necesidades que realizar unos TBC con contenido de trabajo normal.

La misma percepción de utilidad la ha tenido la siguiente usuaria, pero esta vez en el CAS donde iba a deshabituarse de las drogas:

«Y somos todas iguales. Es una reunión de mujeres en el CAS, solo mujeres.

Y allí no pasa nada, puedes decir lo que sea, nadie te va a juzgar por lo que digas; en cambio, la gente te juzga siempre. Y si estás a punto de caer, pues también lo dices. La relación con ellas es buena y la relación con la asistenta de allí es muy buena.»

Judit (grupo de mujeres en el CAS)

La identificación que comparte con las otras mujeres usuarias hace que su experiencia de deshabituación sea positiva. La confianza que se ha generado entre todas las mujeres en las reuniones facilita el hecho de sincerarse en lo relativo al consumo y al estado anímico y permite recibir el apoyo de las otras mujeres que comparten en muchos sentidos la misma experiencia (Patel y Stanley, 2008; Radcliffe y Hunter, 2014).

6.2.1.1.1 Conclusiones

En conclusión, y según las mujeres usuarias, la percepción de utilidad respecto a la medida penal alternativa que deben cumplir se relaciona claramente con el hecho de que la entidad tenga relación con su formación y trabajos previos; con la proximidad del lugar donde se cumplen los TBC; con el sentimiento de

recibir el mismo trato que el resto de los trabajadores del puesto de trabajo, y con un entorno saludable y agradable de trabajo. Así pues, no sentirse juzgadas es uno de los aspectos que más valoran en su relación con los demás (McIvor, 2007). Todos estos elementos las mujeres usuarias entrevistadas los destacan como los más positivos para ellas.

Ante la imposibilidad de cumplir con éxito un TBC con contenido de trabajo normal en situaciones específicas, la derivación a espacios no mixtos también ha sido un elemento muy importante para las usuarias. Se trata de un apoyo emocional y psicológico por parte de otros profesionales o por parte de otras mujeres en los grupos de terapia muy valorado por las usuarias. Son servicios altamente valorados por las mujeres penadas porque se adaptan a sus necesidades de género y les dan apoyo, las ayudan a desistir (Barr, 2019: 177).

Por tanto, como en otros países, se trata de una buena práctica potencialmente beneficiosa para las mujeres penadas en nuestro estudio (McIvor, 2007). De hecho, aquellas usuarias que han tenido la oportunidad de comparar dos o más tipos de MPA, coinciden en que lo que les va mejor son los entornos no mixtos. Este estudio se une a las evidencias de otras jurisdicciones sobre lo que mejor funciona con las mujeres usuarias en el SMPA (Patel y Stanley, 2008; Worrall y Gelsthorpe, 2009; Barnett, 2012; Radcliffe y Hunter, 2014; Women's Breakout, 2016; Birkett, 2019). De hecho, en la revisión de literatura que la autora (Vasilescu, 2019) hace sobre aquellas prácticas más efectivas con mujeres penadas en otras jurisdicciones, destacan «las intervenciones en entornos no mixtos».

Sin embargo, este tipo de vinculación o derivación no hubiera sido posible sin la ayuda de la introducción del TBC con contenido, altamente valorado por los DEM en el SMPA en Cataluña. Aquí podemos observar que se está dando uso a la virtualidad rehabilitadora que tiene una medida como el TBC, ya que, en aquellos casos en los que la persona tiene unas necesidades especiales que requieren intervenciones específicas centradas precisamente en estas necesidades, se utiliza el TBC con contenido. Nos estaríamos acercando cada

vez más al sistema de *probation* anglosajón, durante la realización del cual se abordan directamente los problemas criminógenos del penado.

Todos estos aspectos que destacan las mujeres usuarias como más positivos desde sus experiencias tienen un papel vital en su reintegración. Los aspectos que se han identificado como positivos en la experiencia de las usuarias que cumplen MPA tienen una relación intrínseca con el siguiente elemento identificado como buena práctica: una buena relación con el delegado o delegada de MPA.

6.2.1.2 La relación con las delegadas o delegados

A continuación, se analizan los aspectos que hacen que la relación con la delegada o delegado de MPA sea valorada por las usuarias como positiva.

Uno de los elementos valorado más positivamente por las mujeres entrevistadas en cuanto a la relación con las delegadas o delegados ha sido la *flexibilidad* de estas personas:

«Según qué persona te toque, puede ponértelo más fácil o más difícil, depende del delegado me hicieron sentir un poco más útil o como ellos quieren. Con la delegada me sentí más comprendida, muy flexible, quería adaptarse más a mí. [...] Me ha parecido que ella me ha entendido más, o se lo ha currado más, porque ella, por ejemplo, “mira, que no puedo ir”, “tranquila que te lo arreglo”, si está justificado, claro, ella ha visto mis horarios de trabajo, lo ha visto todo. [...] Sin ellos, la relación entre juez y persona, como ella es la mediadora, si no la hubiera, sería muy extremista. La mediadora siempre piensa en ti. Es más flexible.»

Violeta

Violeta es una usuaria que ha tenido la oportunidad de comparar entre dos delegados durante su cumplimiento en el SMPA. Ha valorado muy positivamente que la delegada, a diferencia del primer delegado, tuviera en cuenta su horario de trabajo, la formación que estaba llevando a cabo en ese momento y sus necesidades. Parece que la delegada ha realizado un trabajo

que ha ido más allá de la mera supervisión porque ha intentado adaptarse en todo momento a sus características específicas. Y así se ha establecido una relación de confianza con la delegada. Además, la usuaria manifiesta la importancia de que haya una delegada que se encargue de su supervisión porque si esta figura no existiera, no cabría esperar que el juez fuera flexible ni tener la confianza para explicarle las necesidades propias y que este se adaptase a ella.

Los siguientes testimonios también valoran muy positivamente la flexibilidad que han recibido por parte de sus delegadas, que se han adaptado a las necesidades específicas de cada persona:

«Ella, de hecho, no me buscó un trabajo hasta que vio los resultados del médico para ver que estaba todo bien. Estuvo meses sin hacer nada durante este tiempo. Se esperó lo que hizo falta.»

Sandra

«Él me ayudó bastante porque en ese momento no podía hacer las horas y me lo paró todo hasta que yo me encontré mejor. [...] Él era más flexible, más comprensivo, esa es la palabra.»

Ana

«Pero ha sido flexible conmigo porque sabe que tengo al niño y todo, que lo hago todo sola y, claro, que tenía que ser más flexible con eso.»

Irina

Sandra tuvo problemas de salud cuando comenzó a cumplir la MPA, y la delegada decidió paralizar el cumplimiento de la medida hasta que la usuaria se encontró bien. Sandra ha valorado muy positivamente que la delegada decidiera esperar hasta que ella se encontrara en condiciones de realizar los TBC.

En esa misma línea, Ana, valoró también que el primer delegado que la llevó – ahora tiene otra delegada– se mostrara comprensivo con ella y parara temporalmente el cumplimiento de la pena hasta que empezó a encontrarse

emocionalmente mejor. El hecho de que fuera más flexible el delegado anterior que la delegada actual fue muy importante para la usuaria entrevistada.

Irina, por su parte, se hace cargo de su hijo ella sola y, además de la carga de las responsabilidades domésticas, también trabaja. Por lo que ella entiende, en este sentido la delegada tenía que ser flexible sí o sí, porque, si no, no podía cumplir la medida. Por tanto, que la delegada efectivamente fuera flexible con ella resultó ser clave en el buen cumplimiento de la MPA.

La flexibilidad también está relacionada con el hecho de adaptarse a las situaciones que pueden surgir mientras se está cumpliendo una MPA:

«Bien, él es muy amable. Y tiene mucho, se compadece mucho conmigo. A veces no puedo venir, cuando estuve en Colombia, mi mamá venía aquí y él la atendía aquí a ella... Fue flexible conmigo y eso ayuda mucho. Si no fuera así, no sé qué haría. [...] Sí, me dijo que dónde quería ir, que si quería venir aquí, que era más cerca, que así no tenía que coger mucho transporte y todo. Y aquí está cerca de casa, así que bueno, bien.»

Noemí

A Noemí le pareció muy positivo que mientras ella estaba en Colombia por problemas familiares, el delegado aceptara recibir a su madre en su lugar para que le facilitara los documentos que justificaban que ella estaba fuera. Esto y la proximidad de la entidad donde realiza los TBC con su casa han sido claves en el buen cumplimiento de la medida.

También es interesante ver las diferencias entre las expectativas de las usuarias antes de conocer a los delegados o delegadas y después:

«No me esperaba esto. Y bueno también me esperaba, bueno, yo estaba de baja, pues que me presionaran y tal. Me lo esperaba más frío, sí.»

Alba

«Ya me llamó el delegado y todo..., y yo cuando entré aquí, madre mía. Pero él es muy bueno, superbueno. Me dio paz y calma, “no te preocupes, tranquila, tienes que hacer esto...”, y me dijo que “qué tal si lo hacía en ese sitio” porque

él podía ser más flexible así. La verdad que me ha ayudado un montón él... Pero muy bueno, eh, muy paciente conmigo, eso va muy bien. [...] Si yo venía nerviosa, me daba paz y calma, de verdad. [...] muy flexibles conmigo, eso me ha ido de lo mejor.»

Evelin

Alba estaba de baja por problemas de salud cuando se inició el cumplimiento de la MPA y se esperaba que la presionaran para que comenzara a cumplir, a pesar de todo. Cuando conoció al delegado se dio cuenta de que el entorno no era tan autoritario ni distante como ella se imaginaba, sino todo lo contrario.

Evelin explica en estas entrevistas que antes de presentarse a la primera entrevista con el delegado estaba muy nerviosa porque el entorno judicial le imponía mucho, igual que a Alba. Sin embargo, ya desde el principio, el delegado se convirtió en esa persona amigable que cambió su percepción sobre el entorno judicial. Fue flexible con ella y el ambiente pasó a ser relajado y de confianza. De hecho, para Evelin la flexibilidad también ha resultado clave para cumplir con éxito su medida.

Por lo tanto, cuando llegan a los SMPA no esperan nada. Por sus declaraciones se puede entender que, al igual que en otros estudios, esperan un ambiente autoritario, distante, más frío y punitivo, más controlador. Sin embargo, como se ha evidenciado en otras investigaciones, el recibimiento que les ofrecen los delegados y la confianza que les transmiten cambia completamente su percepción (McIvor *et al.*, 2001). De hecho, hay quien manifiesta, informalmente, que la delegada ha sido la primera persona en todo el proceso judicial ante la que se ha sentido escuchada.

Por lo tanto, parece que el hecho de mostrar comprensión y adaptarse a las necesidades y las responsabilidades de cada una ha sido uno de los aspectos más valorados por las usuarias:

«Es estricta pero es flexible, no sé cómo explicarlo. Es estricta, porque tengo que hacer todas las cosas, pero no lo veo como obligación del todo, se adapta a mí, me explica todo. Me dice cómo tengo que hacerlo pero de una manera agradable, amable, tiene paciencia conmigo, y eso lo valoro mucho, eh.»

Judit

«Cuando yo le dije de hacer aquello de la asociación, me dijo al momento que sí, que lo miramos. Ella se ha portado muy bien conmigo. Yo a ella le dije que comenzaba a vender a la playa ahora, que necesitaba cambiar el horario, y tan bien. [...] Por eso, la delegada un 10. Porque me ha comprendido, ha sido flexible en todo momento conmigo.»

Amparo

En suma, una supervisión efectiva con las mujeres usuarias del SMPA se consigue cuando se tienen en cuenta las limitaciones prácticas que pueden dificultar el cumplimiento de la medida impuesta.

Las mujeres entrevistadas, en la misma línea que en los estudios de otras jurisdicciones, tienen muchas responsabilidades y cargas, y es preciso conocerlas y respetarlas en el momento del cumplimiento (Wright y Kemshall, 1994; McIvor *et al.*, 2001; McIvor, 2007). Es crucial reconocer la importancia y el impacto de los roles asignados a las mujeres en nuestra sociedad (Clarke, 2004; Phoenix, 2018). Por ello y siguiendo las recomendaciones de otros estudios que evidencian esto mismo, es muy importante que se siga trabajando con este concepto más amplio de flexibilidad tanto en el cumplimiento como en el incumplimiento de los requisitos y obligaciones de las MPA para las mujeres (Annison *et al.*, 2018: 12). Generalmente, las usuarias valoran muy positivamente esta flexibilidad porque entienden que los DEM se están adaptando a sus problemáticas, necesidades y obligaciones (Barnett, 2012; Corston Report, 2017).

Las mujeres usuarias también valoran que el entorno donde se lleva a cabo la supervisión y la intervención sobre ellas les proporcione seguridad emocional y psíquica. De hecho, la evidencia muestra que si las mujeres trabajan en un espacio terapéutico y no autoritario, esto las empodera y les transmite paz (Covington y Bloom, 2003; Worrall y Gelsthorpe, 2009; Barton y Cooper, 2012; Sheehan, 2012; Malloch *et al.*, 2014). De todos modos, los que han conseguido este tipo de ambiente han sido los propios DEM al proporcionarles un trato amigable y seguro.

Un segundo elemento positivo que destacan las usuarias de MPA entrevistadas es la buena relación con la delegada o el delegado del SMPA. Esta buena relación las usuarias pueden percibirla de distintos modos:

«Y mucho más ahora, yo tengo que cumplir aquí con venir a ver a la delegada, que eso me ayuda mucho. [...] ahora me ha dicho que si yo quería que nos viéramos más a menudo, y le he dicho que sí, que lo necesito, necesito hablar, desahogarme, sentir que alguien me escucha. Es que cada dos meses es muy poco, necesito que me escuchen..., demasiada depresión. [...] Es excelente, me escucha mucho, me transmite confianza, me transmite tranquilidad. Y te anima y de todo.»

Nila

«La delegada es muy buena persona, es una bellísima persona, te comprende, te escucha, todo. Con ella muy bien, es un 10, muy bien.»

Amparo

«No es simplemente alguien que te controla, es alguien que te apoya. [...] La valoro muy bien. He tenido un problema, he necesitado algo o lo que sea, y ella me escuchaba.»

Yolanda

«No, ella por lo personal me preguntó y ella muy bien. Ella y yo, valoro mucho, eh... Yo le he enviado whatsapps a ella, eh. Y muy bien, siempre me ha preguntado cómo estoy y todo. Ha sido un poco como..., de medidas penales, pero también de psicóloga, ¿no? Te escucha mucho y te anima y eso lo he valorado mucho. Me ha dado mucho ánimo y no sé, no sé cómo decirlo, mucho afecto.»

Alba

Estos primeros testimonios han destacado especialmente el hecho de que alguien las escuche, las comprenda, las anime y se preocupe por ellas, como muy importante para ellas.

También, hay quien consolida una relación tan buena con la delegada que llega a percibirla como una amiga:

«Me pasa como con la terapeuta, me pueden ayudar, me pasa como ahora contigo, eh, que lo suelto todo. [...] Bastante importante, porque ha sido superimplicada. Hablamos por whatsapp. Yo, cualquier cosa que me pasa con el peque, antes que a mi madre, se lo digo a ella.»

Pilar

«Tenía problemas con el juicio y todo y me ha ayudado. De psicóloga, de amiga, de todo. Eso ha hecho por mí. Yo hablo por ella porque es a quien conozco. [...].»

Judit

«Pero luego te dan confianza y parece como un amigo, es hasta bueno, son buenos, porque lo que te pasa se lo comunicas, tienes confianza para decírselo y eso ayuda mucho. Pero todos hablan bien de sus delegados, creo. [...].»

Evelin

Las usuarias Pilar, Judit y Evelin, como en otros estudios, identifican el hecho de hablar con el DEM y sentir que las escucha con recibir el apoyo emocional necesario (Wright y Kemshall, 1994; McIvor y Barry, 1998).

6.2.1.2.1 Conclusiones

Por lo tanto, en la misma dirección que indican otros estudios en el ámbito internacional, el elemento relacional es crucial en el SMPA (Clarke, 2004). La relación con los DEM generalmente se percibe como muy positiva (McIvor *et al.*, 2001; Malloch *et al.*, 2014; Radcliffe y Hunter, 2014; Women's Breakout, 2016). Para las usuarias entrevistadas, la relación de confianza que establecen con los DEM es muy importante. Esto hace que su experiencia en el SMPA sea positiva, porque contra sus expectativas, el entorno es seguro y confidencial (Clarke, 2004). De hecho, generalmente, las mujeres entrevistadas han identificado la ayuda práctica y el apoyo emocional que les han proporcionado los DEM como la parte más positivo del cumplimiento. En la misma línea que

en otros países, la forma en la que los delegados y otros profesionales tratan a las mujeres usuarias es básica en sus experiencias (McIvor, 2007).

Entra también en la buena relación que se establece entre DEM y usuaria el apoyo flexible que ofrecen las delegadas y delegados y el ambiente de confianza que crean al establecer unas relaciones simétricas. De hecho, es importante señalar la flexibilidad por parte de los delegados como una buena práctica, valorada como tal tanto por las mujeres usuarias como por parte de las delegadas y delegados. Ya desde el año 1992, las European Rules on Community Sanctions and Measures subrayaron la flexibilidad como uno de los principios más importantes que deben seguirse en la ejecución de las medidas penales alternativas.

Este espacio terapéutico y seguro para las usuarias es uno de los elementos que valoran más positivamente. Hablar con los delegados y delegadas y sentir que estos las escuchan equivale a recibir el apoyo emocional necesario durante el cumplimiento de una medida penal alternativa que muchas han de afrontar con un bagaje muy duro a la espalda.

De hecho, en la misma línea que otros estudios sobre esta cuestión, los DEM tras comprobar qué es lo que les funciona mejor con las mujeres penadas, adoptan una supervisión orientada más hacia el bienestar que hacia la responsabilidad (Morash, 2010). Es decir, se centran más en las necesidades de cada persona y su situación que en los elementos relacionados exclusivamente con el delito (McIvor *et al.*, 2001).

6.2.2 Según las delegadas y delegados

Las buenas prácticas con las mujeres usuarias del SMPA según las delegadas y delegados coinciden generalmente con los aspectos más valorados por las mujeres entrevistadas.

Tanto en las entrevistas como en encuentros informales, los delegados y delegadas destacan como una cuestión importante las responsabilidades y las cargas que las mujeres tienen en comparación con los hombres:

«Las mujeres normalmente ya tienen muchas responsabilidades, que muchas veces es lo que hace que delincan, y también puede hacer que dejen de hacerlo. La responsabilidad de los hijos, porque normalmente la mujer es también quien sostiene toda la red económica del hogar y, al mismo tiempo, creo que es el tema de la responsabilidad de los hijos por lo que no acaban más en la red penal [...]»

Delegada 1

«No es lo mismo una mujer joven, que una que acaba de ser madre, que una extranjera. Y las situaciones personales las viven muy diferentes también, ya te digo. Aunque todas se centran más en su situación personal, se preocupan mucho más en cómo las puede afectar el tema del cumplimiento, en la vida en general, qué pasará con sus hijos..., con la familia, etc.»

Delegado 5

«El problema que tienen es que somos como matriarcas, cargan con todo..., con los familiares, hijos mayores que no trabajan y que tienen que hacerlo casi todo ellas, y claro...»

Delegada 9

«Ellas trabajan, llevan el peso de la casa, de los niños, y además tienen que hacer esto.»

Delegada 11

Generalmente, y en la misma línea que en otros estudios, para un cumplimiento exitoso de la medida se recomienda la adaptación a estas circunstancias y su conocimiento durante la ejecución de la pena (Clarke, 2004; Phoenix, 2018). Para ello, las delegadas destacan también que la mejor de las formas de supervisar e intervenir sobre mujeres penadas es hacerlo con flexibilidad:

«Y a la hora de trabajar, pues debes tener en cuenta esto..., pues ver si puedes hacer algo para facilitar las cosas a cada una de ellas, sea de donde sea. [...] cada una tiene su situación y pues intentas ser flexible para que pueda llevar a los hijos al colegio, que es algo clave...»

Delegada 6

«[...] Yo sí que es verdad que suelo adaptarme bastante..., yo ya suelo ver si necesitan mano dura o más comprensión. [...] El sistema debería ser más flexible y comprensivo con ellas, sí.»

Delegada 11

El siguiente testimonio explica con claridad qué forma de supervisión funciona mejor con las mujeres que ha tenido como usuarias en el SMPA:

«Yo creo que pongo muchas aquí porque son de la zona y porque aquí hay mucha más flexibilidad y veo que a ellas eso les va mejor. Tienen turnos de trabajos más difíciles, niños, cosas de casa o cuidar de los otros..., pues las pongo aquí, que pueden elegir entre varios días y hay más flexibilidad. [...] y no creo que sea tanto la entidad sino que tú seas capaz de adaptarte a sus problemáticas, que seas más flexible con ellas, sabes, intentar también ser cercana con ellas. [...] Creo también que no les funciona mucho la figura autoritaria, eh; eso funciona más con los hombres que con las mujeres. Ellas tiran más por otro lado, que se sientan escuchadas, que se sientan comprendidas, es lo que funciona mejor, el delegado más laxo y flexible, más comprensivo, que se intente adaptar a ellas, y no otro que las intente marcar o dar órdenes, sabes.»

Delegada 10

Este estudio se suma a las evidencias de otros países, en que es clara la relación entre el apoyo flexible por parte de los supervisores de la MPA y el desistimiento femenino³⁸ (Barr, 2019: 182). Las mujeres, por otro lado, critican aquellos profesionales que las controlan y que les imponen una figura autoritaria (McIvor *et al.*, 2009; Sheehan *et al.*, 2007; Joiner, 2011).

³⁸ Algunos autores indican que mientras que, para los hombres, el desistimiento es más una experiencia individual, para las mujeres, generalmente tiende a tener una dimensión relacional en términos positivos, sobre todo con los profesionales (Gilligan, 1982; Barr, 2019).

De todos modos, ser flexible, en el caso de las mujeres, generalmente implica que las delegadas busquen lugares o entidades específicas que se adapten a las responsabilidades y cargas de cada usuaria y reconozcan sus necesidades:

«Nosotros sí hemos hecho muchas derivaciones especiales al SIAD, con contenido terapéutico para las mujeres. [...] Nosotros tenemos flexibilidad, sí, pero los jueces pasan un poco al final. Dicen que tienen que cumplir porque aceptaron realizar los TBC y deben ofrecer un horario de disponibilidad, pero nosotros lo intentamos todo.»

Delegada 1

«Por ejemplo, X se quedó embarazada. Hicimos parar los TBC..., creo que la iba abocar a un incumplimiento porque se sentía muy saturada con todo. Un niño de pocos meses..., ella se veía desbordada. Estuve buscando durante meses por internet asociaciones para apoyo materno..., yo ni sabía que existía esto. Tuve que buscarlo para ella. Y qué bien ha ido...»

Delegada 3

«Cuando hablamos de recursos más específicos, hay mujeres que no los conocen..., como el SIAD, y a partir de allí haces otro papel, eres su guía.»

Delegada 9

«Sí que es verdad que hay una entidad que está por X que se dedica a mujeres y tal... Entonces, como se dedica a esto y las usuarias son mujeres, pues ya sabes que si tienes una mujer que necesita apoyo y tal, yo normalmente prefiero que vayan allí. Y lo hacen muy bien, yo tuve una mujer víctima de violencia de género y tiene fibromialgia y más cosas, entonces hice la vinculación allí y todo fue muy bien. Claro, no le harás hacer un TBC cualquiera. Ella nos explicaba todo lo que le pasaba y yo y la directora del sitio pues éramos flexibles con ella, diciéndole que no pasaba nada, que nos llamara siempre para avisarnos, todo muy laxo y comprensivo [...].»

Delegada 11

Con este último testimonio, podemos destacar de nuevo los TBC con contenido y su importancia en el buen cumplimiento de las MPA en el caso de las mujeres

usuarias. De todos modos, hay que valorar también la imaginación y el trabajo que cada delegado lleva a cabo en la búsqueda de entidades específicas que se adapten a cada situación.

Otro elemento positivo que destacan los DEM en su supervisión sobre las mujeres penadas es la facilidad para establecer un vínculo con ellas:

«Y a la hora de crear el vínculo con las mujeres, a mí no me cuesta mucho. Por ejemplo, X conmigo, no sé por qué, pues sí ha creado vínculo. Me ha explicado toda su vida..., tiene una situación muy, muy, muy precaria, y familiar también... Pero ha conectado muy bien con el recurso..., y le dan flexibilidad porque la conocen y tal, y su situación.»

Delegado 5

«La única diferencia que tengo capacidad de apreciar ahora... es la proximidad con ellas. Yo creo que las mujeres que vienen, se sienten, por el hecho de ser yo mujer, más cercanas a nosotros, y me he encontrado que saliendo de la entrevista me quieren besar o abrazarme, y con los hombres nunca me ha pasado, eh. Veo esta parte, no sé cuál sería el adjetivo, de vivirlo como más cercano.»

Delegada 7

«Tengo más facilidad para crear más vínculo con las mujeres, y por la experiencia que tengo. Esto y la predisposición a hablar mucho más por parte de las mujeres, tienen más ganas de hablar. Y es mucho más fácil que te pidan ayuda las mujeres que los hombres, mucho más. Las pocas mujeres que llevo son personas que quieren aportar, si necesitan ayuda te la piden, no tienen vergüenza en este sentido. Pero sí, por las mujeres que yo llevo y por su perfil necesitarían un espacio donde puedan hablar sobre todo ellas y no calentar solo la silla en algunos sitios.»

Delegada 8

«Sinceramente, yo con mujeres conecto mucho más que con hombres, pero, desde que empecé ya en X, eh. Y ellas conmigo también... Una de las mujeres que viene parece que venga al psicólogo cuando viene conmigo.»

Delegada 9

Como podemos observar, y dependiendo de las personas que las supervisan, esta facilidad puede darse por distintas razones: por la identificación con el género y/o la edad de las delegadas o delegados, porque las mujeres tienen más facilidad para abrirse y hablar con los profesionales, porque les resulta más fácil establecer una relación de confianza, generalmente son más cercanas y les es más fácil pedir ayuda. Esto último también se da en otros estudios en diferentes países (Covington y Bloom, 2006; Trotter *et al.*, 2006; Women's Breakout, 2016).

Hay complicidad desde el principio y esta conexión es la que facilita que el DEM haga después todo lo posible para ofrecerle las apoyo emocional y práctico durante el cumplimiento de la medida:

«Vamos a hacer algo para que puedas salir de todo esto. No dejas de ser una chica de tu edad que tiene capacidad y que no ha tenido la oportunidad de hacerlo. “Eres la primera persona que me da consejos en positivo a lo largo de mi vida...”, me dijo ella. Hay un punto de conexión más allá de la figura del delegado. Es que me lo cuenta todo a mí. [...] cuando he tenido conexiones así, sí, la evolución siempre ha sido muy buena con estas personas. Hay casos en que haces de psicólogo, de amigo al final.»

Delegada 3

6.2.2.1 Conclusiones

Es evidente que la dimensión relacional es muy importante para las mujeres usuarias del SMPA³⁹. Así lo manifiestan las experiencias de las mujeres

³⁹ La importancia que para ellas tiene hablar sobre sus problemas se relaciona directamente con la teoría feminista de Gilligan (1982) sobre el desarrollo psicológico, en que la autora enfatiza el hecho de que la dimensión relacional es distinta en hombres y mujeres. Según Gilligan, hombres y mujeres tienen códigos morales diferentes. El femenino, al que ella denominó «la ética del cuidado», da mucha más importancia a las relaciones con los demás y los vínculos. El masculino, en cambio, es más razonable, objetivo e impersonal, y fue acuñado bajo el nombre de la «ética de la justicia». Es muy interesante la crítica de Catharine MacKinnon, según la cual, lo que Gilligan identifica como femenino es lo que se ha construido socialmente por parte de los hombres como tal (Larrea, 2011).

entrevistadas, así como las de los delegados y delegadas que se encargan de su supervisión. A lo largo del tiempo, hay quien considera que por su socialización de género las mujeres han valorado mucho más las conexiones y relaciones con los demás (Covington y Bloom, 2003).

Esta idea se ha visto reafirmada en estudios realizados sobre la experiencia de mujeres penadas en otros países (McIvor y Barry, 1998; Barr, 2019). Covington y Bloom (2006), que han trabajado en profundidad la introducción de un enfoque sensible al género en el sistema penal, han destacado la importancia de la «teoría relacional» para las mujeres penadas. Las autoras manifiestan que dada la evidencia de la violencia que gran parte de las mujeres criminalizadas han sufrido en sus relaciones, establecer una conexión sana con los demás es muy importante para ellas (Van Voorhis *et al.*, 2008). Esta relación de confianza mutua es un componente esencial para ellas y su desistimiento (Trotter, 2007; Malloch *et al.*, 2014; Matthews *et al.*, 2014, en Barr, 2019; Women's Breakout, 2016). Por tanto, es preciso continuar estableciendo este tipo de relaciones positivas y empoderadoras con las mujeres durante su supervisión (Barr, 2019).

En la misma línea que en otros ámbitos de estudio, según los delegados y delegadas entrevistados, y coincidiendo con las mujeres entrevistadas, también tiene relación con este primer aspecto el tipo de supervisión no autoritaria, que parece funcionar mejor con las mujeres usuarias que con los hombres usuarios (Covington y Bloom, 2003; Worrall y Gelsthorpe, 2009; Malloch *et al.*, 2014).

6.2.3 Resumen de los resultados de las entrevistas

A continuación, enumeramos sucintamente los elementos que tanto las mujeres usuarias como los delegados y delegadas entrevistados perciben como buenas prácticas.

Como se ha podido ver, según las **mujeres usuarias**, las buenas prácticas están relacionadas principalmente con **a) la percepción de la MPA** y **b) la relación con las delegadas/os**.

Con relación a la **percepción sobre la MPA**, y específicamente en cuanto a los TBC, los elementos que se han valorado más positivamente son: la percepción de que el trabajo que estaban haciendo era útil para ellas y para los demás; las entidades de carácter social y solidario y/o de atención a personas; y la interacción con otras personas en entornos amigables.

Respecto a las suspensiones con tratamiento de deshabitación o los TBC con contenido, los elementos que las usuarias han identificado como más significativos son: la propia obligación de asistir a un CAS, porque ha supuesto dejar de consumir y, por tanto, dejar de delinquir; el apoyo emocional de los profesionales, siempre que ha ido acompañado de apoyo familiar, social y económico; la escucha activa y la comprensión de los profesionales; y la proximidad del CAS.

Cuando han tenido que cumplir un TBC con contenido, lo que más han valorado son los ambientes no mixtos, sobre todo grupales. Han tenido la percepción de que era lo que se adaptaba mejor a sus necesidades del momento. Lo que han identificado como mejores prácticas son los siguientes elementos: el apoyo emocional recibido de los profesionales de las entidades y también de las otras usuarias; la continuación de la relación de amistad con las compañeras; las reuniones no mixtas en el CAS; la identificación con las otras usuarias, lo que, a su vez, ha facilitado las relaciones de empatía y solidaridad; y el entorno amigable y confidencial, basado en relaciones de confianza con los profesionales y las otras mujeres.

En cuanto a la **relación con los delegados y delegadas**, cabe señalar, en primer lugar, que, para las mujeres penadas, esta figura profesional es muy importante con relación al cumplimiento exitoso de la MPA. De todos modos, lo que valoran más positivamente es la flexibilidad con que las supervisan e intervienen sobre ellas, la adaptación a sus necesidades, horarios de trabajo, cuidado de los hijos, responsabilidades domésticas y laborales, problemáticas de salud y otras cuestiones, y la relación de confianza que se establece entre ambos. También es muy interesante la diferencia entre las expectativas que las usuarias tienen respecto al delegado de medidas penales alternativas antes de

iniciar la medida y la vivencia una vez se ha producido el contacto. Se ha elaborado la tabla 2 para poder visualizar mejor estas diferencias.

Tabla 2: Diferencias entre las expectativas y la realidad del contacto de las mujeres usuarias con el SMPA

Expectativas	Realidad
Entorno autoritario, controlador y punitivo	Entorno amigable
Miedo, respeto	Confianza
Distancia	Seguridad
Desconfianza	Paz
Inseguridad	Apoyo emocional y psíquico
	Implicación
	Flexibilidad
	Empatía

Según las delegadas, entre las prácticas que mejor funcionan con las mujeres usuarias, destacan las siguientes: una intervención y supervisión individualizada y flexible, que se refleja en la búsqueda de entidades específicas y de adaptación de la ejecución de la MPA a sus circunstancias, responsabilidades y cargas⁴⁰, y una relación cercana y de confianza en un entorno amigable y no autoritario. En esta misma línea, otro elemento interesante es que a los profesionales encargados de su supervisión les resulta más fácil establecer vínculo con las mujeres. Esto lo atribuyen muchas veces al género mismo, porque parece que las mujeres tienen más facilidad para establecer relaciones de confianza y pedir ayuda y son más cercanas que los hombres usuarios.

⁴⁰ Las delegadas y delegados tienen la percepción de que las mujeres, en comparación con los hombres usuarios, suelen tener muchas más cargas y responsabilidades, y que estas deben ser conocidas y reconocidas para el buen cumplimiento de la medida.

7. Conclusión y reflexiones

Como decíamos en la introducción, la motivación de este estudio ha sido la preocupación por la situación de las mujeres penadas dentro de un sistema de justicia penal históricamente androcéntrico (Navarro, 2018). Tanto en nuestro ámbito de estudio como en otros países, las investigaciones sobre la ejecución penal femenina se han preocupado sobre todo por la discriminación que sufren las mujeres presas en comparación con los hombres y por el uso innecesario de la prisión en gran parte de los casos (Juanatey, 2018). A la vez, han recomendado que este uso se redujera a través de más y mejores recursos dentro de la comunidad (Sheehan *et al.*, 2007; Reglas de Bangkok, 2011).

De hecho, los numerosos estudios realizados en otros países – mayoritariamente, anglosajones– sobre las experiencias de mujeres que cumplen MPA han servido para dar a conocer qué es lo que funciona mejor con estas mujeres y los procesos a través de los cuales desisten del delito. Todo ello ha servido, al mismo tiempo, para diseñar nuevas estrategias e intervenciones teniendo en cuenta las características y las necesidades de las mujeres penadas. Se ha demostrado que, en conjunto, ha servido para mejorar la respuesta que el sistema penal da a las usuarias en la ejecución de las penas (Sheehan *et al.*, 2007, 2011).

En vista de la escasez de conocimiento que sobre esta cuestión específica se da en nuestro país, se ha pretendido conocer en mayor profundidad las características de las personas usuarias del SMPA, centrándose especialmente en las buenas prácticas con las mujeres por un cumplimiento con éxito de las MPA. Para ello se ha utilizado metodología cuantitativa (análisis descriptivo de datos primarios desagregados por género sobre una muestra representativa de 580 personas penadas a MPA que finalizaron TBC o suspensiones con reglas de conducta y/u obligaciones en Girona y Barcelona en 2017) y metodología cualitativa (entrevistas en profundidad semiestructuradas a mujeres penadas y delegados y delegadas del SMPA de Girona y Barcelona).

Con el análisis descriptivo de distintas variables sociodemográficas y penales diferenciadas por género⁴¹ se ha conseguido uno de los primeros objetivos del trabajo: analizar y aportar datos sobre similitudes y diferencias entre mujeres y hombres penados a una MPA. Esta aproximación ha permitido concluir que pese a existir semejanzas entre hombres y mujeres usuarias del SMPA, también existen diferencias que deberían ser tomadas en consideración, tanto entre ambos grupos como también entre las mujeres mismas y entre los hombres mismos.

La población es muy heterogénea y, tal como se ha mencionado ya en el apartado correspondiente, crear un perfil y quedarse con las semejanzas es simplificar demasiado las características y las problemáticas que pueden presentar las personas usuarias del SMPA. De hecho, lo más interesante es conocer también las diferencias que pueden existir y tener en cuenta esta heterogeneidad en el momento de supervisar e intervenir sobre estas personas. Tan solo así podrá lograrse una equidad en la práctica, más allá de una igualdad formal. Obviamente, esto también quiere decir trabajar individualizadamente y desde una perspectiva de género, y eso, como se verá a continuación, es lo que más valoran las mujeres penadas que entran en el SMPA en Cataluña.

De todos modos, sería muy interesante y necesario introducir un *análisis interseccional*⁴² en este tipo de estudio, porque, más allá del género, existen otras categorías sociales, como podrían ser la clase, la orientación sexual o la etnia, que deberían analizarse conjuntamente para ver cómo interaccionan en el caso de las personas penadas (Almeda, 2017).

Ahora bien, la parte cualitativa ha conseguido llenar muchos de los vacíos que la parte cuantitativa podría haber dejado en un análisis de este tipo, y las

⁴¹ El género se ha tomado como la variable explicativa.

⁴² El análisis de la interseccionalidad es un elemento muy importante que el feminismo introdujo dentro de la disciplina criminológica en la década de los años ochenta del siglo XX (Daly, 2008). Una de las cosas que criticó el feminismo de los análisis previos fue la consideración de que las mujeres eran una categoría homogénea y que todas partían de las mismas experiencias de vida (Britton, 2000: 60).

experiencias de las mujeres penadas y las delegadas y delegados de MPA han aportado informaciones muy enriquecedoras y relevantes sobre las buenas prácticas que ayudan a cumplir con éxito la medida.

Lo interesante del análisis es que las buenas prácticas que indican las mujeres entrevistadas coinciden con las que destacan las delegadas y delegados de MPA. Subrayan las usuarias: la relación positiva con los profesionales que las atienden; el entorno amigable y no autoritario; la relación entre su formación laboral y educativa previa y el lugar de la entidad donde deben cumplir los TBC; la percepción de que los TBC son útiles; el hecho de no sentirse juzgadas; los grupos no mixtos de terapia y trabajo; la percepción de identificación con las otras compañeras y/o usuarias; y la flexibilidad y adaptación a sus responsabilidades y características del momento.

En cuanto a esto último, cabe señalar la introducción de los trabajos en beneficio a la comunidad con contenido, lo que ha supuesto un cambio muy necesario y muy positivo para las mujeres usuarias del SMPA⁴³. Sin esta nueva normativa, no se podían cambiar ni adaptar los TBC a las necesidades y características de las personas, y esa posibilidad parece que es lo que más positivamente valoran las usuarias.

Con todo, la dimensión relacional es la que parece más relevante para las mujeres entrevistadas. En la misma línea que en otros estudios, esta cuestión es sustancial cuando se quiere dar una respuesta efectiva a la ejecución de las penas (Gilligan, 1982; Covington y Bloom, 2006; Barry, 2007; Trotter, 2007).

De todos modos, existe una evidencia creciente de que si esto no va acompañado de capital social, el impacto que puede tener sobre el desistimiento es menor. Así se refleja también en los relatos de las mujeres penadas. Se concluye que, aparte de las relaciones positivas con los profesionales y otros iguales, lo que más valoran la mayoría de las mujeres

⁴³ En una publicación posterior, la autora tratará con más detalle la introducción de los TBC con contenido y la percepción que tienen los delegados al respecto.

entrevistadas es acceder a precondiciones estructurales de justicia social (vivienda, trabajo y servicios de salud) básicas.

Esto plantea diferentes reflexiones sobre el modo como el SMPA debería tener en cuenta estos factores a la hora de diseñar y ejecutar las MPA. De hecho, como hemos podido observar en los análisis de las entrevistas, el SMPA puede proporcionar oportunidades de acceso a apoyo práctico y emocional, lo cual representa uno de los elementos que las mujeres usuarias entrevistadas más valoran. Si este carácter de supervisión continua siendo utilizado con todo su potencial, tendrá implicaciones muy positivas tanto para los profesionales que deben supervisar e intervenir sobre las usuarias como en lo referente al cumplimiento exitoso de la MPA en concreto (Sapouna *et al.*, 2015).

Por tanto, este estudio se añade a las evidencias de otros países que muestran que las intervenciones o las supervisiones sobre las mujeres funcionan bien cuando responden a sus necesidades y tienen en cuenta sus experiencias (Pearce, 2007). Del mismo modo, debe evitarse la aplicación no crítica de los métodos de intervención que se hayan desarrollado con hombres usuarios del SMPA (McIvor *et al.*, 2001; Malloch y McIvor, 2011; Barr, 2019). Y es que un tipo de supervisión diseñada desde una perspectiva de género se ha relacionado con tasas bajas de reincidencia entre las mujeres penadas (Trotter, 2007).

Será preciso continuar investigando y no olvidar que, aunque las mujeres representen un bajo porcentaje ⁴⁴ en el sistema de ejecución, para conseguir un sistema penal equitativo, deben escucharse sus voces y sus experiencias. Asimismo, es clave introducir la perspectiva de género en los estudios sobre ejecución penal. Cabe recordar que, como bien se ha mencionado anteriormente en este trabajo, presentar y analizar datos estadísticos

⁴⁴ De hecho, no podemos olvidar que, en Cataluña, mientras disminuye la población femenina en prisión, aumenta la población femenina en MPA, que ha ido en aumento sobre todo a partir del año 2011. Y sucede lo mismo en otros países, que en los últimos años ha visto aumentar el número de mujeres usuarias del SMPA, pese a existir poca investigación al respecto (Sapouna *et al.*, 2015).

diferenciados por género es básico cuando se pretende realizar estudios desde esta óptica.

También hay que señalar que este estudio no es específicamente para mujeres y sobre mujeres. Sí que se ha centrado sobre todo en las experiencias de las mujeres, porque era necesario que así fuera. Sin embargo, debe entenderse como una contribución a los debates existentes sobre una justicia penal equitativa para todos (Rumgay, 2007: 117). Tal como manifiesta Rumgay:

«While there is a clear need for female offenders to be visible in research and commentary, debates about women's treatment suffer in the longer term when they continue to be "quarantined" as gender-specific controversies. What happens to women should be permitted to contribute to the mainstream of criminal justice debate. There is no validity in the persistent assumption that, unlike men, they cannot speak for all.»

En suma, el mensaje clave de este trabajo es que entender las características y las necesidades de todas las personas que atiende el SMPA es un primer paso para desarrollar intervenciones cada vez más efectivas.

8. Algunas propuestas de mejora

Este estudio forma parte de una investigación que se está llevando a cabo sobre mujeres penadas y medidas penales alternativas en Cataluña. Actualmente, se está trabajando en este sentido y las propuestas de mejora que puedan realizarse en este trabajo deben ser entendidas como provisorias y basadas en lo analizado en este mismo estudio: las diferencias por género de algunas variables sociodemográficas y lo que mujeres usuarias y personas delegadas señalan como buenas prácticas.

Los elementos que deberían seguir fomentándose, que se han destacado como buenas prácticas en este estudio y que coinciden con los principios sobre lo que funciona mejor con las mujeres penadas dentro de los servicios de medidas penales alternativas en la literatura, son los siguientes:

- Un estilo de supervisión basado en una mayor flexibilidad en comparación con la flexibilidad que se pueda ofrecer a la población mayoritaria. Gran parte de las mujeres usuarias del SMPA presentan grandes cargas y responsabilidades (sobre todo hijos y/u otras personas dependientes) que deben tenerse en cuenta en el momento de la supervisión y la intervención. Además, una respuesta individualizada facilitará la sensibilización durante el cumplimiento hacia cuestiones como la procedencia y el origen étnico, la orientación sexual, la religión, entre otras.
- Dada la mayor necesidad (o demanda) de apoyo material y práctico para un buen cumplimiento de la medida, resulta fundamental la derivación y la vinculación con servicios que puedan ofrecer ayuda para tener las necesidades cubiertas.
- Establecer relaciones de confianza y apoyo y evitar adoptar posturas autoritarias y controladoras. Muchas de las mujeres penadas han sufrido o pueden estar sufriendo violencia de cualquier tipo y/o estar en una relación tóxica.

- Derivación o vinculación con entidades y espacios terapéuticos no mixtos durante el cumplimiento de la medida penal alternativa, o para su cumplimiento de esta.

De todos modos, es muy importante tener en cuenta que responder desde una perspectiva de género o ser «sensible al género» conlleva mejoras tanto para las mujeres como para los hombres usuarios porque significa adoptar un estilo de supervisión e intervención que implica dar respuestas diferenciadas a necesidades, problemáticas y cargas diferentes. Está claro que hay buenas prácticas coincidentes entre hombres y mujeres usuarias y muchas semejanzas entre la población penada. Por ejemplo, la flexibilidad es un principio que se ha ido destacando a lo largo del tiempo en la literatura (mayoritariamente sobre hombres penados) relativa a buenas prácticas con las personas penadas. No obstante, existen amplias evidencias que apuntan al hecho de que para gran parte de las mujeres penadas es precisa una *mayor* flexibilidad, o que las mujeres dan *más* importancia a la dimensión relacional durante el cumplimiento que los hombres.

9. Referencias bibliográficas

Aebi, M., Delgrande, N., y Marguet, Y. (2015). «Have community sanctions and measures widened the net of the European criminal justice system?». *Punishment & Society*, vol. 17, núm. 5, pp. 575-597.

Almeda, E. (2017). «Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres». *Papers. Revista de Sociología*, vol. 102, núm. 2, pp. 151-181.

Almeda, E., y Bodelón, E. (2007). *Mujer y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Madrid: Dykinson.

Annison, J., Byng, R., y Quinn, C. (2018). «Women offenders: Promoting a holistic approach and continuity of care across criminal justice and health interventions». *Criminology & Criminal Justice*, vol. 19, núm. 4, pp. 1-19.

Barnett, G. (2012). «Gender-responsive programming: a qualitative exploration of women's experiences of a gender-neutral cognitive skills programme». *Psychology, Crime & Law*, vol. 18, núm. 2, pp. 155-176.

Barr, Ú. (2019). *Desisting sisters: gender, power and desistance in the Criminal (In)Justice System*. Liverpool: Palgrave. (Critical Criminological Perspectives.)

Barry, M. (2007). «The transitional pathways of young female offenders: towards a non-offending lifestyle». En: Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (eds.). *What Works with Women Offenders*. Cullompton: Willan Publishing.

Barry, M., y McIvor, G. (2008). *Chaotic lives: a profile of women in the criminal justice system in Lothian and Borders*. Stirling: Lothian & Borders Community Justice Authority, pp. 1-90.

Barry, M., y McIvor, G. (2010). «Professional decision making and women offenders: containing the chaos?». *Probation Journal*, vol. 57 (1), pp. 27-41.

Barton, A., y Cooper, V. (2012). «Hostels and community justice for women: The "semi-penal" paradox». En: Malloch, M., y McIvor, G. (eds.). *Women,*

Punishment and Social Justice. Human rights and penal practices. Londres: Routledge.

Birkett, G. (2019). «Transforming women's rehabilitation? An early assessment of gender-specific provision in three Community Rehabilitation Companies». *Criminology & Criminal Justice*, vol. 19 (1), pp. 98-114.

Blay, E. (2007). *Trabajo en beneficio de la comunidad: regulación y aplicación práctica.* Barcelona: Atelier Penal, pp. 1-246.

Blay, E. (2010). «“It could be us”: Recent transformation in the use of community service as a punishment in Spain». *European Journal of Probation*, vol. 2, núm. 1, pp. 62-81.

Blay, E. (2019). «El papel de los delegados de ejecución en la ejecución penal en la comunidad ¿gestores o agentes de rehabilitación?». *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 4. pp. 1-32.

Blay, E., y Larrauri, E. (2015). «Community punishments in Spain: a tale of two administrations». En: Robinson, G., y McNeill, F. (eds.). *Community Punishments: European perspectives.* Abingdon: Routledge, pp. 191-202.

Bloom, B., Owen, B., y Covington, S. (2003). *Gender-Responsive Strategies: Research, Practice and Guiding Principles for Women Offenders.* Gender Responsive Strategies IV. U.S Department of Justice: National Institute of Corrections.

Bodelón, E. (2007). «Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal». En: Almeda, E., y Bodelón, E. (eds.). *Mujer y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género.* Madrid: Dykinson.

Brandariz, J. A. (2009). *La sanción penal de Trabajos en beneficio de la comunidad.* Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 1-494.

Britton, D. (2000). «Feminism in Criminology: Engendering the Outlaw». *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 571, pp. 57-76.

Capdevila, M., Ferrer, M., Framis, B., Blanch, M., Garrigós, A., Batlle, A., López, B., y Mora, J. (2016). *La reincidencia en medidas penales alternativas 2015*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. (Àmbit Social i Criminològic.)

Carlen, P. (2012). «Women's imprisonment: an introduction to the Bangkok Rules». *Crítica Penal y Poder*, núm. 3, pp. 148-157.

Cid, J. (2007). «¿Es la prisión criminógena? Un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena». *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 19, pp. 427-456.

Cid, J., y Larrauri, E. (2002). *Jueces penales y penas en España: Aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad en los juzgados de lo penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cid, J., y Larrauri, E. (coords.) (2005). *La delincuencia violenta: ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Clarke, R. (2004). «*What Works?*» for Women Who Offend: A Service User's Perspective: Exploring the Synthesis Between What Women Want and What Women Get. Londres: The Griffins Society. (Research Paper, 2004/04.)

Contreras, M. (2010). *La eficacia rehabilitadora de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Evaluación del modelo de ejecución en la provincia de Barcelona*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. (Àmbit Social i Criminològic.)

Corston Report (2007a). *A report by Baroness Jean Corston of a review of women with particular vulnerabilities in the criminal justice system*. Londres: Home Office.

Corston Report (2007b). *A review of women with particular vulnerabilities in the Criminal Justice System*. United Kingdom: Home Office.

Corston Report (2017). *The Corston Report. 10 years on*. Londres: Home Office.

Covington, S., y Bloom, B. (2003). «Gendered Justice: Women in the Criminal Justice System». En: Bloom, B. (ed.). *Gendered Justice: Addressing Female Offenders*. Durham (NC): Carolina Academic Press, pp. 1-20.

Covington, S., y Bloom, B. (2006). «Gender-Responsive Treatment and Services in Correctional Settings». En: Leeder, E. J. (ed.). *Inside and Out: Women, Prison and Therapy*, Nova York: Haworth Press, pp. 9-33.

Daly, K. (2008). «Feminist Perspectives in Criminology: A Review with Gen Y in Mind». En: McLaughlin, E., y Newburn, T. (eds.). *The Handbook of Criminal Theory*. Londres: Sage.

Daly, K., y Chesney-Lind, M. (1988). «Feminism and Criminology». *Justice Quarterly*, vol. 5, núm. 4, pp. 497-538.

Daunis Rodríguez, A. (2016). «Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca del descenso de la población penitenciaria en España». *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXVI, pp. 447-483.

Departamento de Justícia, Generalitat de Catalunya (2019), *Descriptors estadístics de Mesures Penals Alternatives*, Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil. Àrea de Planificació i Projectes Estratègics, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.

DeVault, M., y Gross, G. (2012). «Feminist qualitative interviewing: experience, talk and knowledge». En: Hesse-Biber, S. (ed.). *The Handbook of Feminist Research: Theory and Praxis*. 2.^a ed. Londres: Sage Publications, pp. 206-237.

Equipo Barañí (2001). *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Metyel.

European Rules on Community Sanctions and Measures (1992). *Recommendation No. R (92) 16 of the Committee of Ministers to member states on the European Rules on Community Sanctions and Measures*. Council of Europe. Committee of Ministers, pp. 1-12.

Galbraith, S. (2004). «So Tell Me, Why Do Women Need Something Different?». *Journal of Religion & Spirituality in Social Work*, vol. 23, núm. 1/2, pp. 197-212.

García España, E. (2017). «Extranjeros sospechosos, condenados y excondenados: un mosaico de exclusion». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 19.

Gelsthorpe, L. (2003). «Feminist Perspectives on Gender and Crime: making women count». *Criminal Justice Matters*, vol. 53, pp. 8-9.

Gelsthorpe, L. (2007a). «Dealing with Diversity». En: Mclvor, G., y Raynor, P. (eds.). *Developments in Social Work with Offenders*. Londres: Jessica Kingsley Publishers.

Gelsthorpe, L. (2007b). «Sentencing and gender». En: Sheehan, R., Mclvor, G., y Trotter, C. (eds.). *What Works with Women Offenders*, Cullompton: Willan Publishing.

Gelsthorpe, L. (2011). «Working with women offenders in the community: A view from England and Wales». En: Sheehan, R., Mclvor, G., y Trotter, C. (eds.). *Working with women offenders in the community*. Londres: Willan Publishing.

Gelsthorpe, L. (2012). «Legitimacy, law and locality: Making the case for change». En: Malloch, M., y Mclvor, G. (eds.). *Women, Punishment and Social Justice. Human rights and penal practices*. Londres - Nueva York: Routledge, Taylor and Francis Group.

Gelsthorpe, L., y Hedderman, C. (2012). «Providing for women offenders: the risks of adopting a payment by results approach». *Probation Journal. The Journal of Community and Criminal Justice*, vol. 59, núm. 4, pp. 374-390.

Gelsthorpe, L., y Morris, A. (2002). «Women's imprisonment in England and Wales». *Criminology & Criminal Justice*, vol. 2 (3), pp. 277-301.

Gilligan, C. (1982). *In a different voice. Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge (MA): Harvard University Press.

Heidensohn, F. (2012). «The future of feminist criminology». *Crime, Media, Culture: An International Journal*, vol. 8, núm. 2, pp. 123-143.

Hirsch, A von (1993). *Censure and Sanctions*. (Traducción al castellano de Elena Larrauri en *Censurar y castigar*. Madrid: Trotta.)

Igareda, N. (2006). «Mujeres, integración y prisión». *Boletín Criminológico. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, núm. 86, pp. 1-14.

Instituto de la Mujer (2009). *Análisis de la perspectiva de género en algunas estadísticas españolas y propuestas de mejora*. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de la Igualdad. (Observatorio, 16.)

Instituto Nacional de Estadística (2019), Estadística de condenados: adultos. Penas de prisión según duración de la pena, sexo, edad y nacionalidad, Administración General del Estado.

Joiner, M. (2011). *What is the impact of gender-responsive treatment on women offenders?* College of Professional Studies Professional Projects. (Paper 31.)

Juanatey, C. (2018). «Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 20-10, pp. 1-32.

Juliano, D. (2011). *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. Bilbao: Gakoa.

Larrauri, E. (2012a). «La necesidad de un informe social para la decisión y ejecución de las penas comunitarias». *Boletín Criminológico*, núm. 139, pp. 1-5.

Larrauri, E. (2012b). «¿Es necesario un informe social para decidir acerca de la pena? Una aproximación a la toma de decisiones judiciales». *Jueces para la Democracia*, núm. 73, pp. 105-119.

Larrauri, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. 1.^a ed. Madrid: Trotta.

Larrauri, E. (2016). «Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes». *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2.

Larrauri, E. (2019). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. 2.^a ed. Madrid: Trotta.

Larrauri, E., y Zorrilla, N. (2014). «Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional». *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, pp. 1-29.

Larrea, R. (2011). «Feminismo(s), perspectiva de género y teorías jurídicas feministas». *Revista Derecho en Libertad*, vol. 4, núm 7.

Malloch, M., y McIvor, G. (2011). «Women and community sentences». *Criminology & Criminal Justice*, vol. 11, núm. 4, pp. 325-344.

Malloch, M., y McIvor, G. (2012). *Women, Punishment and Social Justice: Human Rights and Penal Practices*. Londres: Routledge. (Frontiers of Criminal Justice.)

Malloch, M., McIvor, G., y Burgess, C. (2014). «“Holistic” Community Punishment and Criminal Justice Interventions for Women». *The Howard Journal of Criminal Justice*, vol. 53 (4).

Maqueda, M. L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología Feminista*. Madrid: Dykinson.

Martí, J. (2015). *Diseños de investigación social y métodos*. Barcelona: Departament de Sociologia. Universitat Autònoma de Barcelona (pendiente de publicar).

Masson, I., y Osterman, L. (2017). «Working with female offenders in restorative justice frameworks. Effective and ethical practice». *Probation Journal*, vol. 64, núm. 4, pp. 354-371.

Mclvor, G. (1992). *Sentenced to Serve: The Operation and Impact of Community Service by Offenders*. Aldershot: Avebury.

Mclvor, G. (1993). «Community Service by Offenders: Agency Experiences and Attitudes». *Research on Social Work Practice*, 3, pp. 66-82.

Mclvor, G. (2007). «Paying Back- Unpaid Work by Offenders». En: Mclvor, G., y Raynor, P. (eds.). *Developments in Social Work with Offenders*. Londres: Jessica Kingsley Publishers.

Mclvor, G. (2010). «Paying Back: 30 years of Unpaid Work by Offenders in Scotland». *European Journal of Probation*, vol. 2, núm. 1, pp. 41-61.

Mclvor, G., y Barry, M. (1998). *Social Work and Criminal Justice*, vol. 6. *Probation*. Edimburgo: The Stationery Office.

Mclvor, G., Trotter, C., y Sheehan, R. (2009). «Women, resettlement and desistance». *Probation Journal*, 56 (4), pp. 347-361.

Mclvor, G., Westmarland, N., Jamieson, J., y Moodie, K. (2001). *Women on Probation: the effectiveness of diferent models of supervision*. Stirling: Social Work Research Centre. Department of Applied Social Sciences. University of Stirling.

Morash, M. (2010). *Women on Probation and Parole: A Feminist Critique of Community Programs & Services*. Northeastern series on gender, crime, and law, UPNE, 183 págs.

Morris, A., y Gelsthorpe, L. (2008). *Feminist Perspectives in Criminology: Transforming and transgressing*. Ann Arbor (MI): Open University Press. The University of Michigan, pp. 1-241.

Navarro, C. (2018). *L'execució de la pena de presó. Peculiaritats de l'execució penal femenina*. Barcelona: Càtedra UAB-CICAC Observatori Social i Econòmic de la Justícia.

Patel, S., y Stanley, S. (2008). *The use of the Community Order and the Suspended Sentence Order for Women*. Londres: Centre for Crime and Justice Studies.

Pearce, S. (2007). «Offending behaviour programmes for women offenders». En: Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (eds.). *What Works with Women Offenders*. Cullompton: Willan Publishing.

Penal Reform International (2016). *Community service and probation for women: Lessons and recommendations based on a study in Kenya*. Londres: Penal Reform International.

Phoenix, O. (2018). «Introducing a gender-sensitive approach to pre-trial assessment and probation: Evaluation of an innovation in Kenya». *Probation Journal. The Journal of Community and Criminal Justice*, vol. 65 (2), pp. 184-200.

Prison Reform Trust. (2015). *Why focus on reducing women's imprisonment?* Londres: Publications Prison Reform Trust.

Prison Reform Trust (2017). *Why focus on reducing women's imprisonment?* Londres: Publications Prison Reform Trust.

Radcliffe, P., y Hunter, G. (2014). «Imagining penal policy for women: The case for Women's Community Services». *What is Justice? Working Papers*, 4/2014, pp. 1-16.

Reglas de Bangkok (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes*. Organización de las Naciones Unidas.

Roberts, J., y Watson, G. (2017). «Reducing the female admission to custody: exploring the options at sentencing». *Criminology & Criminal Justice*, vol. 17 (5), 546-567.

Roldán, H. (1988). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Promociones Publicaciones Universitarias - Instituto de Criminología de Barcelona, pp. 1-256.

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. 5.^a ed. Bilbao: Deusto.

Rumgay, J. (2007). «Living with paradox. Community supervision of women offenders». En: McIvor, G. (ed.). *Women who offend*. Londres: Jessica Kingsley Publishers, pp. 99-125. (Research Highlights in Social Work, 44.)

Sánchez, N. (2004). «La mujer en la teoría criminológica». *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, núm. 20, pp. 240-266.

Sapouna, M., Bisset, C., Conlong, A. M., y Matthews, B. (2015). *What Works to Reduce Reoffending: A summary of the Evidence*. Edimburgo: The Scottish Government, Crime and Justice, Social Research.

Sheehan, R. (2012). «Justice and community for women in transition in Victoria, Australia». En: Malloch, M., y McIvor, G. (eds.). *Women, Punishment and Social Justice. Human rights and penal practices*. Londres: Routledge.

Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (2007). *What Works with Women Offenders*. Cullompton: Willan Publishing.

Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (2011). *Working with Women Offenders in Community*. Cullompton: Willan Publishing.

Smart, C. (1976). *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*. Boston: Routledge & Kegan Paul.

Torres, N. (2006). *La pena de trabajos en beneficio de la comunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Trotter, C. (2007). «Parole and Probation». En: Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (eds.). *What Works with Women Offenders*. Cullompton: Willan Publishing.

Trotter, C., Sheehan, R., y McIvor, G. (2006). *Women after prison*. Caulfield (Victoria, Australia): Department of Social Work. Monash University.

Van Voorhis, P., Salisbury, E., Wright, E. M., y Bauman, A. (2008). *Achieving accurate pictures of risk and identifying gender-responsive deeds: Two new assessments for women offenders*. Washington, DC: National Institute of Corrections. US Department of Justice.

Vasilescu, C. (2019). «La ejecución penal desde una perspectiva de género: una revisión bibliográfica con especial referencia a las medidas penales alternativas». *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, pp. 1-27.

Winick, B. J., y Wexler, D. B., (2001). «Drug treatment court: Therapeutic jurisprudence applied». *Touro Law Review*, vol. 18, pp. 479-485.

Women's Breakout (2016). *Women's Services. Women's Strategy 2016-2019, Reducing reoffending partnership*, pp. 2-25.

Worrall, A. (1995). «Gender, criminal justice and probation». En: McIvor, G. (ed.). *Working with offenders*. Londres: Jessica Kingsley Publishers. (Research Highlights in Social Work, 26.)

Worrall, A. (2003). «“What Works” and Community Sentences for Women Offenders». *Gender and Crime*, vol. 53, pp. 40-41.

Worrall, A., y Gelsthorpe, L. (2009). «“What Works” with Women Offenders: the Past 30 Years». *Probation Journal. The Journal of Community and Criminal Justice*, vol. 56 (4), pp. 329-345.

Wright, L., y Kemshall, H. (1994). «Feminist Probation Practice: Making supervision meaningful». *Probation Journal*, vol. 41 (2), pp. 73-80.

Yagüe, C. (2007a). *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*. Madrid: Comares.

Yagüe, C. (2007b). «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas». *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 5, pp. 1-24.